

Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia







Guía didáctica

















Facultad Ciencias Jurídicas y Políticas











Litigación Oral y Teoría del Caso

Guía didáctica

Carrera	PAO Nivel
Derecho	VIII

Autor:

Luis Felipe Valdivieso Arias



Universidad Técnica Particular de Loja

Litigación Oral y Teoría del Caso

Guía didáctica

Luis Felipe Valdivieso Arias

Diagramación y diseño digital

Ediloja Cía. Ltda.

Marcelino Champagnat s/n y París
edilojacialtda@ediloja.com.ec

www.ediloja.com.ec

ISBN digital -978-9942-39-488-0

Año de edición: abril 2022

Edición: primera edición reestructurada en septiembre 2024 (con un cambio

del 1%)

Loja-Ecuador



Reconocimiento-NoComercial-Compartirlgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

Usted acepta y acuerda estar obligado por los términos y condiciones de esta Licencia, por lo que, si existe el incumplimiento de algunas de estas condiciones, no se autoriza el uso de ningún contenido.

Los contenidos de este trabajo están sujetos a una licencia internacional Creative Commons **Reconocimiento-NoComercial-Compartirlgual** 4.0 (CC BY-NC-SA 4.0). Usted es libre de **Compartir** — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato. **Adaptar** — remezclar, transformar y construir a partir del material citando la fuente, bajo los siguientes términos:

Reconocimiento- debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la













licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante. No Comercial-no puede hacer uso del material con propósitos comerciales. Compartir igual-Si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original. No puede aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia. https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/













Índice

1. Datos de información 1	11
1.1 Presentación de la asignatura1	11
1.2 Competencias genéricas de la UTPL1	11
1.3 Competencias específicas de la carrera1	11
1.4 Problemática que aborda la asignatura1	12
2. Metodología de aprendizaje1	13
3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje 1	4
Primer bimestre 1	4
Resultados de aprendizaje 1 y 2: 1	14
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas 1	4
Semana 1 1	4
Unidad 1. La oralidad en el Ecuador1	15
1.1 El proceso oral1	15
1.2 Características de la oralidad1	17
Resultados de aprendizaje 1 y 2: 1	8
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas 1	8
Semana 2	8
Unidad 1. La oralidad en el Ecuador1	18
1.3 El trámite de las garantías jurisdiccionales en nuestra legislación	
	18
1.4 Los trámites jurisdiccionales de acuerdo con el código orgánico	
general de procesos	
1.5 El modelo acusatorio	22
1.6 Características del modelo acusatorio2	23
1.7 Condiciones del modelo acusatorio	26
1.8 La función del proceso penal2	27
1.9 El sistema procesal penal ecuatoriano	27













1.10 La mediación penal y mecanismos alternativos para soluciona	ır
conflictos en el ámbito penal	. 29
Actividades de aprendizaje recomendadas	. 34
Autoevaluación 1	. 35
Resultados de aprendizaje 1 y 2:	. 38
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	. 38
Semana 3	. 38
Unidad 2. La teoría del caso	. 38
2.1 Concepto	. 38
2.2 Características	. 40
2.3 Componentes o elementos	. 43
2.4 Cómo se construye una teoría del caso	. 48
2.5 Aplicaciones	. 48
2.6 Técnicas delstorytelling	. 50
2.7 Ayudas audiovisuales	. 51
Actividades de aprendizaje recomendadas	. 53
Autoevaluación 2	. 53
Resultados de aprendizaje 1 y 2:	. 56
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	. 56
Semana 4	. 56
Unidad 3. El alegato inicial o de apertura	. 56
3.1 Introducción	. 56
3.2 Concepto	. 57
3.3 Elementos o estructura	. 57
3.4 Qué no debemos hacer en el alegato de apertura	. 58
3.5 Pautas del alegato de apertura	. 61
Actividades de aprendizaje recomendadas	. 68
Autoevaluación 3	. 68
Resultados de aprendizaie 1 v 2:	71













Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	71
Semana 5	71
Unidad 4. El interrogatorio	71
4.1 Concepto	71
4.2 Objetivos	72
4.3 Función del interrogatorio	74
4.4 Tipos de preguntas	75
4.5 Estructura del interrogatorio	75
Resultados de aprendizaje 1 y 2:	79
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	79
Semana 6	79
Unidad 4. El interrogatorio	79
4.6 Tipo de testigos	79
4.7 Organización del interrogatorio	82
4.8 Buenas prácticas adicionales	83
4.9 El Interrogatorio re-directo	88
Actividad de aprendizaje recomendada	89
Autoevaluación 4	89
Resultados de aprendizaje 1 y 2:	92
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	92
Semana 7	92
Actividades finales del bimestre	92
Unidad 1	92
Unidad 2	93
Resultados de aprendizaje 1 y 2:	94
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	94
Semana 8	94
Actividades finales del bimestre	94
Unidad 3	94













Unidad 4	95
Segundo bimestre	96
Resultados de aprendizaje 2 y 3:	96
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	96
Semana 9	96
Unidad 5. El contrainterrogatorio	96
5.1 Concepto	96
5.2 Objetivos	97
5.3 Tipo de preguntas	104
5.4 Pautas para un buen contrainterrogatorio	104
5.5 El recontrainterrogatorio	109
Actividades de aprendizaje recomendadas	110
Autoevaluación 5	111
Resultados de aprendizaje 2 y 3:	114
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	114
Semana 10	114
Unidad 6. Las objeciones	114
6.1 Las objeciones	114
6.2 Cómo objetar	114
Resultados de aprendizaje 2 y 3:	116
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	116
Semana 11	116
Unidad 6. Las objeciones	116
6.3 Técnicas para efectuar las objeciones	116
6.4 Tipo de objeciones	118
Resultados de aprendizaje 2 y 3:	120
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	120
Semana 12	120
Unidad 6. Las objeciones	120













6.4 Tipo de objeciones	120
Resultados de aprendizaje 2 y 3:	124
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	124
Semana 13	124
Unidad 6. Las objeciones	124
6.4 Tipo de objeciones	124
6.5 Objeciones relacionadas con la prueba	126
Actividades de aprendizaje recomendadas	127
Autoevaluación 6	127
Resultados de aprendizaje 2 y 3:	130
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	130
Semana 14	130
Unidad 7. El alegato final	130
7.1 Concepto	131
7.2 Estructura	131
7.3 Pautas para el alegato final	133
Actividades de aprendizaje recomendadas	136
Autoevaluación 7	136
Resultados de aprendizaje 2 y 3:	139
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	139
Semana 15	139
Actividades finales del bimestre	139
Unidad 5. El contra examen o examen cruzado	139
Unidad 6. Las objeciones	140
Resultados de aprendizaje 2 y 3:	142
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	142
Semana 16	142
Actividades finales del bimestre	142
Unidad 7. El alegato final o de cierre	1/12













4. Solucionario	145
5. Glosario	152
6. Referencias Bibliográficas	156
7. Anexos	160















1. Datos de información

1.1 Presentación de la asignatura



1.2 Competencias genéricas de la UTPL

- Comunicación oral y escrita.
- Pensamiento crítico y reflexivo.
- Trabajo en equipo.
- Compromiso e implicación social.

1.3 Competencias específicas de la carrera

Plantea respuestas y soluciones a los problemas relacionados con la transformación del sistema de justicia, seguridad ciudadana, democratización del Estado, convivencia ciudadana, violencia de género, pluralismo jurídico y la transición a la economía social del conocimiento; todo ello mediante un proyecto educativo abierto e inclusivo que llegue a los distintos rincones del país y del exterior, y se caracterice por una educación experiencial y de calidad.







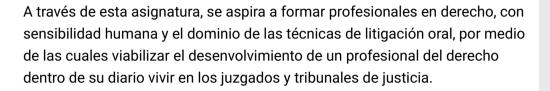






1.4 Problemática que aborda la asignatura

Frente a la implementación del sistema acusatorio adversarial dentro de los procesos judiciales, la carrera de derecho aporta desde la academia en la transformación de la justicia, al impartir la asignatura de Litigación oral y teoría del caso.

















2. Metodología de aprendizaje

Para el estudio de esta materia, emplearemos de manera especial la metodología hincada en el autoaprendizaje, la misma que se basa en la disciplina, debiendo para ello tener un objetivo; siendo necesario para ello buscar un espacio para su estudio, el que estará acompañado de un horario destinado para esta actividad, sin descuidar su motivación por culminar la carrera, el mismo que se convierte en un aliciente para sacrificar cualquier otra actividad que no sea necesaria parte de su formación profesional; debiendo evitar distractores; sin olvidarse de tener cierto descanso.

Otro de los métodos del Aprendizaje está Basado en Problemas, que no es otra cosa que el estudio de casos propuestos, los cuales usted, como estudiante y con sus conocimientos adquiridos a lo que sumará un proceso de investigación y de reflexión le permitirán dar solución a los mismos.

Para lograr este conocimiento, deberá aplicar una metodología proactiva, utilizando las herramientas propias del Entorno Virtual de Aprendizaje, a lo que se suman los temas desarrollados en esta guía; y, sobre todo, en el estudio de casos, pero sin descuidar su participación en foros, *chats*, video colaboraciones y el desarrollo de las autoevaluaciones, como también las evaluaciones en línea.















3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje



Primer bimestre





- · Analiza los procedimientos profesionales en la preparación de casos.
- Resuelve problemas de litigación a través de proyectos de litigios y juego de roles.

Para alcanzar los resultados de aprendizaje, los estudiantes se enfocarán en analizar el proceso oral en Ecuador, comprendiendo el modelo acusatorio y los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. También aprenderán a construir una teoría del caso sólida, elaborar alegatos iniciales efectivos, y perfeccionar sus habilidades de interrogatorio. Mediante análisis teórico, estudios de casos, y simulaciones, desarrollarán competencias clave para la preparación y resolución de casos en el ámbito legal.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



Semana 1













Unidad 1. La oralidad en el Ecuador

1.1 El proceso oral

"Los primeros procesos jurídicos que realizó el hombre fueron orales porque no conocía la escritura: el proceso romano fue oral (...) El proceso romano fue eminentemente oral, en la plenitud de significado de esta palabra, y por la razón íntima y profunda que ello era requerido por la función de la prueba.

El proceso oral, en la Edad Media, fue transformándose en escrito por la influencia de la doctrina formal de la prueba germánica y del sistema de la prueba legal que siguió después.

La oralidad se impuso primero en los procesos penales y, hacia mediados del siglo XIX, en los juicios civiles. Alemania puso en vigencia su Ley Procesal Civil del Imperio Alemán con base en el sistema oral; más tarde, en su nueva Ley Procesal de 1933, reafirmó este principio con mayor vigor y autoridad" (Cueva, 2009, pp. 20–21).

La oralidad ha sido defendida por la comunidad internacional y se ha plasmado en la Declaración Americana de los Derechos Humanos del Hombre, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

En nuestro país, con la Constitución Política (1998), ya se introdujo el sistema oral, norma que prescribía: "La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e inmediación" (Art. 194).

El mismo cuerpo normativo antes citado, respecto al tema, señalaba "La implantación del sistema oral se llevará a efecto en el plazo de cuatro años, para lo cual el Congreso Nacional reformará las leyes necesarias y la Función Judicial adecuará las dependencias e instalaciones para adaptarlas al nuevo sistema". Aplicándose únicamente en lo referente al ámbito laboral, alimentos y penal (disposición vigésima séptima).













La Constitución Política del Ecuador refiere: "Salvo los casos expresamente señalados por la ley, los juicios serán públicos, pero los tribunales podrán deliberar reservadamente. No se admitirá la transmisión de las diligencias judiciales por los medios de comunicación, ni su grabación por personas ajenas a las partes y a sus defensores" (Art. 195).

Con la vigencia de la Constitución del Ecuador (2008), dentro de la oralidad se incorporan las Garantías Jurisdiccionales que en su literal a) refiere: "El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias" (Art. 86).

Dentro de este mandato constitucional se señala: "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo" ya se constitucionaliza "el sistema oral (...) nuestro país está decidido a implementarlo en todas las materias (...) cambiando esencialmente el nuevo sistema del juicio oral; por lo tanto, nuestros jueces y magistrados deben prepararse para enfrentar este reto..." (Art. 169 #6).

Como bien lo cita Cueva L, (2009, p.15) en su obra El juicio oral laboral, "el proceso oral se realiza mediante audiencias y en ellas tienen lugar, en forma primordial, la inmediación. Por lo tanto, al proceso oral, muy bien podemos denominarlo proceso por audiencia"; ya que mediante las audiencias que se sustancia en los diferentes procesos tanto en el ámbito del Derecho público como privado, existiendo una interacción más dinámica entre los diferentes actores de un proceso, "permitiéndole al juez conocer el problema jurídico sometido a su decisión, a fin de que aplique el derecho mediante la realización de varios juicios axiológicos, basados en la realidad y apegado a los cánones de la estricta justicia".

Se han desarrollado los principales principios que regulan la oralidad, dentro de los diferentes procesos, así como los principios rectores del proceso penal en el Ecuador. Los mismos son desarrollados a continuación a través de la siguiente infografía.













Principios procesales y rectores

1.2 Características de la oralidad

- Predominio de la palabra hablada.
- Transparencia.
- Ser inmediatos, rápidos y controlables fácilmente.
- Ser permanentes.
- Asegurar la inmediación del juez, el contacto directo con los sujetos procesales y los medios de prueba.
- Privilegiar la capacidad expresiva de las personas, puesto que la oralidad es la manifestación natural y originaria del pensamiento humano.
- Posibilitar una suerte de liberalidad en el uso de signos fonéticos y signos accesorios.
- Inducir en la reducción de costos y del tiempo de tramitación.
- Expresar de manera más extensa y flexible el pensamiento.
- Provocar una mayor eficacia en el diálogo.
- Impedir la corrupción de los jueces y funcionarios judiciales.













Resultados de aprendizaje 1 y 2:

- Analiza los procedimientos profesionales en la preparación de casos.
- Resuelve problemas de litigación a través de proyectos de litigios y juego de roles.





Semana 2

Unidad 1. La oralidad en el Ecuador

1.3 El trámite de las garantías jurisdiccionales en nuestra legislación

1.3.1 Demanda

De acuerdo con el Art. 10 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucionales nos determina lo que deberá contener la demanda; en el caso de que no contenga los requisitos necesarios el juez dispondrá que la complete en el término de tres días; transcurrido este término, si la demanda continua incompleta y del relato se desprende que se ha vulnerado algún derecho grave, deberá tramitarla y subsanar la omisión de los requisitos que estén a su alcance para que se proceda a convocar a la audiencia.

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucionales se establecen que deberá contener el auto dictado por el juez o jueza:

1. La aceptación al trámite, o la indicación de su inadmisión debidamente motivada.













- El día y hora en que se efectuará la audiencia, que no podrá fijarse en un término mayor de tres días desde la fecha en que se calificó la demanda.
- 3. La orden de correr traslado con la demanda a las personas que deben comparecer a la audiencia.
- 4. La disposición de que las partes presenten los elementos probatorios para determinar los hechos en la audiencia, cuando la jueza o juez lo considere necesario.
- 5. La orden de la medida o medidas cautelares, cuando la jueza o juez las considere procedentes" (Art. 13).

1.3.2 Audiencia

La audiencia pública se llevará a cabo bajo la dirección de la jueza o juez, el día y hora señalada. Podrán intervenir tanto la persona afectada como la accionante, cuando no fueren la misma persona. La jueza o juez podrá escuchar a otras personas o instituciones, para mejor resolver.

La audiencia comenzará con la intervención de la persona accionante o afectada y demostrará, de ser posible, el daño y los fundamentos de la acción; posteriormente intervendrá la persona o entidad accionada, que deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la acción. Tanto la persona accionante como la accionada tendrán derecho a la réplica; la última intervención estará a cargo del accionante. El accionante y la persona afectada tendrán hasta veinte minutos para intervenir y diez minutos para replicar; de igual modo, las entidades o personas accionadas, tendrán derecho al mismo tiempo. Si son terceros interesados, y la jueza o el juez lo autoriza, tendrán derecho a intervenir diez minutos.

La jueza o juez deberá hacer las preguntas que crea necesarias para resolver el caso, controlar la actividad de los participantes y evitar dilaciones innecesarias.













La audiencia terminará solamente cuando la jueza o juez se forme criterio sobre la violación de los derechos y dictará sentencia en forma verbal en la misma audiencia, expresando exclusivamente su decisión sobre el caso. La jueza o juez, si lo cree necesario para la práctica de pruebas, podrá suspender la audiencia y señalar una nueva fecha y hora para continuarla.













La ausencia de la persona, institución u órgano accionado no impedirá que la audiencia se realice.



La ausencia de la persona accionante o afectada podrá considerarse como desistimiento.

Sin la presencia de la persona afectada no es indispensable para probar el daño, la audiencia se llevará a cabo con la presencia del accionante.

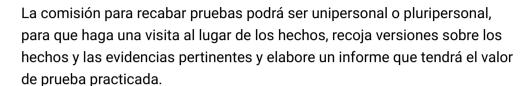
1.3.3 Pruebas

La persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba. La recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia y la jueza o juez solo podrá negar cuando la haya calificado de inconstitucional o impertinente.

En la calificación de la demanda o en la audiencia, la jueza o juez podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas, sin que por ello se afecte el debido proceso o se dilate sin justificación la resolución del caso. Cuando la jueza o juez ordene la práctica de pruebas en audiencia, deberá establecer el término en el cual se practicarán, que no será mayor de ocho días y por una sola vez. Por excepción, la jueza o juez podrá ampliar de manera justificada este término exclusivamente por la complejidad de las pruebas y hasta cuando estas sean practicadas.

En caso de ser injustificada la ampliación o de retardar en exceso la resolución de la causa, se considerará como falta grave y se aplicará la sanción correspondiente, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial.







Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria.



En los casos en que la persona accionada sea un particular, se presumirán ciertos los hechos cuando se trate de discriminación o violaciones a los



1.3.4 Apelación

derechos del ambiente o de la naturaleza.



Las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito. La apelación será conocida por la Corte Provincial; si hubiese más de una sala, se radicará por sorteo. La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada.



Cuando hubiere más de una sala, la competencia se radicará por sorteo. La Corte Provincial avocará conocimiento y resolverá por el mérito del expediente en el término de ocho días. De considerarlo necesario, la jueza o juez podrá ordenar la práctica de elementos probatorios y convocar a audiencia, que deberá realizarse dentro de los siguientes ocho días hábiles; en estos casos, el término se suspende y corre a partir de la audiencia.

1.4 Los trámites jurisdiccionales de acuerdo con el código orgánico general de procesos

Para una mejor ilustración sobre la vigencia del Código Orgánico General de Procesos, el Consejo de Judicatura, en su afán de informar, ha implementado una guía informativa que es importante conocerla, ya que se establece, entre otros puntos, los objetivos de este nuevo ordenamiento legal; el cual es lograr que las y los ciudadanos accedan a un servicio judicial efectivo, y que se tutelen sus derechos, a través de procedimientos cortos y ágiles, esto si en procesos que no estén relacionados con materias penales.

"El Código Orgánico General de Procesos se constituirá en una herramienta fundamental para la función judicial, porque al ponerse en vigencia este ordenamiento legal, se implementará de una manera efectiva la oralidad procesal en todas las materias, lo que permitirá descongestionar el servicio de la administración de justicia, dejando atrás el actual sistema escrito.

Con su aplicación, se obtendrá el uso eficiente de los recursos públicos; así como, el aprovechamiento adecuado de los mecanismos tecnológicos en el despacho judicial. Fortaleciendo, además, los métodos alternativos de solución de conflictos, como es la mediación, arbitraje y la conciliación.

Le invito a profundizar sus conocimientos en el siguiente módulo didáctico:

Código Orgánico General de Procesos

1.5 El modelo acusatorio

Iniciaremos nuestro estudio haciendo referencia al concepto que lo encontramos en Wikipedia, sobre el sistema acusatorio "es originario de Grecia y fue adoptado y desarrollado por los romanos. En un principio corresponde a la concepción privada del derecho penal, en cuanto al castigo del culpable es un derecho del ofendido, quien puede ejercer su derecho o abandonarlo; si lo ejercita, el castigo y el resarcimiento del daño se tramitan en un mismo procedimiento, sin que haya distinción entre procedimiento penal y procedimiento civil".













También sobre el mismo tema en glosario judicial, referente al sistema acusatorio "es aquel sistema de persecución penal en el cual se encuentran separadas las funciones de investigación, acusación y resolución de un hecho ilícito, asegurando con aquello la imparcialidad, independencia, igualdad y legalidad del actuar punitivo del Estado".

Distinguida y distinguido estudiante, usted encontrará una serie de diferencias que se encuentran enmarcadas dentro de sus diferentes roles de acción; así tenemos a la fiscalía que ejerce la potestad persecutoria (acusación), la del defensor quien se opone a la pretensión punitiva y acusatoria por parte del fiscal, y, por último, tenemos al juez de garantías penales o tribunal de garantías penales, que son los órganos de la administración de justicia designados para juzgar.

Reinoso, A. (2001, p.50), en su obra, El juicio acusatorio oral en el Nuevo Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, refiere: que esta "división de funciones del ente acusador y del juzgador fue producto de la legislación francesa y tiende a garantizar la imparcialidad del juzgador, así como los derechos de la defensa".

Lo que se pretende en este sistema, en especial, es cuidar la igualdad entre las partes, la imparcialidad e independencia de los órganos jurisdiccionales y el derecho al debido proceso, tal y como lo establece la Constitución en su Art. 76, el numeral 7, literal c, y k.

1.6 Características del modelo acusatorio

Vacca, V. (2006, p. 130), en su obra Teorías básicas sobre el proceso penal, lo cita al maestro Pisa, quien establece como características esenciales de este sistema los que se han desarrollado en la siguiente figura:













Figura 1Características del modelo acusatorio



Nota. Adaptado de *Teorías Básicas sobre el Proceso Penal* [Infografia], por Vacca, V., 2006, Editorial Prokhasa.













Con lo expuesto y tomando como base las características antes referidas, podemos indicar que la publicidad está enmarcada en el Art. 76, el numeral 7, literal d de la Constitución, en concordancia con lo que estipulan los Art. 5, el numeral 16, 562 y 610 del Código Orgánico Integral Penal; esto es que todos los procedimientos serán públicos, salvo los delitos relacionados con la integridad sexual y reproductiva (Art. 164 al 176 del Código Orgánico Integral Penal), violencia contra la mujer o miembro de la familia (Art. 155 al 159 ibídem); y, estructura del estado constitucional (Art. 336 al 364 del Código Orgánico Integral Penal), de manera general las audiencias son públicas, a excepción de los delitos antes referidos, los mismos que se evacuan en audiencias reservadas, pero al igual que las otras son orales, como lo preceptúa el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En lo referente a la libertad del acusado, debemos entender que la libertad es un bien preciado, a tal punto que la privación de la misma se la aplicará de manera excepcional y restrictivamente, y, solo cuando sea estrictamente necesario para que el procesado comparezca a juicio y cumpla una posible pena; según lo establece la Constitución en el Art. 77, el numeral 1, debiendo el juez de garantías penales, dictar medidas cautelares para asegurar la comparecencia de la persona procesada al juicio, esto por mandato Constitucional Art. 77, el numeral 11, en relación con los Art. 534 y 522 del Código Orgánico Integral Penal, artículo este último en el cual se detalla las medidas alternativas.

La igualdad de derechos no es otra cosa que la fiscalía, como el procesado por intermedio de su abogado defensor, sea público o privado; tienen igualdad de condiciones en relación con el aporte de los medios probatorios tanto de cargo como de descargo, tal y como lo estipulan los Art. 454, el numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal, Art. 66, el numeral 7, literales b y c de la Constitución de la República, en relación con el Art. 8, el numeral 2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

En el modelo acusatorio el juez está impedido de poder efectuar o disponer la práctica de elementos probatorios tanto de cargo como de descargo, esto porque se contraviene el principio de imparcialidad: ya que solo puede actuar





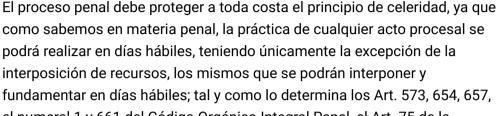




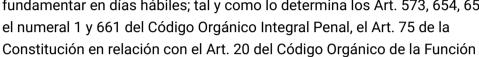




con base en los elementos probatorios aportados por las partes- fiscal, víctima, acusador particular y procesado - Art. 76, el numeral 7, literal k y Art. 9 del Código Orgánico de la Función Judicial.











Judicial.



Como usted lo ha venido estudiando, para que exista el modelo acusatorio deben concurrir las siguientes condiciones:



 La función judicial encargada de impartir justicia debe ser imparcial e independiente de las demás funciones del Estado.



- La Fiscalía General del Estado, como órgano autónomo de la Función Judicial, es el encargado de impulsar la acusación, así como impulsar el proceso penal.
- 3. Para que se inicie un proceso penal debe existir una denuncia o noticia criminal para que el fiscal pueda dar inicio a un proceso investigativo y poder acusar al presunto infractor.
- 4. Las facultades de disposición de carácter formal sobre el contenido del proceso penal corresponden a los sujetos procesales, por lo que el juez se limita única y exclusivamente a escuchar las razones jurídicas de las partes y a apreciar los medios de prueba solicitados por estos.
- 5. Como ya se indicó en líneas anteriores, se establece la igualdad de condiciones entre los sujetos procesales.
- 6. El principio constitucional de inocencia prevalecerá incólume en todo el juicio penal, hasta que la acusación logre destruirlo con el aporte de las pruebas de cargo.

- 7. En el proceso penal prevalecerán principios como: el de contradicción, oralidad, publicidad, concentración, legalidad, mínima intervención, celeridad, oportunidad, inmediación, dispositivo.
- 8. El impulso del proceso penal está a cargo tanto del fiscal como del juez, sin perjuicio de que las partes lo puedan realizar.

1.8 La función del proceso penal

El objetivo de todo sistema jurídico sea el inquisitivo o el acusatorio, es la búsqueda de la verdad y la justicia, lo que difiere es la forma como lo persigue.

En el sistema acusatorio, si bien los investigadores imparciales buscan la verdad sin tener en cuenta a quién favorece y los fiscales ejercen la acusación de manera objetiva, justa y equilibrada, en interés de la verdad y la justicia; en cambio, el papel del juez no es buscar la verdad, su cometido es únicamente decidir si el fiscal ha probado la alegación específica y que lo ha hecho más allá de una duda razonable.

Esto no quiere decir que la verdad no sea importante; pero, la verdad se descubrirá en forma coherente con las garantías de libertad de los acusados.

1.9 El sistema procesal penal ecuatoriano

Es de su conocimiento que el sistema adversarial, en nuestro país, entró en vigencia una vez promulgado el Registro Oficial Nro. 360 de fecha 13 de enero del 2000, y en su disposición final, entre otras cosas, derogaba el Código de Procedimiento Penal publicado en el Registro Oficial Nro. 511 del 10 de junio de 1983 y además refería que el nuevo Código Procesal Penal entraría en vigencia transcurridos dieciocho meses desde la publicación.

La plena vigencia del Código Adjetivo Penal se realizó a partir del 13 de julio del 2001, en que se puso en pleno funcionamiento el modelo acusatorio.













Con fecha 10 de febrero del 2014, se publicó en el Registro Oficial Suplemento 180 el Código Orgánico Integral Penal, que en la parte de exposición de motivos se establece que, en las últimas décadas, el Ecuador ha sufrido profundas transformaciones económicas, sociales, por lo que impone las obligaciones inaplazables y urgentes de revisar el sistema jurídico para cumplir con el imperativo de justicia.

La heterogeneidad de los componentes del sistema penal ecuatoriano, incluida la coexistencia de varios cuerpos legales difíciles de acoplar en la práctica, ha generado una percepción de impunidad y desconfianza. Por lo cual se estructuró un cuerpo legal integral.

Este nuevo ordenamiento jurídico trajo consigo su propia estructura, tal y como lo determina el Art. 589 del Código Orgánico Integral Penal, en el que se determina que por regla general el proceso penal se desarrollará en tres etapas que consta un proceso penal ordinario expuesto en la siguiente figura.

Figura 2 *Etapas del proceso penal.*



Nota. Valdivieso, L., 2016

Además de las etapas antes referidas y como una instancia preprocesal tenemos la fase de investigación; siendo importante abordar de manera muy concreta cada una de ellas, a manera de retroalimentación, ya que usted las ha venido estudiando tanto dentro de su vida estudiantil como profesional.













Para profundizar el tema le invito a revisar el siguiente <u>anexo 1. El sistema</u> procesal penal ecuatoriano.

Le invito a continuar con el aprendizaje sobre Mediación penal y mecanismos alternativos en el ámbito penal.

1.10 La mediación penal y mecanismos alternativos para solucionar conflictos en el ámbito penal

Las salidas alternativas a un proceso penal son instituciones procesales modernas que usted en su ejercicio profesional las ha aplicado con funciones claras y específicas como lo son: la economía procesal, la mínima intervención del Estado entre otras, teniendo como único fin el descongestionar el sistema judicial con procesos largos y complejos.

1.10.1 Mediación penal

Iniciemos el estudio refiriendo que la mediación en penal "Es un proceso extrajudicial, voluntario y confidencial. Cuyo objeto es que los involucrados en un conflicto penal, con la intervención de un tercero neutral e imparcial, sean guiados a la obtención de un acuerdo mutuo satisfactorio".

Le invitamos a profundizar en el tema de la mediación penal.

Nuestro país con la vigencia de la nueva normatividad procesal penal y con sus reformas nos está impulsado a nuevos cambios en la forma de hacer justicia en materia penal. En este contexto se hace necesaria la generación de instrumentos que apoyen esta temática.

De este modo, se ha consensuado que la mediación es un método viable de ser aplicado en la resolución de conflictos penales.





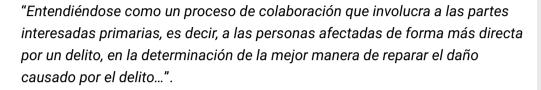








Para abordar los conflictos, se ha legislado en el Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 663, sobre un mecanismo alternativo que es la conciliación. Estas nacen con la finalidad de aplicar la justicia restaurativa o preparatoria, así lo refiere Estrada A. es su publicación por *Internet* en el manual de Procedimientos Mediación Penal.



Concomitantemente con lo manifestado en líneas anteriores la Constitución de la República, en el Art. 169 se establece que "el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal".

Además, dentro de la norma procesal penal en el Art. 3, se establece el principio de mínima intervención penal, debiendo los operadores de justicia aplicar este principio para permitir la solución de conflictos de orden penal.

Como un dato informativo, hasta antes de su derogatoria, en la parte considerativa expuesta por el Consejo Consultivo de la Función Judicial, muy claramente se determina que "la política en materia penal de aplicación de salidas alternativas a la solución del conflicto penal y de procedimientos especiales se integran por el conjunto de normas, decisiones y estrategias dirigidas a lograr una efectiva utilización de estos mecanismos legales, con la participación de la víctima y el procesado en la búsqueda de un resultado justo, eficiente equitativo y que satisfaga los intereses de la sociedad".

Además de ello, se determina que los fiscales y defensores públicos deberán privilegiar la adopción de estos mecanismos para solucionar los conflictos en el área penal, informando para ello a las partes sobre estos mecanismos alternativos.













Dentro de las referidas políticas se determina que no cabe la aplicación de salidas alternativas y/o procedimientos especiales cuando el procesado ya se ha sometido a las mismas.

Como procedimientos especiales tenemos: el procedimiento abreviado, directo, expedito, para el ejercicio privado de la acción penal; y, el procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cada uno de estos mecanismos tienen ciertos requisitos de procedibilidad conforme se estipulan los Art. 634 al 651 del Código Orgánico Integral Penal.



Cada uno de los procedimientos especiales, como la salida alternativa de solución de conflictos en materia penal, tienen sus requisitos y características, que es importante que usted nuevamente la revise.



Las normas constitucionales y legales que viabilizan la adopción de estos sistemas de salidas alternativas y/o procedimientos especiales, están reguladas por los siguientes artículos: Art. 11, los numerales 3, 169, 195, 424, 425 y 426 de la Constitución; Art. 18, 224 y 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, y el Art. 3 del Código Orgánico Integral Penal, entre otros.







1.10.2 Técnicas de mediación

Dichas técnicas no son otra cosa que la aplicación por parte de los actores de un proceso penal de los diferentes mecanismos de mediación que están permitidos por nuestra legislación constitucional, procesal penal, para poder de esta manera dar fin de una forma satisfactoria para las partes a un proceso penal.

a. Técnicas de mediación del fiscal

El fiscal en primer lugar debe hacer un análisis de los hechos que tiene; así como, establecer cuáles son sus debilidades y fortalezas, esto le permitirá tener una visión más amplia de si debe o no negociar, además este proceso de negociación se lo debería efectuar lo más temprano posible.

Otro punto importante que debe observar el fiscal al momento de negociar es que se empieza por ofrecer lo mínimo.

Como ya se indicó anteriormente, la iniciativa de la negociación viene tanto de la fiscalía como de la defensa.

a. Técnicas de mediación de la defensa

En el caso de la defensa, al igual que el fiscal, este debe efectuar un verdadero y profundo análisis sobre los hechos, llegando a concluir cuáles son sus debilidades y fortalezas.

"El defensor puede comenzar con una pregunta al fiscal sobre, ¿cuál es su ofrecimiento? Si el fiscal comienza con un ofrecimiento, el defensor debe decidir cuál será su respuesta. Es bueno explorar más la negociación y desarrollar un plan de negociación. Desde luego debe desarrollar argumentos a favor o en contra.

En una negociación uno ofrece y obtiene una respuesta con argumentos, luego viene otro ofrecimiento, etc. Se tiene que saber cuál es el rango de la negociación.

Como lo indica Montes (2003), en <u>Técnicas del juicio oral en el sistema penal</u> colombiano, el mínimo es "no culpable", el máximo es el establecido por la mayor pena posible. Y se deben también conocer los detalles que contribuyen al máximo o al mínimo. Se establecen cuáles son máximos y mínimos y los detalles importantes para la negociación.

Es importante informar sobre la aplicación de los sistemas alternativos o procedimientos especiales a sus clientes, para que usted les pueda explicar detalladamente de la conveniencia o no de optar por estos mecanismos.

A continuación, pongo a su consideración un decálogo, el mismo que le ayudará a preparar, conducir y concluir eficazmente una negociación, para ello debe tener muy en cuenta lo que refiere Montes (2003).













Decálogo práctico

El fiscal

- 1. "Analice los hechos y determine las fortalezas y debilidades de su teoría del caso y de sus pruebas, frente a sus deberes públicos.
- Desarrolle un plan de negociación. No se puede negociar con éxito si no se está preparado sobre los hechos y el derecho y también en el conocimiento de las estrategias de la contraparte.
- 3. Estudie los intereses y realidades procesales del imputado. Tenga en cuenta siempre su postura honesta y sus pretensiones frente a la negociación.
- 4. Tome el liderazgo de la negociación, ya que usted es quien tiene el control sobre la acción penal.
- 5. De entrada, no formule muchos cargos, puesto que a estos pueden corresponder muchos años de cárcel y son pocos los imputados que negocian sobre tal base.
- 6. Sea un negociador cooperativo e integrador que dé valor a la contraparte y haga que el "pastel" a repartir sea más grande. Tome el estilo de "ganar ganar".
- 7. Conozca los detalles que contribuyan a determinar los rangos de la negociación (máximos y mínimos).
- 8. No negocie desde una posición de poder. Aprenda a reconocer los intereses del contrario, para así lograr un acuerdo más rápido y justo.
- Involucre sus emociones en la negociación, siempre alrededor del objeto de ella.
- 10. Cumpla siempre con sus compromisos.

El defensor

- Analice los hechos y determine las fortalezas y debilidades de su teoría del caso frente a sus deberes con el cliente. Analice las debilidades y fortalezas de las pruebas de la fiscalía y de sus propias pruebas.
- 2. Verifique, ¿cuál es la percepción que tiene el cliente?, ¿cuál es su deseo?, ¿a qué le teme?, ¿en qué se muestra decidido?, etc.













- 3. Desarrolle un plan de negociación. No se puede negociar con éxito si no se está preparado sobre los hechos y el derecho y también en el conocimiento de las estrategias de la contraparte.
- 4. Conozca los detalles que contribuyan a determinar los rangos de la negociación (máximos y mínimos).
- 5. Use estratégicamente la información que posee, cuidando que el fiscal no se vaya en ventaja.
- 6. Sea un negociador cooperativo e integrador que dé valor a la contraparte y haga que el "pastel" a repartir sea más grande. Tome el estilo de "ganar– ganar".
- 7. Fije varias hipótesis de negociación, sopese cada una y asígnele sus pros y sus contras, siempre bajo el foco de lograr la opción más favorable para su cliente. Anticípese a los argumentos del fiscal, es una buena estrategia para esto.
- 8. Hágale ver al fiscal sus debilidades en materia de elementos de convicción y tenga en cuenta si aquel desea o no ir al juicio que plantea el caso concreto.
- 9. No negocie desde una posición de poder. Aprenda a reconocer los intereses del contrario, para así lograr un acuerdo más rápido y justo.
- 10. Involucre sus emociones en la negociación. No se involucre emocionalmente. "Son dos cosas distintas".

Para que pueda ir desarrollando sus destrezas en la litigación penal, es importante que empiece aplicando los conocimientos adquiridos y para ello deberá desarrollar las actividades recomendadas.



Actividades de aprendizaje recomendadas

- 1. Elabore un esquema sobre cuáles son las condiciones del modelo acusatorio.
- 2. Defina cuáles son los roles que deben cumplir los sujetos procesales en el sistema acusatorio ecuatoriano.













3. Identifique si es posible aplicar el procedimiento abreviado luego que se ha dictado llamamiento a juicio y el proceso se encuentra en la tercera etapa del proceso (juicio).

Nota: por favor, complete las actividades en un cuaderno o documento Word.

4. Estimado estudiante, para evaluar los aprendizajes adquiridos sobre esta temática, le invito a desarrollar la autoevaluación que a continuación se presenta.



Autoevaluación 1

- 1. ¿Quién tiene la potestad persecutoria en el sistema acusatorio?
 - a. Juez.
 - b Fiscal
 - c. Procesado.
 - d Víctima
- 2. La división de funciones entre el acusador y el juzgador fueron producto de la legislación:
 - a. Alemana.
 - b. Americana.
 - c Italiana
 - d. Francesa.
- 3. En los delitos de carácter sexual, las audiencias guardando armonía con el principio de publicidad son de carácter:
 - a. Públicas.
 - b. Reservadas.
 - c. Privadas.
 - d. Populares.
- 4. El objetivo de los sistemas jurídicos es la búsqueda de la:
 - a. Justicia.
 - b. Equidad.
 - c. Verdad.













- d. Igualdad.
- 5. La investigación previa es una fase:
 - a. Procesal.
 - b. Preprocesal.
 - c. Legal.
 - d. Judicial.
- 6. ¿Qué etapa procesal cumple con la función de establecer los elementos de convicción de cargo y de descargo, que permita la formulación de cargos a una persona?
 - a. Investigación.
 - b. Juicio.
 - c. Evaluación y preparatoria de juicio.
 - d. Instrucción.
- 7. Para la interposición de un recurso de apelación en el ámbito penal, ¿cuántos días deben transcurrir luego de haber sido notificada la sentencia?
 - a. 10 días.
 - b 5 días
 - c. 3 días.
 - d. 1 día.
- 8. ¿Qué audiencia se celebra dentro del ejercicio de la acción penal privada?
 - a. De conciliación y de juzgamiento.
 - b. De evaluación y preparatoria de juicio.
 - c. De juicio.
 - d. Preliminar.
- 9. La conciliación está contemplada dentro de la norma procesal penal ecuatoriana como un mecanismo:
 - a. Especial.
 - b. Alternativo.
 - c. Ordinario.
 - d. Expedito.













- 10. La reclamación de los honorarios profesionales se efectúan por la vía:
 - a. Ejecutiva.
 - b. Ordinaria.
 - c. Voluntaria.
 - d. Sumaria.

Ir al solucionario







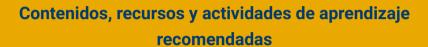






Resultados de aprendizaje 1 y 2:

- Analiza los procedimientos profesionales en la preparación de casos.
- Resuelve problemas de litigación a través de proyectos de litigios y juego de roles.





Semana 3

Unidad 2. La teoría del caso

2.1 Concepto

Ahora bien, vamos a iniciar estudiando el concepto sobre la teoría del caso y para ello debemos partir de su etimología, como refiere León, V. (2005), que desglosándolo se entendería. Teoría tiene su significación respecto a:

"Conocimiento especulativo considerado con independencia de toda aplicación. O también, serie de leyes que sirven para relacionar determinado orden de fenómenos; de la teoría se deriva el término teorema, que significa: proposición que afirma una verdad demostrable.

El vocablo, caso, significa: lance, ocasión o coyuntura. Causalidad, caso. Especie o asunto real o hipotético que se propone para consultar a alguno y pedirle su dictamen. Por lo visto, son varios los significantes que ostenta el vocablo: caso. Recomponiendo los dos vocablos, se nos establece el concepto teoría del caso, que en buen tenor de definición, podría significar, en forma simple, por demás: ley que sirve para resolver un asunto real o hipotético, dentro de una causa judicial.













La teoría del caso, entonces, es el planteamiento técnico que desarrolla y argumenta cada una de las partes, sea en defensa o acusación" (León, V. 2005).

Es la "idea central y básica a partir de la cual se articula la estrategia a desarrollar en las distintas audiencias ante el juez de garantía y en el juicio oral propiamente tal".



El abogado a través de la teoría del caso presenta la historia de lo que ocurrió, convirtiéndose desde ese modo en el cristal por medio del cual queremos que el juzgador mire lo que le presentamos.



Montes (2003), nos da algunas pautas sobre lo que constituye la teoría del caso así:



 "Es la simple, lógica y persuasiva historia acerca de lo que ocurrió. Nos permite desarrollar los argumentos a presentar durante todo el proceso, dando cuenta de nuestra teoría legal y de cada uno de los elementos que la conforman, utilizando para ello los antecedentes que disponemos.



 La teoría del caso es una metodología de análisis: es una maqueta cuya construcción comienza al momento que se toma conocimiento de los hechos, y que revierte especial interés práctico en casos complejos que serán conocidos por el tribunal.



Comprende un análisis de los hechos (relevantes), las pruebas, la participación de los imputados y las circunstancias modificatorias.

- La teoría del caso es, pues, el planteamiento que la acusación o la defensa hace sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que los sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan.
 - Se presenta en el alegato inicial como una historia que reconstruye los hechos con propósitos persuasivos hacia el juzgador. Esta historia persuasiva contiene escenarios, personajes y sentimientos que acompañan toda conducta humana.

 Es la teoría que cada una de las partes en el proceso penal plantea sobre la forma en que ocurrieron los hechos, la responsabilidad o no del acusado, según las pruebas que presentarán durante el juicio.

Es el guion de lo que se demostrará en el juicio a través de las pruebas".

El título que le pongamos a nuestra obra, la trama e historia de la misma, se plasma según nuestra legislación procesal penal en el Art. 614 del Código Orgánico Integral Penal, en el momento mismo que las partes realizan la exposición inicial respecto de los hechos que son objeto del juzgamiento; primero lo efectúa la fiscal o el fiscal, la víctima y por último lo hace la defensa del procesado.



Cuando es expuesta la teoría del caso, domina todo lo que se haga dentro del proceso y nunca se debe efectuar nada inconsistente con la misma.



2.2 Características



Continuemos con el tema de estudio que se refiere a las características de la teoría del caso, se debe comenzar a construirla desde el primer momento que llegamos a tener conocimiento de un hecho delictivo; si estamos en la posición del fiscal debemos ir definiendo las hipótesis y precisando cuáles son los hechos exigidos en la norma que eventualmente se aplicaría en ese caso; para poder iniciar con la búsqueda de la prueba que confirme la existencia de un hecho jurídicamente relevante.



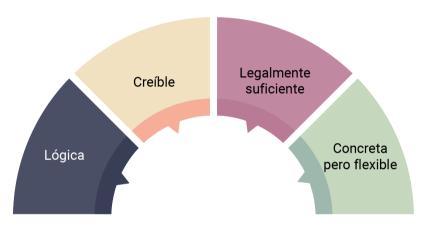
En cambio, estamos como defensores, saber cuál es la estrategia de defensa, que se va a plantear y que vamos a demostrar, sea la inocencia o determinar cuál es el grado de participación, esto nos permitirá avizorar una posible salida alternativa o de ser el caso la aplicación de alguno de los procedimientos especiales.



Estableciendo si se encuentran reunidos los elementos constitutivos de la tipicidad.

 Para que nuestra teoría del caso sea verdaderamente útil, debe cumplir con las siguientes condiciones que las he simplificado para su mejor comprensión en la siguiente figura.

Figura 3Condiciones de la Teoría del caso.



Nota. Adaptado de Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal Colombiano [Infografia], por Montes et al., 2003, USAID/ Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia.

2.2.1 Lógica

León Parada, V., (2005, p.205), se refiere al elemento "material (los hechos), en sus sustentos probatorios, deben coincidir y guardar plena armonía con los planteamientos nacionales, conceptuales y jurídicos de la exposición en causa. Esa concordancia lógica debe ser sincrónica para cada una de las deducciones o inferencias que se debatan, tanto en lo fáctico como en lo jurídico, dame la prueba y te daré el derecho, es el apotegma que encierra la logicidad y concordancia que se debe tener dentro del proceso, especialmente, dentro del proceso penal".













Dicho, en otras palabras, que debe guardar armonía y razonabilidad, permitiendo deducir o inferir las consecuencias jurídicas de los hechos que la soportan.











2.2.2 Creíble

El planteamiento que se exponga, como teoría del caso, debe ser un planteamiento extremadamente creíble, confiable y bastante apegado a la realidad de los hechos.

Para lograr explicar por sí misma, como un acontecimiento humano real, acorde con el sentido común y las reglas de la experiencia. Además de ello, debe ser fundamentalmente persuasiva a tal punto que se convenzan los demás de lo que se considera que es cierto y que evidentemente debe ser sensato.

La credibilidad está en la manera como la historia logra persuadir al juzgador.

2.2.3 Legalmente suficiente

Porque todo el razonamiento jurídico se soporta en el principio de legalidad y, por tanto, debe poder llenar, desde el punto de vista del acusador, todos los elementos de la conducta punible y de la culpabilidad. Desde el punto de vista del defensor, debe determinar la falta de un elemento de la conducta o de la responsabilidad, o de los antecedentes jurisprudenciales que fijan el alcance de la norma o la violación o inexistencia de los procedimientos que garantizan la autenticidad o mismisidad de los medios de prueba (cadena de custodia).

2.2.4 Concreta pero flexible

Inicialmente, se concibe como será el juicio, pero este siempre está sujeto a un conjunto de avatares e imprevistos; como todo proceso adversarial. La teoría del caso debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse o comprender los posibles desarrollos del proceso sin cambiar radicalmente, porque el cambio de teoría del caso da al traste con la credibilidad de cualquier sujeto procesal.

Una buena teoría del caso será, entonces, aquella que contiene una hipótesis sencilla sobre los hechos y una clara adecuación típica de los mismos, sin que se entre en sofisticados razonamientos fácticos y dogmáticos, que sea creíble porque su posibilidad de acaecimiento es notoria y su formulación es lógica, y que logre explicar congruentemente la mayor cantidad de hechos que sustenten la propia pretensión, e incluso aquellos que fundamentan la teoría del caso de la contraparte y que han podido salir a luz en el transcurso del juicio.











Para concluir y como muy bien lo reseña José Antonio Neyra Flores, la teoría del caso es:

- a. La brújula del litigante.
- b. Un mapa sobre el que se ha diseñado el transcurso del proceso.
- c. El planteamiento que el fiscal o el abogado hace sobre los hechos penalmente relevantes, los fundamentos jurídicos que lo apoyan y las pruebas que lo sustentan.

2.3 Componentes o elementos

Los elementos con los cuales está compuesta la teoría del caso son tres: lo fáctico, lo jurídico y lo probatorio, componentes que van a ser analizados a continuación.

2.3.1 Fáctico

Iniciemos nuestro estudio indicando que el elemento fáctico son afirmaciones sobre los hechos que integran el relato que las partes le brindan al juzgador.

Montes (2003), señala "es la identificación de los hechos relevantes o conducentes para comprobar la responsabilidad o no responsabilidad del procesado, hechos que deben ser reconstruidos durante el debate oral, a través de las pruebas. Los hechos contienen las acciones con circunstancias de tiempo, los lugares o escenarios, los personajes y sus sentimientos, el modo de ocurrencia, los instrumentos utilizados, y el resultado de la acción o acciones realizadas".

Lo fáctico consiste en los "hechos" relevantes, o más bien, tiene que ver con las afirmaciones fácticas que queremos que acepte el juzgador para establecer lo jurídico. Por ejemplo, en un caso de homicidio: lo jurídico consistiría en establecer que, aunque alguien mató a la víctima, no fue su cliente el homicida.

No disputaremos que "alguien" mató a la víctima con dolo. Nos centraremos en demostrar que no fue el sindicado. Esto nos lleva a lo fáctico. El defensor presentaría varios hechos para subsumirlos en lo jurídico ("no fue el cliente"): Salas C. en su publicación por *Internet* sobre Las técnicas de litigación oral no refiere:

"(i) El sindicado no estuvo en el lugar de los hechos; (ii) el sindicado estaba en su casa cuando mataron a la víctima; (iii) el sindicado no tenía móvil para matar a la víctima, y (iv) la policía no encontró la pistola que mató a la víctima. Pero estos hechos no se demuestran solos, sino a través de pruebas, lo cual nos lleva a la evaluación de lo probatorio (las pruebas que establecen la existencia de los hechos que se alegan).

El primer hecho se demuestra por medio del testimonio del cliente que indica que no mató, por el testimonio del testigo presencial que no observó bien al autor, y por la cinta de cámara de video del lugar de los hechos que demuestra que el autor era más alto que el sindicado. El segundo hecho se demuestra por el testimonio de la novia del sindicado que él estuvo con ella en la casa. El tercer hecho se demuestra por testimonio de amigos del sindicado y víctima que eran muy amigos los













dos. Y por último, el cuarto hecho se demuestra por testimonio de la policía manifiesta que nunca encontraron la pistola. Así pues, tenemos que lo fáctico sustenta lo jurídico.

Es la identificación de los hechos relevantes o conducentes para comprobar la responsabilidad o no responsabilidad del procesado, hechos que deben ser reconstruidos durante el debate oral, a través de las pruebas. Los hechos contienen las acciones con circunstancias de tiempo, los lugares o escenarios, los personajes y sus sentimientos, el modo de ocurrencia, los instrumentos utilizados, y el resultado de la acción o acciones realizadas".



Cuando cumplimos el rol del fiscal al momento de referirse a los hechos, deberá también hacerlo en relación con la tipificación del delito. Ejemplo, asesinato Art. 450 del Código Penal.









2.3.2 Probatorio

Continuemos analizando otro de los elementos de la teoría del caso como lo es el probatorio que sustenta toda la teoría fáctica y la jurídica, como bien lo indica Montes (2003), al referirse al tema.

"Lo que nos permite establecer cuáles son las pruebas pertinentes para establecer la certeza de la ocurrencia de la conducta punible y de la responsabilidad del acusado como supuestos de una sentencia condenatoria (Art. 232 C de PP) para la fiscalía. O la ausencia o deficiencia de estos requisitos en el caso de la defensa, fallas procedimentales esenciales o la ruptura de la cadena de custodia que hace perder la autenticidad de la prueba. La teoría probatoria es el modo de comprobar ante el juez los planteamientos formulados".

Cuando se sabe cuáles son los hechos relevantes, viene la determinación y la clasificación de las pruebas que demuestran cada supuesto. Esto me permite saber qué fortalezas y debilidades tiene la teoría del caso, para definir si hay lugar a formular acusación cuando se trata de la fiscalía; o para saber qué tan comprometida está la responsabilidad del defendido, cuando se trata del defensor. Es decir, lo probatorio consiste en examinar las pruebas que queremos presentar para establecer lo fáctico, tal como ya se mencionó. Sustenta la teoría fáctica y la jurídica. Permite establecer cuáles son las pruebas pertinentes para establecer la certeza de la ocurrencia de la conducta punible y de la responsabilidad del acusado como supuestos de una sentencia condenatoria para la fiscalía, o la ausencia o deficiencia de estos requisitos en el caso de la defensa, fallas procedimentales esenciales o la ruptura de la cadena de custodia que hace perder la autenticidad de la prueba. La teoría probatoria es el modo de comprobar ante el juez los planteamientos formulados, así lo ha expuesto Salas Beteta Christian. Técnicas de litigación oral.

Dentro del elemento probatorio contamos con todos los medios de prueba para establecer la existencia de cada hecho y para ello nos valemos de la prueba material, testimonial y documental que las encontramos desde el Art. 498 al 518 del Código Orgánico Integral Penal. **Lea con atención las normas jurídicas antes referidas**.

2.3.3 Jurídico

Ahora bien, es el momento de conocer sobre el elemento jurídico que es el punto de partida, y todo gira en torno de esto. Consiste en el encuadramiento jurídico de los hechos dentro las disposiciones legales tanto sustantivas como procedimentales.

Es la subsunción de la historia en la norma penal aplicable.

Consiste en el análisis de los elementos de derecho de lo que queremos establecer.

Salas Ch. En su publicación sobre las técnicas de litigación oral, ha referido que:











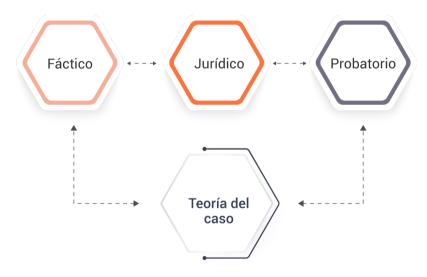


"Para el defensor, ello significa examinar los elementos de la conducta punible, para establecer si hace falta alguno de ellos. También puede suceder que se plantee una teoría para que se disminuya la punibilidad. Por ejemplo, se indica que el acusado actuó como cómplice o que realizó la conducta punible en estado de ira o de intenso dolor.

Es el punto de partida, todo gira en torno de esto. Consiste en el encuadramiento jurídico de los hechos dentro las disposiciones legales tanto sustantivas como procedimentales. Es la subsunción de la historia en la norma penal aplicable".

Podemos resumir lo antes expuesto en la siguiente figura:

Figura 4Los elementos de la Teoría del caso.



Nota. Adaptado de *Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal Colombiano* [Infografia], por Montes et al., 2003, USAID/ Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia.













2.4 Cómo se construye una teoría del caso

Antes de construir nuestra teoría del caso, debemos realizar una adecuada preparación del caso; preparación que se convierte en un trabajo agotador, laborioso y a veces decepcionante; obligación que la contraemos como abogados litigantes con nuestros clientes.

Le invito a profundizar sus conocimientos acerca de la teoría del caso en la siguiente presentación interactiva:

Cómo se construye una teoría del caso

Continuemos con el aprendizaje sobre las aplicaciones de la teoría del caso.

2.5 Aplicaciones

La teoría del caso debe utilizarse para pensar estratégicamente el caso y controlar cada parte del juicio. Es la base sobre la que se puede construir una narración persuasiva con significado penal relevante. Revisemos la aplicación de la teoría del caso a cada fase del juicio oral.

2.5.1 Planificar y construir el alegato de apertura

La primera presentación de la teoría del caso al tribunal se lleva a cabo en el alegato de apertura. Este se puede dividir en varias partes: la enunciación del tema, la narración de los hechos, la relación de pruebas que integran la teoría y que se practicarán en el juicio, y la previsión de lo que logrará probarse. La teoría del caso es lo esencial del alegato de apertura que permite construirlo lógica y persuasivamente en sus elementos fáctico, probatorio y jurídico. Se puede decir que el alegato de apertura es la teoría del caso convertida en acusación













2.5.2 Organizar la presentación de las pruebas

La teoría del caso permite decidir qué pruebas convienen a nuestra estrategia y el orden en que deben actuar para obtener una reconstrucción vivida de la historia.

El orden de presentación puede ser cronológico, que parece ser la mejor forma para la fiscalía, ya que logra presentar la historia paso por paso, o, sistemático (estratégico) que es la mejor forma para la defensa, puesto que apunta directamente a probar o negar un supuesto jurídico específico (no autoría).

La organización de las pruebas está también destinada a eliminar las innecesarias y dirigir las pruebas que se presentarán hacia el elemento fáctico que se requiere probar, subsumiéndolas en los supuestos jurídicos y prever su posible contradicción por el adversario.

Por otro un lado, la planificación debe enfocarse también al orden en que serán convocados los testigos y peritos, en esto que se aconseja privilegiar los testimonios fuertes al comienzo y al final para causar impacto sobre el tribunal, siguiendo un principio psicológico de que lo que se retiene es lo primero y lo último. Así mismo permite organizar los interrogatorios ilustrando éticamente al testigo sobre su declaración y la consecuencia del examen, así como prepararlo frente al contrainterrogatorio que enfrentará después. Posibilita descubrir las fortalezas y debilidades de los testigos propios y adversos para prever y planificar los contrainterrogatorios respectivos.

2.5.3 Preparación del alegato final

La conclusión del debate oral es el alegato final.

Los litigantes con mayor experiencia aconsejan siempre construir la teoría del caso y planificar toda la preparación del juicio a partir del alegato de conclusión y entonces regresar al comienzo con el objeto de orientarse sobre













la ruta que hay que seguir y las proposiciones fácticas, jurídicas y probatorias que deberán constituir la teoría del caso para que los argumentos sustentan las promesas realizadas en el alegato de apertura.











2.5.4 Plantear o desechar posibles defensas

Con una adecuada planificación de la teoría del caso, también el defensor está en capacidad de determinar cuál es su mejor posibilidad de defensa.

2.6 Técnicas del storytelling

El tribunal espera de la historia presentada por el abogado una versión coherente y lógica de los hechos, y una interpretación natural de las normas aplicables. Evidentemente, no es necesario persuadirlos, respecto a los hechos no controvertidos. Por lo tanto, el abogado durante el juicio debe centrarse en transmitir su versión de las cuestiones y los hechos materiales controvertidos. El abogado debe identificar y evaluar objetivamente, tanto los hechos controvertidos, como la prueba favorable y desfavorable a su causa, solo así podrá hacer los ajustes necesarios a su teoría del caso para poder, en el juicio, relatar una historia creíble que resalte lo positivo mientras amortiqua el golpe de lo negativo.

Comunicar una teoría del caso significa relatar una historia y avanzar una posición de manera persuasiva, y como cualquier historia, su impacto depende de cómo se narra. Se dijo, la teoría del caso sirve de guion para organizar todas las actividades probatorias en el juicio; aun así, le queda al abogado la tarea de humanizar, dramatizar la historia que narra con el fin de recrear el drama humano de forma convincente. El abogado debe desempeñar con convicción e interés el rol que le dicta la causa que defiende.

Como quien narra una historia, el abogado efectivo hace énfasis en la trama, los personajes y las emociones de la historia que relata, manifestando ira, indignación, tristeza o cualquier otra emoción que las circunstancias le exijan. Debe emplear un lenguaje colorido, memorable, seleccionado para

impactar al oyente y provocar reacciones emotivas, evidentemente sin exagerar o tergiversar la realidad. A través de su narración, el fiscal busca atraer al auditorio – los jueces del tribunal – para que estos simpaticen con las víctimas de su historia, a la vez que se ponga en contra de los "malos de la película" que describe. Por su parte, el defensor debe humanizar a su cliente, llamarlo por su nombre, presentarlo como la víctima de la acusación injusta.

2.7 Ayudas audiovisuales

Con relación al uso de audiovisuales, Almeida Muñoz, F, (2011), guía de estudio de litigación oral en materia penal, refiere sobre su uso: "El uso de ayudas audiovisuales para transmitir información, sobre todo en procesos de alta complejidad, incrementa en forma importante la efectividad de la comunicación. Es un hecho establecido que una persona receptora de un mensaje oral retiene más y mejor información si este se transmite en combinación con un apoyo audiovisual. Entre más complejo sea el mensaje, hay más necesidad de utilizar recursos audiovisuales para hacerlo llegar a su destinatario. Por esta razón, en países con un sistema penal acusatorio de larga data como Estados Unidos, los juicios orales se están convirtiendo cada vez más en juicios audiovisuales: fotografías, diagramas, diapositivas, cuadros, modelos, documentos magnificados y simulaciones computarizadas, son algunas de las herramientas empleadas en el transcurso del juicio por los abogados norteamericanos para facilitar la asimilación de información por el jurado.

El abogado litigante ecuatoriano debe aprender a utilizar los medios audiovisuales en la narración de la teoría del caso durante el juicio oral. En un accidente automovilístico, por ejemplo, el abogado debe presentar diapositivas, diagramas o modelos, grandes y claramente marcados, que grafican para el juzgador no solo el lugar de los hechos, sino la alineación de las calles y de los semáforos, la posición de los carros de las partes en contención, los sentidos en el flujo del tráfico, en fin, todo lo que necesita para visualizar el evento a la luz de la teoría avanzada".













A continuación, encontrará diez consejos que ayudarán a construir una teoría del caso eficaz y poder preparar exitosamente un juicio:

Diez consejos para construir una buena teoría del caso

- "Dedique tiempo y especial atención a la investigación de los hechos, familiarizándose con sus detalles e identifique a las personas que pudieron haber participado en ellos o que los hubieren conocido.
- 2. Entrénese en identificar con precisión cuáles son los hechos más relevantes, es decir, que tengan consecuencias jurídicas relacionadas con el tipo penal escogido.
- 3. Identifique con rapidez los hechos probados que no necesitan ser controvertidos, bien por coincidir con reglas generales de la experiencia, del sentido común, o que sean de notoriedad pública o sujetos a acuerdos con el adversario.
- 4. Construya tantas proposiciones fácticas como hechos pretenda probar, o varias por cada hecho. No se salga de los límites impuestos por los elementos del tipo penal que invoca.
- A cada proposición haga corresponder uno o varios medios de prueba que la demuestren o nieguen.
- 6. Analice y revise los medios de prueba propios y los de la contraparte, para descubrir sus fortalezas y debilidades y así poder en el juicio minimizar aquellas y resaltar estas.
- 7. Investigue y analice todas las circunstancias posibles que envuelven un elemento material de prueba, si quiere tener armas adicionales que le quiten valor probatorio y desacrediten a la parte que los introduce.
- 8. Construya un relato con capacidad de persuadir al juez, con una narración cronológica (para el fiscal) que muestre hechos antecedentes como efectiva y natural causa de aquellos sobrevinientes o posteriores.
 O, de acuerdo con el supuesto jurídico que invoca (para el defensor). En ambos casos el relato debe ser coherente y lógico.
- Elabore un relato creíble que transmita seguridad y convicción con relación a demostrar los hechos.













10. Elabore una historia basada en las siguientes interrogantes: ¿dónde?, ¿cuándo?, ¿quién?, ¿cuál? (Montes, (2003).

Reforcemos el aprendizaje resolviendo las siguientes actividades.



Actividades de aprendizaje recomendadas

- 1. Para que profundice y refuerce sus conocimientos es necesario que realice lo siguiente:
 - ¿Qué es para usted la teoría del caso?
 - ¿Cuál es la importancia de titular su obra al momento de ser presentada?
- 2. Elabore un esquema sobre los elementos de la teoría del caso.
- 3. Elabore un cuadro sinóptico sobre las características de la teoría del caso.

Nota. Por favor, complete las actividades en un cuaderno o documento Word.

4. Le invito a participar en la siguiente autoevaluación para evaluar sus conocimientos adquiridos.



Autoevaluación 2

- 1. La teoría del caso, para un sujeto procesal, se constituye en:
 - a. Señal.
 - b. Guion.
 - c. Signo.
 - d. Símbolo.
- Nuestra teoría del caso en el ámbito penal y cuyo ejercicio de la acción es pública, la empezamos a construir desde que somos notificados para la audiencia:
 - a. De juzgamiento.













- b. Formulación.
- c Única
- d. Preliminar.
- 3. La teoría del caso se constituye para el litigante como su:
 - a. Estigma.
 - b. Mácula.
 - c. Afrenta.
 - d. Norte.
- 4. Los componentes de la teoría del caso son:
 - a. Lo fáctico, jurídico y probatorio.
 - b. La lógica, lo creíble y lo legalmente sustentable.
 - c. Lo creíble, fáctico y lo legalmente sustentable.
 - d. La lógica, lo creíble y lo jurídico.
- 5. El elemento basado en la normatividad legal se conoce como el elemento:
 - a. Fáctico.
 - b. Jurídico.
 - c. Probatorio.
 - d. Lógico.
- 6. Las proposiciones fácticas deben estar sustentadas con:
 - a. Indicios.
 - b. Índices.
 - c. Prueba.
 - d. Argumentos.
- 7. La teoría del caso es una hipótesis sujeta a:
 - a. Comprobación.
 - b. Investigación.
 - c. Pesquisa.
 - d. Argumentación.
- 8. La construcción de la teoría del caso la hacemos desde el alegato:
 - a. Preliminar.
 - b. Antecesor.
 - c. Inicial.
 - d. Indiciario.













- 9. Nuestro relato lo construimos con el ánimo de:
 - a. Inducir al juez.
 - b. Persuadir al juez.
 - c. Engañar al juez.
 - d. Fustigar al juez.
- 10. El relato que construimos debe ser:
 - a. Coherente y sustentable.
 - b. Coherente y jurídico.
 - c. Coherente y lógico.
 - d. Coherente y concreto.

Ir al solucionario







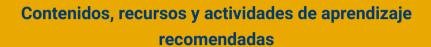






Resultados de aprendizaje 1 y 2:

- Analiza los procedimientos profesionales en la preparación de casos.
- Resuelve problemas de litigación a través de proyectos de litigios y juego de roles.





Semana 4

Unidad 3. El alegato inicial o de apertura

En esta unidad los estudiantes aprenderán a identificar desde cuándo se inicia con la construcción de la teoría del caso: así como, sus elementos esenciales y lo que se debe tener en cuenta para su construcción.

3.1 Introducción

Como ya se indicó en líneas anteriores dentro de nuestra legislación tanto penal como civil, se plasma el alegato de apertura y la anunciación de las pruebas en las disposiciones contenidas en los Art. 614 del Código Orgánico Integral Penal y 297, el numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos; disposiciones legales por medio de las cuales intervienen los distintos sujetos procesales como lo son el fiscal, la víctima, el acusador particular si lo hubiere y el acusado por intermedio de su defensor, y en materia civil, el actor, demandado o un tercero; que luego de realizar su alegato inicial se realiza también la práctica de la prueba que se determine específicamente.













3.2 Concepto

Para iniciar el estudio de esta unidad le invito a conocer el concepto de lo que es el alegato de apertura, el que se puede considerar como la primera oportunidad que tienen las partes de comunicar su teoría del caso al juzgador.

En esta parte se efectúa la presentación del caso en forma de relato; este es el mecanismo por el cual los jueces tomarán contacto por primera vez de los hechos y además es la primera oportunidad que tenemos para persuadir.

Este es el momento en el cual vamos a realizar nuestra exposición de la teoría del caso, es nuestro punto de vista "y la hoja de ruta para el caso", así lo ha citado Baytelman y Duce (2004).

Debiendo cuidar y poner mucha atención en captar el interés, la atención y sobre todo impregnar en los jueces la primera impresión acerca del caso, debiendo efectuar para ello un resumen objetivo muy específico y claro de los hechos, así como de la prueba que se presentará.

Los primeros 5 a 10 minutos iniciales son fundamentales para captar y fijar en el juzgador el tema, nuestro punto de vista o nuestra teoría del caso, así como la visión de cada uno de los sujetos procesales.

En el alegato de apertura se hará una promesa de lo que se presentará en el juicio, es el guion de nuestra obra que será expuesta ante las partes para que estas puedan entender de una manera sencilla las distintas escenas en la que se va a componer nuestra obra.

3.3 Elementos o estructura

A continuación, se presenta una infografía, en el que se puntualiza de manera concreta cuáles son los elementos con los que está estructurado nuestro alegato inicial o de apertura:

Elementos del alegato inicial













3.4 Qué no debemos hacer en el alegato de apertura

En esta parte y continuando con el estudio del tema, le expongo algunos puntos que no se deben realizar al momento de exponer al juzgador nuestro alegato de apertura.











3.4.1 Retórica

La retórica es uno de los problemas tradicionales que se pueden observar en nuestros alegatos de apertura, es una cierta tendencia de los litigantes a sobre utilizar palabras y transformar el alegato en una suerte de declamación de poesía o retórica.

En nuestro país, pareciera que los abogados tienen la compulsión de agregar más palabras a todo lo que dicen como si nuestra remuneración se fijará, al igual que las transcripciones, por palabra terminada. Las palabras, imágenes retóricas u otras equivalentes pueden ser útiles, pero atención, que, si no están al servicio de una teoría del caso sólida y consistente, por sí mismas no tienen ningún valor en el alegato de apertura y deben ser evitadas.

3.4.2 Argumentación

En el alegato de apertura no debemos emitir ningún tipo de conclusión.

Otro defecto muy común de litigación es que las partes comienzan a emitir conclusiones y a argumentar acerca de la prueba en este momento inicial del juicio. Esto es tanto inadmisible desde un punto de vista normativo, como arriesgado desde el punto de vista de la litigación.

"A diferencia del alegato final, el alegato de apertura no es un ejercicio argumentativo. Desde un punto de vista normativo – el sistema de prueba –, no hay todavía producción de prueba, de manera que cualquier ejercicio de argumentación concreto está fuera de prueba, por tanto, es irrelevante y, por

esa causa inadmisible – ejemplo "el Sr. testigo ocular no pudo haber visto a mi cliente, porque estaba a 54 metros del lugar y varios autos obstaculizaban su visión; además es ciego y odia a mi cliente..." –.

Cuando el alegato cruza la línea entre el anuncio y la argumentación, es función primaria de la contraparte controlar – es causal de una objeción – y para el tribunal decidir. Como todas las objeciones, no se trata de ejercicios de depuración técnica, sino de consideraciones estratégicas destinadas a proteger la calidad de la información y el daño concreto al caso de la contraparte, por ella evaluado – "el defensor está introduciendo información que no está en la prueba, si el defensor puede argumentar precisamente lo que está llamado a probar, entonces la comparecencia del testigo es innecesaria... ¿No?" –. Como la prueba no ha sido aún presentada, no es la oportunidad para sacar conclusiones acerca de la calidad de la misma.







A-



Eso es algo que dejaremos para el final del juicio en los alegatos finales.

Desde un punto de vista de litigación, cada promesa hecha en el alegato de apertura e incumplida en la prueba va a ser cobrada por el tribunal en moneda de credibilidad. En el ejemplo que citamos en líneas anteriores, resulta que el Sr. testigo ocular toma el estrado, su declaración es que estaba apenas a unos metros, un auto obstaculizó su visión por un momento, tiene problemas en la vista, pero solo para leer y sí, cuando eran jóvenes les gustó la misma mujer, pero eso fue hace muchos años. Esta es la declaración prestada consistentemente en el examen directo y el contra examen no tiene información independiente sobre todas las cosas que nos había prometido en el alegato de apertura.

Solo un contra examen del tipo "mi propia historia" le había anunciado a los jueces un conjunto de debilidades de este testimonio que, finalmente, no logró sostener. A los jueces no suele gustarles esto y no por malas razones: les transmite la sensación de que estamos dispuestos a decir cualquier cosa con tal de ganar, a tergiversar la prueba y/o a hablar sobre pruebas que no conocemos realmente. Y los jueces siguen: "Si el abogado hizo eso respecto de este testigo en que lo detectamos, ¿en qué otros casos no estarán

haciendo lo mismo y no lo hemos detectado?" Quizás la solución sea no creer nada de lo que el abogado dice. El alegato de apertura no es, entonces, un ejercicio argumentativo", así lo han referido Baytelman y Duce (2004).

3.4.3 Opiniones personales



No es una instancia en la cual poder inferir ningún tipo de criterio personal ni aún más apelar a los sentimientos del juzgador.



Todo lo que se enuncia en la apertura debe probarse, porque toda promesa incumplida será tomada por el contradictor como un motivo de ataque durante las pruebas y sobre todo en el alegato de conclusión. El juzgador puede tomar este hecho como debilidad o impreparación del litigante. A la audiencia pública no se llega a aventurar, a investigar o a esperar que el caso se falle a favor con la sola habilidad o la suerte, o las debilidades del oponente. Por eso, en la planeación y construcción de la teoría del caso y el alegato de conclusión, debe precisarse cada hecho relevante en relación con cada medio de convicción, para saber de antemano si se podrá enunciar para ser probado o deberá antes de iniciarse el juicio replantearse la teoría del caso. Tampoco la presentación debe abundar en detalles, porque es casi imposible que todos puedan ser probados, ya que el juzgador puede entender que los testigos han sido preparados indebidamente y llegarán solamente a dar la lección planeada por el abogado y finalmente, porque los detalles, cuando son muchos, distraen del centro del debate y aburren al juzgador.



En el alegato de apertura no debe ser contaminado con opiniones de tipo personal del litigante; al incorporar opiniones de carácter personal estamos restando credibilidad, así como fuerza a nuestro planteamiento, porque se



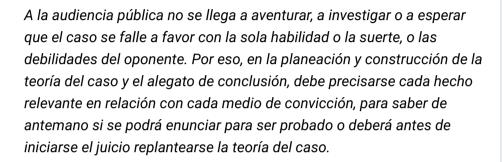


3.4.4 No realice promesas que no se pueden cumplir

Referente a este tema, Montes (2003), ha expresado:

suele argumentar precisamente algo que estamos llamados a probar.

"Todo lo que se enuncia en la apertura debe probarse, porque toda promesa incumplida será tomada por el contradictor como un motivo de ataque durante las pruebas y sobre todo en el alegato de conclusión. El juzgador puede tomar este hecho como debilidad o impreparación del litigante.



Tampoco la presentación debe abundar en detalles, porque es casi imposible que todos puedan ser probados, ya que el juzgador puede entender que los testigos han sido preparados indebidamente y llegarán solamente a dar la lección planeada por el abogado y finalmente, porque los detalles, cuando son muchos, distraen del centro del debate y aburren al juzgador".

3.5 Pautas del alegato de apertura

Es importante tomar muy en cuenta lo expuesto en el ítem anterior en relación con lo que no debemos realizar en nuestro alegato de apertura. A continuación, les expongo algunas pautas que se deben tener en cuenta al momento de preparar nuestro alegato inicial.

3.5.1 Presentar los hechos

Como hemos visto en el desarrollo del tema, al momento de dar inicio en una audiencia debemos presentar nuestro alegato inicial, correspondiendo efectuar la presentación de los elementos fácticos de nuestro caso y así poder vincularlos con las normas aplicables, pero eso sí cuidando de extraer nuestras propias conclusiones relacionadas con la prueba las mismas que













aún no han sido presentadas en el juicio; "ni menor aún realizar apelaciones argumentativas al proceso de razonamiento de los jueces"; así lo han expresado Baytelman y Duce (2004).











3.5.2 El Juzgador no conoce el caso

De acuerdo con nuestra legislación penal, en el inciso cuarto del Art. 608, el numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, lo único que sube al Tribunal de Garantías Penales es el auto de llamamiento a juicio, el acta de la audiencia y los anticipos de prueba.

Los jueces del Tribunal de Garantías Penales, estos actos procesales son los únicos puntos de referencia de lo que se trata el proceso penal; por ellos es que el alegato de apertura o inicial se convierte en la primera actividad sistemática en las que se les impondrán el contenido de nuestra teoría del caso, convirtiéndose en uno de los más grandes desafíos de los sujetos procesales en todas las actividades del juicio; esto en razón de que debemos ponernos en la cabeza del juzgador, para poderles explicar de una manera lo más sencilla, clara posible en qué consiste nuestro caso y poderles así exponer cuál es nuestra hoja de ruta en cuanto a la prueba que se presentará.

3.5.3 Debe ser corto

La presentación debe ser completa y a la vez eficiente.

Montes (2003), sobre el tema, ha referido que "El abogado debe conocer de antemano cuánto demorará su presentación, concentrándose en la atención del juez. Por otro lado, el juez define el tiempo de la presentación y el abogado debe ajustarse a esta decisión. Lo mejor es planear el alegato centrado en lo fundamental y ensayar contabilizando el tiempo de exposición. Esto da seguridad y permite al escucharse realizar los últimos ajustes al alegato".

Al ser muy extensos en el alegato inicial y si no cuidamos el tiempo de nuestra exposición perderíamos la atención de los jueces, provocaríamos una confusión y no aportaríamos en nada a nuestro caso; por el contrario, caemos en situaciones irrelevantes e inadmisibles cayendo indiscutiblemente en un callejón sin salida no sabiendo por donde salir.

3.5.4 Debe ser creíble

Como bien lo han expuesto los tratadistas Andrés Baytelman y Duce, (2004), refiriéndose a la credibilidad, esta depende en buena parte del éxito de la litigación oral, es la capacidad que tienen los abogados de construir credibilidad para su teoría del caso, para las pruebas e incluso de su propia credibilidad.

Desde que se inicia el proceso se debe entregar elementos para que el tribunal realice juicios de credibilidad sobre el caso, la prueba y sobre el abogado litigante.

Por lo que debemos cuidar y evitar que los efectos de litigación puedan hipotecar nuestra credibilidad, en especial en nuestra primera presentación, debiendo cuidar de manera especial el no exagerar las pruebas y no ofrecer conclusiones que aún no tiene ningún tipo de sustento, pero aún anticipar y dar explicaciones sobre nuestras debilidades.

3.5.5 Puede utilizar ayuda de audiovisuales

La percepción visual es mejor que la exclusivamente auditiva. El apoyo audiovisual permite crear imágenes que contienen síntesis, recrean los hechos y permite un mejor nivel de persuasión. En casos complejos, evita que el alegato de apertura se prolongue demasiado porque se utilizan para resumir los hechos y condensar las pruebas. Es importante nunca dejar de lado que por muy buena que sea la ayuda, es solo una ayuda y no sustituye al abogado ni su presentación, ya que, si lo hace, genera el efecto contrario, distraer.













3.5.6 Se debe cuidar los detalles

Es importante referir que debemos cuidar en el alegato inicial de no entrar a realizar explicaciones sobre los detalles de nuestra teoría del caso; esta explicación les corresponde efectuar a los testigos.

De ser así caeríamos en un alegato aburrido, perdiendo sobre todo la atención que los jueces han puesto en nuestro caso y las pruebas que puedan aportar.

Por tanto, debemos tener muy en cuenta que los jueces, como no conocen muchos de los elementos del caso al realizar muchos detalles inoficiosos, perderíamos el núcleo central de nuestra teoría del caso.

3.5.7 Anticipar debilidades

Baytelman y Duce (2004), manifiestan que, "Uno de los elementos cruciales, para ganar un caso, es la credibilidad que nuestra teoría logre en la mente de los juzgadores.

De acuerdo con esto, resulta indispensable plantear en la forma más transparente posible desde el inicio del juicio, sin ocultar información que puede ser conocida por la contraparte y que podría en definitiva ser usada en nuestra contra.

No se trata de entregarle a nuestra contraparte los instrumentos para que gane el juicio, ofrecerle toda la información que poseemos, o revelar nuestras propias dudas acerca de ciertos elementos del caso. Se trata simplemente de evitar que la información que puede constituir una debilidad de nuestra teoría del caso o de la prueba – y que creemos posible salga a relucir en el juicio – sea ofrecida por nuestra contraparte en el tono y la versión que ella escoja".













3.5.8 No exagerar anuncio de la prueba

Hay que cuidarse de no exagerar la prueba que se presentará al juicio, pues todo aquello que anunciemos en el alegato de apertura y que no podamos cumplir luego con evidencia, deteriorar la credibilidad del abogado y de la teoría del caso que está sustentando en el juicio.

Adicionalmente, le dará al juzgador la imagen de que fuimos poco honestos e intentamos "pasarle gato por liebre". Ello, además, abre un flanco para que la contraparte desacredite la labor realizada en el juicio por el respectivo abogado, al no cumplirse con lo que él prometió en la apertura. La técnica de "vendedor de autos usados", de prometer maravillas, no es conveniente ni útil para la construcción de credibilidad.

La exageración siempre se paga. En atención a esta frase, el abogado debe asegurarse de mencionar, en el alegato de apertura, solo aquellos hechos que los testigos o el resto de las pruebas que se presentarán en juicio realmente pueden acreditar; sin "jugársela" por alguna información que no está seguro de obtener de un testigo propio o de la contraparte – mucho menos si sabe que no podrá obtener.

La exageración del abogado no suple las deficiencias de la prueba, más bien todo lo contrario. El abogado debe tener cuidado de no sobrevalorar sus propias capacidades para obtener información de los testigos o de la capacidad de los mismos para retener con exactitud y expresar con claridad los hechos que presenció, no obstante haberlos examinado previamente.

3.5.9 Es importante humanizar el escenario

Es muy importante que el abogado litigante desde el alegato inicial intente personalizar el problema y no discutir en hechos solo en abstracto, debiendo dar cuenta de que el caso que ha sido expuesto ante los jueces son cuestiones muy concretas y que los actores de cada caso son personas de carne y hueso con una historia por detrás.













3.5.10 Manejar el nivel de comunicación y estar atento al alegato de la contraparte

Es de radical importancia que el abogado que va a indicar su intervención en el planteamiento de alegato inicial, lo haga con una voz fuerte, clara y sobre todo segura, debiendo emplear su propio estilo utilizando palabras no rebuscadas, siendo breve, conciso y sobre todo exponiendo los hechos de una manera lógica y cronológica.

Además, no se debe descuidar de lo manifestado por la contraparte en su primera intervención para así poder ir descubriendo sus errores, debilidades probatorias y sobre todo lo que no ha prometido y no ha cumplido, debiendo para ello tomar nota cada vez que se encuentra algún aspecto importante y que nos va a ser útil a nuestra teoría del caso.

Podemos resumir en la siguiente figura las pautas del alegato inicial o de apertura, que usted de una manera muy dedicada ha estudiado en esta parte:

Figura 5Pautas del alegato inicial.



- Presentar los hechos.
- El Juzgador no conoce el caso.
- Debe ser corto.
- · Debe ser creible.
- Puede utilizar ayuda de audiovisuales.
- Se debe cuidar los detalles.
- Anticipar debilidades.
- No exagerar anuncio de la prueba.
- Es importante humanizar el escenario.
- Manejar el nivel de comunicación y estar atento al alegato de la contra parte.

Nota. Adaptado de *Litigación Penal y Juicio Oral* [Infografia], por Baytelman y Duce, 2004, <u>framjurid</u>, Fundación Esquel - USAID.













Con el estudio de la unidad 3, el estudiante estará en la capacidad de desarrollar un alegato de apertura de forma técnica, evitando caer en errores como el dar opiniones, evitar relatar detalles que son por el momento un tanto secundario.













Decálogo práctico

Una vez culminada la unidad de estudio, le pongo a su consideración el siguiente decálogo, el mismo que le será de mucha ayuda al momento de preparar y presentar eficazmente su alegato de apertura:

- Antes que presentaciones distractoras y llenas de contenido abstracto o doctrinal, es conveniente que desde el comienzo envíe al juez el mensaje claro del tema sobre el que versa su teoría del caso.
- Haga un esquema o bosquejo para orientar los pasos que dará en la presentación.
- 3. La alegación del fiscal, que lleva la carga de la prueba, debe enunciar toda la historia, su encuadramiento en la norma penal y cada elemento probatorio que la soportará.
- 4. La alegación del defensor se debe centrar en las deficiencias de la investigación o en hechos que desvirtúan la teoría de la fiscalía.
- 5. El fiscal debe enunciar los juicios objetivos y subjetivos que dispone la teoría del delito y el cumplimiento de las condiciones probatorias necesarias para condenar. El defensor hará lo propio, con las eximentes de responsabilidad o con la enunciación de la falta de requisitos para que se configuren los supuestos de la acusación y, por lo tanto, de la sentencia.
- 6. Todo lo que se enuncie pruébelo. Las promesas incumplidas son tomadas por el contradictor para atacar su caso durante el periodo probatorio y, sobre todo, en el alegato de conclusión. Nunca dé opiniones personales.
- Su presentación debe ser completa y eficiente. Utilice ayudas audiovisuales para recrear los hechos y garantizar un mejor nivel de persuasión.

- 8. Escuche atentamente el alegato de apertura de la contraparte, para descubrir promesas no cumplidas y debilidades probatorias.
- 9. Háblele al juez en voz alta, clara y segura, haciendo contacto visual con él mientras le habla
- 10. Concluya su alegato con una petición concreta, completa y clara sobre lo que usted quiere que sea el fallo del juez" (Montes, 2003).

Reforcemos el aprendizaje resolviendo las siguientes actividades.



Actividades de aprendizaje recomendadas

- 1. Para que vaya reforzando sus conocimientos sobre la unidad que culminamos, le invito a contestar las siguientes interrogantes:
 - · ¿Cuál es la importancia del alegato inicial?
 - ¿Qué debe contener un alegato inicial o de apertura?
 - ¿Considera usted que todo está permitido en el alegato inicial?
 - ¿Por qué es necesario cuidar los detalles en el alegato inicial?

Nota. Por favor, complete la actividad en un cuaderno o documento Word.

Luego de haber estudiado detenidamente el caso expuesto en el anexo 2. Caso abandono, usted estará en la capacidad de construir tanto su teoría del caso, como su exposición inicial ante el Tribunal Penal en una audiencia de juicio.

2. Le invito a reforzar sus conocimientos, participando en la siguiente autoevaluación.



Autoevaluación 3

- 1. En la etapa de juicio en el ámbito penal, ¿cuál sería nuestra primera presentación ante el juzgador?
 - a. El alegato de competencia.













- b. El alegato inicial.
- c. El alegato de saneamiento.
- d. El alegato preliminar.
- 2. En el alegato inicial se puede concluir con una petición en:
 - a. Abstracto.
 - b. Genérico.
 - c. Concreto.
 - d. Creíble.
- 3. Podemos decir que una de las cosas que se pueden hacer en el alegato inicial es la:
 - a. Retórica.
 - b. Argumentación.
 - c. Oratoria.
 - d. Presentación de hechos.
- 4. Cuando efectuamos nuestra exposición en el alegato inicial, está permitido realizar:
 - a. Síntesis de toda índole.
 - b. La presentación de fundamentos jurídicos.
 - c. Recapitulaciones de toda índole.
 - d. Epílogos de toda clase.
- 5. Dentro del alegato inicial, está vedado efectuar:
 - a. Promesas que no se van a cumplir.
 - b. Promesas que se pueden cumplir a medias.
 - c. Promesas que se van a cumplir.
 - d. Promesas que a lo mejor se pueden cumplir.
- 6. El personalizar el problema presentado a juicio, es parte de:
 - a. Transformar el escenario.
 - b. Transfigurar el escenario.
 - c. Humanizar el escenario.
 - d. Transmutar el escenario.
- 7. Nuestro alegato inicial o de apertura debe ser:
 - a. Corto y conciso.
 - b. Corto y extenso.
 - c. Corto y profundo.













- d. Corto y difícil.
- 8. Al momento de realizar nuestra presentación inicial, lo debemos hacer de una manera:
 - a. Exagerada y detallista.
 - b. Corta y creíble.
 - c. Retórica y argumentativa.
 - d. Argumentativa y detallista.
- 9. Lo último que se debe perder al exponer la teoría del caso es la:
 - a. Lógica.
 - b. Credibilidad.
 - c. Flexibilidad.
 - d. Capacidad.
- 10. Las proposiciones fácticas deben estar acreditadas con prueba:
 - a. Admisible y pertinente.
 - b. Admisible e impertinente.
 - c. Inadmisible y pertinente.
 - d. Pertinente e inadmisible.

Ir al solucionario













Resultados de aprendizaje 1 y 2:

- Analiza los procedimientos profesionales en la preparación de casos.
- Resuelve problemas de litigación a través de proyectos de litigios y juego de roles.





Semana 5

Unidad 4. El interrogatorio

Al finalizar las unidades 4,5, 6 y 7 el estudiante será capaz de efectuar un interrogatorio, contrainterrogatorio, identificar el tipo de objeciones que se pueden presentar en una audiencia de juicio; así como el exponer técnicamente su alegación final, empleando para ello las estrategias propias de la litigación oral.

4.1 Concepto

Para iniciar nuestro estudio de esta unidad es necesario empezar comprendiendo lo que es el interrogatorio y para ello el diccionario de Guillermo Cabanellas lo expone como: serie de preguntas, que generalmente, se formulan por escrito u oralmente, tendiente a probar o a averiguar la verdad o certeza de los hechos.

Desde ese punto de vista, el interrogatorio no es sino el primer contacto que los sujetos procesales tiene con los testigos que ellos mismos propusieron, convirtiéndose estos en los actores principales en el momento que está













rindiendo su declaración; también podemos decir que el intercambio oral que efectúa el fiscal y los defensores, utilizando para ello una serie de preguntas y respuestas sobre los hechos referentes al caso que se está juzgando.



Dentro de nuestra legislación procesal penal, el primer contacto está establecido en el Art. 615 del Código Orgánico Integral Penal; deben ser examinados primero por los sujetos procesales que los solicitaron, luego continúa el interrogatorio los sujetos procesales afines y por último, lo aborda la contraparte; los jueces del tribunal de garantías penales pueden pedir explicaciones a los declarantes para poder tener una mejor











4.2 Objetivos

El objetivo primordial del interrogatorio es establecer y extraer del testigo la información necesaria sobre los hechos que haya percibido, para poder construir nuestra historia y poderla probar; esta declaración debe ser creíble ante los ojos del juzgador.

4.2.1 Solventar la credibilidad del testigo

comprensión de lo que se está manifestando.

Significa que debemos entregar al juzgador los elementos necesarios para convencerlos de que nuestros testigos son personas que merecen toda la clase de credibilidad.

Baytelman y Duce (2004), refiere sobre este tema y que se "constituye una función central del abogado litigante entregarle al tribunal elementos para construir juicios de credibilidad del testigo. Para ello deberá formular preguntas orientadas a obtener información sobre estos aspectos y que llamaremos preguntas de legitimación o acreditación del testigo".

4.2.2 Acreditar las proposiciones fácticas de nuestra teoría del caso

Aquí lo que se busca es "obtener un relato que sustente las proposiciones fácticas que nuestra teoría del caso requiere. Un testigo es esencialmente un instrumento de información que narra, en el juicio, ciertos hechos que conoce; como consecuencia lógica de ello, si su historia o relato no es convincente, resulta difícil imaginar para qué la llevamos a juicio en calidad de testigo", así lo han expuesto Baytelman y Duce (2004).

4.2.3 Acreditar e introducir al juicio la prueba material

Dentro de nuestra legislación procesal penal, como se indicó en capítulos anteriores, tenemos los elementos probatorios y entre ellos está la prueba material y documental; estos medios probatorios por sí solos no tendrían ningún valor si no son anunciados e incorporados al proceso; para ello es necesario que se les acredite y se les introduzca al juicio.

La forma o mecanismo para hacerlo es a través de las declaraciones, ya sea de testigos o peritos; y como lo refiere Baytelman y Duce (2004), la prueba material y documental dejan de ser cuestiones abstractas y se convierten en los objetos y documentos del caso, ya sea que se trate de un arma blanca o de un reconocimiento médico—legal.

4.2.4 Obtener información relevante para el análisis de otra prueba

Es otro de los objetivos del examen directo y consiste en que los testigos nos proveen de información importante, que no necesariamente esté vinculada al relato de los hechos que constituyen el caso del fondo, pero que ayudan a brindar credibilidad a otras pruebas que se pueden presentar en el juicio.









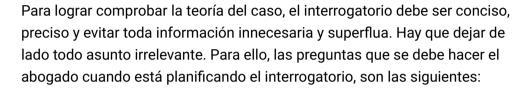


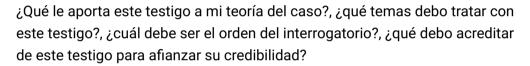


4.3 Función del interrogatorio

La función del interrogatorio es presentar el testimonio de una manera efectiva, lógica y persuasiva El interrogatorio es el arte de obtener información pertinente, clara, precisa y sencilla.

4.3.1 Efectividad















4.3.2 Lógica

Para obtener un relato coherente de los hechos, donde se destaquen los puntos claves del testimonio, con el fin de fijarlos claramente en la memoria del juzgador.

4.3.3 Persuasión

Porque el fin del proceso oral es el convencimiento y la certeza del juez, y a través de los testigos se logra el relato veraz de los hechos. Un interrogatorio no es persuasivo si suena improbable o entrenado. Con el interrogatorio se persigue claridad y credibilidad del testigo.

En el interrogatorio el centro de atención es el testigo, cuya credibilidad se determina por: quién es (su vida), qué dice (contenido) y cómo lo dice (comportamiento).

4.4 Tipos de preguntas

La formulación de preguntas es el mecanismo que tiene el abogado para lograr obtener de los testigos y peritos la información que necesita para sustentar su teoría del caso.

Como bien lo ejemplariza Baytelman y Duce (2004), al abogado lo compara como a un carpintero que cuenta con una herramienta central cuando desean introducir un clavo en una madera y para ello emplea el martillo en sus diversas versiones.

Es necesario antes de iniciar con los diferentes tipos de preguntas que podemos realizar en el interrogatorio directo, debemos cuidarnos mucho de no efectuar preguntas sugestivas o capciosas, ya que las mismas están prohibidas conforme lo estipula el Art. 569 del Código Integral Penal, norma procesal que le invito a que la revise. Para una mejor comprensión le invito a revisar la siguiente infografía.

Tipos de preguntas

Una vez que usted revisó la infografía, es importante reforzar y tener muy claro cuáles son los diferentes tipos de preguntas que hemos estudiado.

4.5 Estructura del interrogatorio

A continuación, se estudiarán algunas pautas que son de suma importancia para que pueda poner en práctica al momento de realizar un interrogatorio.

4.5.1 Acreditación del testigo

Como se indicó en líneas anteriores, la acreditación de un testigo es de suma importancia, ya que le estamos presentando al tribunal un testigo con una fuerte carga de credibilidad.













La acreditación del testigo surge como una "necesidad que emana de la lógica del juicio oral y del sistema de libre valoración de la prueba", así lo refieren Baytelman y Duce (2004).

Cabe indicar que no es necesario acreditar a cada uno de los testigos con la misma intensidad, esa intensidad la establecemos nosotros como abogados al momento de presentar nuestro testigo, dependiendo mucho de la calidad del testimonio que vamos a obtener en el examen directo. A continuación, se muestra un ejemplo de cómo se acredita a un testigo:











¿Nos podría indicar sus nombres y apellidos?

R.- Juan José Pérez Juárez

¿En qué lugar vive usted?

R. – En la ciudad de Loja, calles 10 de agosto y Bolívar ¿Con quién vive usted?

R. – Vivo con mi esposa e hijos

¿El lugar donde trabaja?

R.- Trabajo en la Cruz Roja

4.5.2 La vinculación del testigo con los hechos

Referente a este tema de estudio, es importante estudiar lo que nos indica Montes (2003), en su obra: "El interrogatorio debe desvelar la razón por la cual el testigo ha sido citado. Mediante preguntas introductorias, el testigo debe relacionarse con los hechos, con los personajes, los lugares y los sentimientos. Es la fundamentación del testigo que permite constatar la razón de su dicho".

4.5.3 Descripción de la escena de los hechos

Para iniciar el interrogatorio y para que el testigo nos dé la información relacionada que es exactamente lo que vio en el lugar de los hechos, debemos empezar efectuando preguntas de carácter descriptivas; esto le

permitirá al declarante ubicar imaginariamente al juzgador en la escena de los hechos, permitiendo de esta manera darnos una visión panorámica de los hechos para luego entrar en detalles específicos.

4.5.4 Presentación de los hechos



Como lo indica Montes (2003), en su obra, "el eje central del testimonio es la presentación de los hechos por el testigo. Su confiabilidad depende de la manera como los describa. Se debe ser preciso y detenerse en los temas esenciales que se quieran enfatizar. La manera como se realicen las preguntas es fundamental para desarrollar lógica y ordenadamente el interrogatorio.



Las preguntas deben ser abiertas, porque reiteramos en el interrogatorio, el testigo revela los hechos por sí mismo y en su propio lenguaje. Al testigo se le pregunta ¿Qué?, ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿dónde?, ¿por qué?, ¿cuántos...? Las preguntas abiertas también permiten enfatizar eventos importantes para



obtener detalles"



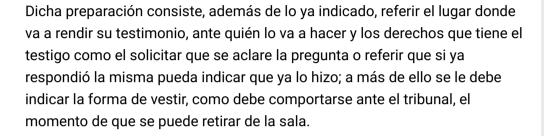
4.5.5 Preparación del testigo



Como bien lo refiere Quiñones, H. (2011), un buen interrogatorio requiere una previa y muy cuidadosa preparación del testigo. En principio parece una tarea fácil, pero no lo es, para ello al momento de tener su primer contacto con su testigo dude de todo lo que diga como si usted fuera el abogado de la contraparte, esto le permitirá despejar muchas dudas que se puedan generar en el contrainterrogatorio.

En el momento que el testigo está en el estrado listo para responder el interrogatorio, no hay marcha atrás y al no tener un testigo preparado estamos expuestos a cometer errores, los mismos que se revertirán en contra de nuestra teoría del caso y la credibilidad de la misma.

La preparación de un testigo no consiste en inventarse un escenario sobre cosas que no han sucedido, todo, por el contrario, la preparación del testigo tiene dos vías tanto la del testigo en sí como la del abogado; esto le permitirá al profesional del derecho efectuar preguntas que conoce cuál es su respuesta.















Resultados de aprendizaje 1 y 2:

- Analiza los procedimientos profesionales en la preparación de casos.
- Resuelve problemas de litigación a través de proyectos de litigios y juego de roles.





Semana 6

Unidad 4. El interrogatorio

4.6 Tipo de testigos

En el decurrir de nuestra vida profesional se encontrarán con una serie de testigos, que permitirán efectuar un interrogatorio fluido, y otros que son evasivos o argumentativos.

4.6.1 Testigo evasivo

Este tipo de testigos son aquellos que una vez planteada la pregunta, su respuesta se torna evasiva, dificultando nuestro interrogatorio, utilizando mecanismos como los que no entendí la pregunta, me la puede repetir o cosas como no me acuerdo, porque los hechos fueron hace tanto tiempo, o de plano no contesta nuestra pregunta; porque para ello usted debe manejar al testigo con situaciones como: reformule la pregunta esto le demostrará al testigo que debe responder a su pregunta, si el testigo le contesta no me acuerdo, pida al presidente del tribunal que se obligue al testigo a responder o demuestre al testigo que usted conoce de los hechos que se le está interrogando.













4.6.2 Testigo argumentativo

Como se indicó en el caso anterior, el testigo rehuía a contestar las preguntas, en cambio, en este caso el testigo se extralimita en las contestaciones, llegando incluso a dar argumentos sobre hechos que aún no se les ha preguntado; para ellos debe usted solicitar al presidente del tribunal que el testigo ya contestó lo preguntado o reformule la forma de preguntar acudiendo a preguntas de tipo cerradas, con esto limita mucho la intervención del testigo.

4.6.3 Testigos especiales

En este tipo de testigos se pueden incluir a menores de edad, discapacitados, para lo cual usted deberá recurrir a preguntas de tipo cerradas en lo que sea posible, con ello podrá limitar el interrogatorio que se les formule

4.6.4 Testigo hostil

En ocasiones es común que nos encontremos con testigos hostiles en el desarrollo de una audiencia, este tipo de testigos son aquellos que son poco amistosos, apáticos y que no brindan de una manera abierta la información que requerimos para probar nuestra teoría del caso.

4.6.5 Los peritos

Como usted ya conoce, un perito es una persona que tiene conocimientos específicos en una materia determinada (médico legista, grafólogo, etc.), personas que comparecerán al tribunal y rendirán sus testimonios sobre las experticias que realizaron dentro del proceso.













En el caso de los testigos, en este caso y con mayor razón dada la naturaleza de su testimonio, se lo debe acreditar, esto para que el juzgador conozca de primera mano que la persona que está declarando es conocedor y con vasta experiencia en lo que realiza.



A más de ello se le debe preparar al perito para que pueda declarar en el juicio y para ello lo debemos hacer con antelación al juicio, debiendo revisar nuevamente la pericia que practicó en su momento; para que su testimonio sea fluido y contundente y no caer en aclaraciones o la utilización de ayudas memorias en el caso de que se cometa una imprecisión o un error.



También es importante no dejar de lado que este es el momento de incorporar e introducir al juicio la experticia realizada, siendo a mi criterio suficiente su testimonio siempre y cuando sea claro y preciso.



Al efectuar el interrogatorio debemos tener cuidado el tipo de preguntas que les formulamos y el lenguaje empleando para ello; y al momento de responder el perito lo realiza empleando términos técnicos—propios de su experticia, nosotros debemos pedir al perito que explique dicha terminología en palabras sencillas y entendibles.

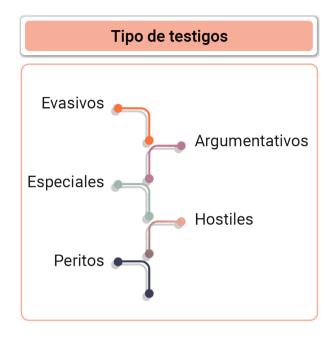


Al igual que se hizo con los diferentes tipos de preguntas, ahora vamos a realizar un esquema en relación con tipos de testigos que usted ya conoce muy bien.





Figura 6 *Tipo de testigos.*



Nota. Adaptado de Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal Colombiano [Infografia], por Montes et al., 2003, USAID/Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia.

4.7 Organización del interrogatorio

El interrogatorio directo es aquel que nos permitirá aportar por medio de los testigos información relevante vinculada con nuestra teoría del caso. Siendo importante planificar cómo vamos a presentar los testigos ante el tribunal.

4.7.1 Orden de los testigos

El orden de presentación de los testigos es una cuestión estratégica dentro de nuestra teoría del caso, la presentación se le puede hacer de una manera cronológica, esto se refiere a que presentaremos nuestros testigos en la forma como fueron asomando en la escena de los hechos; otra forma es la













presentación de nuestro testigo más sólido o creíble, al inicio o al final de la lista de testigos de esta manera poder impactar al tribunal y luego continuamos con la presentación de aquellos testigos que brinden información de menor peso; otro de los mecanismos que podemos utilizar al momento de presentar los testigos es de acuerdo con la cantidad de información que puedan brindar para fortalecer aún más nuestra historia.











4.7.2 Orden del testimonio

Al referirnos al orden de presentar el testimonio me estoy refiriendo "al orden o la sucesión con que organizaremos la información que cada testigo aporta a nuestro relato dentro de su propio examen directo.

El orden del testimonio en el interrogatorio directo está estrechamente vinculado con el orden cronológico.

Así lo indican en su obra Litigación penal y juicio oral, los autores Baytelman y Duce (2004). "Es decir, los relatos de los testigos presentados por nosotros se obtienen normalmente siguiendo la sucesión temporal en la que se acaecieron los hechos presenciados o conocidos por el testigo; siendo esta forma cronológica la que usualmente utilizamos al construir nuestros relatos en la vida cotidiana".

4.8 Buenas prácticas adicionales

A continuación, le recomiendo algunas pautas para que usted tome en cuenta al momento de realizar interrogatorios directos a sus testigos.

4.8.1 Siga un esquema

Como un excelente litigante que es usted y con las pautas que se le ha indicado con anterioridad, ha llegado a tener un conocimiento pleno de su caso, lo que le ha permitido ya preparar a su testigo y conocer lo que en la

fase de investigación ha manifestado, con esos conocimientos previos usted debe determinar cuáles son los puntos estratégicos que usted abordará en el interrogatorio y que le servirán para apoyar aún más su teoría del caso.

Para ello es necesario ser breve, claro y sobre todo referirse a lo que nos sirve, desechando cosas que nos va a perjudicar o distraer la atención del tribunal



4.8.2 Use lenguaje apropiado al testigo



Ya que el interrogatorio es un intercambio oral entre el fiscal, el defensor y su testigo, este interlocutorio se debe realizar empleando una terminología lo más clara posible; para ello no se deben recurrir al lenguaje excesivamente técnico, especializado o no comprensible, al emplear este lenguaje en el interrogatorio podemos caer en un escenario de confusiones.



Por lo que es importante que formulemos nuestro interrogatorio empleando palabras sencillas, cuanto más si tenemos un testigo poco preparado.



Usted se preguntará, ¿cuándo podemos usar un lenguaje más técnico?, la respuesta es muy sencilla, este lenguaje lo empleamos especialmente con los peritos y sus experticias técnicas y si el lenguaje empleado por ellos es complejo o muy técnico; nosotros como interrogadores debemos pedirle que dé una explicación para que el tribunal y los presentes en la sala entiendan que fue lo que ha respondido.



4.8.3 Deje que el testigo explique

Este punto está estrechamente relacionado con el anterior, ya que es necesario dejar que el testigo de una explicación sobre ciertos hechos o cierta terminología que ha empleado por este al momento de dar contestación al interrogatorio, y si existe alguna respuesta fuera de contexto inicie la aclaración refiriéndose al texto original ya luego solicite las aclaraciones necesarias, esto lo podemos hacer con la ayuda de las versiones solo como ayuda para la memoria.

4.8.4 Mire y escuche al testigo

En el interrogatorio la estrella es el testigo y no el abogado, la razón en muy obvia, ya que de él obtenemos el soporte y los cimientos de nuestra teoría del caso, por lo que debemos estar muy atentos a lo que el testigo responde ante nuestras múltiples preguntas, en el caso que el testigo no dé una respuesta clara y convincente, debemos interrogarlo a fin de que su mensaje sea claro y elocuente.

4.8.5 Anotaciones

El juicio oral es vertiginoso y no podemos permanecer estáticos o dedicarnos únicamente a tomar apuntes de cada una de las declaraciones que dan los testigos, descuidando poner atención del contenido de las mismas; lo que sí debemos es tomar nota de lo más relevante de cada una de las declaraciones que dan los testigos, esto nos permitirá preparar nuestro alegato final, poniendo más énfasis en las debilidades o contradicciones que los testigos pueden caer.

4.8.6 Ayudas visuales

Los diferentes mecanismos visuales nos permiten ubicar al testigo en el lugar de los acontecimientos, para poder visualizar de una manera más concreta de lo que pudo haber ocurrido.

Estas herramientas pueden ser utilizadas durante el interrogatorio para destacar la información clave y explicar detalles importantes en concepto de extensión de la capacidad verbal de expresión y en la medida que apoyen a esclarecer los hechos, el tribunal debe recibirlos.

Un apoyo visual se puede utilizar para esclarecer el testimonio del testigo a través del reconocimiento de objetos y la demostración del uso ante los jueces y para contradecir al testigo o fortalecer su testimonio, para ello se le enseñará una fotografía, un diagrama una representación gráfica que permitirá demostrar al testigo sobre lo que está declarando.













4.8.7 Tiempo y ritmo del interrogatorio

Como lo ha referido Montes (2003), que "es necesario tener una medida del tiempo del interrogatorio, ya que la percepción de una presentación oral se concentra en los primeros 15 a 20 minutos. Luego de este tiempo el juez se puede desconcentrar y perder interés en la declaración.

El ritmo también es importante. Se debe buscar avanzar en algunos hechos sobre los que el juez está familiarizado y concentrarse en las secciones importantes del testimonio para fijar la atención en ellas, de manera particular, los hechos relevantes en ese testigo".

4.8.8 Comenzar y terminar con fuerza

Al momento de efectuar nuestro interrogatorio debemos cuidar que la información que vamos a obtener del testigo se haga al inicio y al final del interrogatorio, esto nos permitirá que el tribunal se grabe los hechos más contundentes de la declaración del testigo.

4.8.9 Lenguaje verbal y no verbal

Deben entrenarse en el interrogatorio los hábitos verbales y los físicos El entrenamiento verbal debe hacerse sobre el tono, la modulación, el volumen en el ambiente de la audiencia, que denote seguridad, tranquilidad, sin exagerar.

Se debe evitar repetir las respuestas, o emplear palabras como Ok, muy bien, correcto, perfecto, que son muletillas.

En el lenguaje no verbal debe precisarse la postura, los gestos, el contacto visual, los movimientos al interrogar. La seguridad es esencial al momento de interrogar (Montes, (2003), C. A., 2003).













4.8.10 Directo al punto

Es muy importante que si deseamos obtener del testigo cierta información debemos ir a buscar con preguntas claras y directas, no debemos caer en rodeos acerca de lo que estamos preguntando.

Como bien lo ejemplariza Andrés Baytelman y Duce (2004), si se desea obtener información acerca de que, si el testigo estuvo o no a las 12 del día en su casa, no debemos recurrir a interrogantes tales como, ¿a qué hora usted usualmente llega a su casa para almorzar?

4.8.11 Anunciar fortalezas y debilidades

Cuando presentamos a nuestros testigos podemos encontrarnos con personas que han tenido algún tipo de dificultad o problema en su vida cotidiana, tal como el alcoholismo, y si es importante que este punto conozca el juzgador, nosotros debemos presentar esta debilidad de nuestro testigo y no quedarnos allí, sino que debemos rehabilitarlo y para ello se pueden plantear preguntas como si aún padece de esa enfermedad o está asistiendo algún centro de apoyo; esto es necesario para no darle a la contraparte mecanismos que nos puedan desacreditar y tachar tanto al testigo como a su testimonio.

4.8.12 No formule banco de pregunta

A mi criterio es uno de los peores errores que podemos cometer en el interrogatorio, ya que al ir evacuando nuestro banco de preguntas, perdemos la atención sobre las respuestas pudiendo perder información muy valiosa. Y en otras ocasiones formular preguntas que están de más, puesto que al momento de responder el testigo a una pregunta nos puede dar ya la respuesta de la siguiente.













4.9 El Interrogatorio re-directo

4.9.1 Concepto

Es aquel interrogatorio que se formula una vez que se ha terminado de realizar el contrainterrogatorio, este nuevo interrogatorio directo se le conoce como el interrogatorio re-directo, el mismo que está regulado por los mismos principios del examen directo.

4.9.2 Finalidad

Entre las finalidades del re- directo tenemos:

- Sirve para aclarar las dudas que hubieran surgido en el contrainterrogatorio.
- Rehabilitar al testigo impugnado, o sea devolverle credibilidad mediante prueba de su carácter o sobre el contenido de su testimonio, para explicar o negar la prueba impugnatoria.

Se debe tener en cuenta que el interrogatorio re-directo se realiza únicamente para que el testigo pueda aclarar dudas, rehabilitarlo o para rescatar su credibilidad; y, para ello, se pueden emplear preguntas de transición u orientación.

El re-directo puede producir un recontra-interrogatorio que puede perjudicar más a nuestro testigo.

Para el re-directo se deben observar las mismas reglas que se emplean en el interrogatorio directo.

Es necesario referir lo que sobre el tema indica Quiñones, H, (2003), "si el contrainterrogatorio que le hiciera el adversario a su testigo no perjudicó su caso, no debe realizar el interrogatorio re-directo" caso contrario no conviene hacerlo.













Estimado estudiante, en esta sección podrá acceder a una presentación interactiva que le ayudará a profundizar en el tema que estamos abordando.

Diez mandamientos del interrogatorio directo

Continuemos con el aprendizaje mediante su participación en la actividad que se describe a continuación.



Actividad de aprendizaje recomendada

Estimado estudiante, para evaluar los aprendizajes adquiridos sobre esta temática, le invito a desarrollar la autoevaluación que a continuación se presenta.



Autoevaluación 4

- 1. Las diferentes preguntas que formularon inicialmente los litigantes a sus testigos, son conocidas como el interrogatorio:
 - a. Directo.
 - b. Contrainterrogatorio.
 - c. Re-directo.
 - d. Re-contrainterrogatorio.
- 2. El objetivo del interrogatorio directo es:
 - a. Debilitar al testigo.
 - b. Acreditar las proposiciones fácticas.
 - c. Persuadir al testigo.
 - d. Increpar con el testigo.
- 3. Dentro del examen directo, el solventar la credibilidad de los testigos es uno de los:
 - a. Fundamentos.
 - b. Elementos.
 - c. Compendios.
 - d. Objetivos.













- 4. Por medio de las declaraciones de los testigos introducimos a juicio la prueba:
 - a. Material y testifical.
 - b. Material y testimonial.
 - c. Material y documental.
 - d. Pericial y testimonial.
- 5. El interrogatorio es un medio para:
 - a. Inducir al juez.
 - b. Persuadir al juez.
 - c. Fustigar al juez.
 - d. Instigar al juez.
- 6. Las preguntas que están vedadas efectuar en el examen directo son las de tipo:
 - a. Abiertas.
 - b. Cerradas.
 - c. Introductorias.
 - d. Sugestivas.
- 7. Las preguntas por medio de la cuales se permite cambiar el tema en el interrogatorio, se conocen como:
 - a. Transición.
 - b. Traslación.
 - c. Introductorias.
 - d. Narrativas.
- 8. El develar, porque el testigo ha sido citado a juicio, está relacionado con su vinculación con los:
 - a. Actos.
 - b. Hechos.
 - c. Elementos.
 - d. Argumentos.
- 9. El cuestionario por medio del cual se sigue preguntando al testigo, de acuerdo con la necesidad de obtener información más exacta de lo que el testigo refirió, se conoce como preguntas:
 - a. Abiertas.
 - b. Introductorias.













- c. Seguimiento.
- d. Sugestivas.
- 10. El testigo poco amistoso y que no brinda de una manera abierta la información requerida, se conoce como testigo:
 - a. Argumentativo.
 - b. Evasivo.
 - c. Esquivo.
 - d. Hostil.

Ir al solucionario













Resultados de aprendizaje 1 y 2:

- Analiza los procedimientos profesionales en la preparación de casos.
- Resuelve problemas de litigación a través de proyectos de litigios y juego de roles.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 7

Actividades finales del bimestre

Estimados estudiantes:

Hemos concluido con el estudio de los contenidos previstos para el primer bimestre; sin embargo, los invito a realizar un breve repaso de la asignatura para que pueda tener éxito en la prueba bimestral.

En esta semana les sugiero que refresque sus conocimientos revisando las unidades 1 y 2, centrando su atención en especial a temas tales como:

Unidad 1

- El proceso oral, tanto desde sus inicios como la implementación en nuestro ordenamiento procesal.
- La identificación plena de los diferentes principios que regulan la oralidad como sistema.
- Revisar nuevamente los procesos en los cuales se pone en práctica la oralidad en nuestro país, como son las garantías constitucionales, los proceso no penales y el proceso penal, todos estos con su explicación













muy somera, ya que cada uno de ello usted ya los ha estudiado en su vida académica.

Unidad 2

En esta unidad usted ya revisó temas inherentes a la Teoría del caso, debiendo poner mayor atención en especial:

Con las características que debe contener toda teoría del caso: (i) ser simple; (ii) ser única; (iii) ser coherente o verosímil; (iv) ser lógica; (v) ser solvente o autosuficiente; (vi) debe bastarse a sí misma, en ese sentido la claridad es muy importante a la hora de que el litigante proceda a su construcción, que inicia desde el primer momento en que tiene contacto con el caso.

Sin descuidar de los componentes o elementos: a) Lo fáctico: narración de los hechos; (dónde, cuándo, quién) b) Lo jurídico: adecuar los hechos a la norma jurídica, y, c) Lo probatorio: con qué prueba se cuenta, para probar los hechos y por ende subsumir a la norma jurídica.

Y el momento de su construcción, que, por regla general, la teoría del caso comienza a construirse cuando se toma conocimiento de los hechos, o en definitiva, desde que se asume el caso o proceso judicial en el caso de los sujetos procesales y de la fiscalía, desde que toma conocimiento del hecho. Así tenemos en el caso del titular de la acción penal, comienza la construcción de la teoría del caso, desde la investigación previa, quien deberá: (i) Identificar el tipo penal aplicable; (ii) Identificación de los hechos con relevancia jurídica – penal, y, (iii) Selección de medios probatorios.













Resultados de aprendizaje 1 y 2:

- Analiza los procedimientos profesionales en la preparación de casos.
- Resuelve problemas de litigación a través de proyectos de litigios y juego de roles.





Semana 8

Actividades finales del bimestre

A continuación, se realiza un breve resumen de los puntos más relevantes de las unidades 3 y 4.

Unidad 3

En esta unidad se revisó lo relacionado con el alegato inicial o de apertura; siendo esta la primera oportunidad de brindar información al juez, respecto de hechos que se encuadran al derecho.

Para su preparación, es necesario conocer el caso con sus pormenores, elaborar un boceto, el mismo deberá ser ensayado inicialmente, cuidando hasta el último detalle, el que deberá ser breve, claro, empleando para ello de ser necesario un lenguaje verbal y no verbal.

En el cual debemos cuidar de no dar nuestras opiniones personales, está también terminantemente prohibido el argumentar, ofrecer cosas que no vamos a cumplir; y, si es necesario, podemos ayudarnos de audiovisuales con el fin único de que nuestro mensaje llegue a su receptor, el juez.













Alegación que indiscutiblemente deberá contener los tres elementos como son: lo fáctico, jurídico y probatorio.

Unidad 4

Una vez que hemos culminado con el estudio de la unidad, realicemos un breve repaso sobre los aspectos más destacados relevantes del interrogatorio:

El concepto. – para Quiroz (2013), interrogatorio es la acción externa que ejecuta una persona (examinador) frente a otra (examinado), con la finalidad de obtener de este una respuesta sobre determinado punto en concreto, por medio de una pregunta idónea. Esta técnica busca siempre recibir información válida y eficaz para los intereses del examinador, la ejecución y el desarrollo formal de las preguntas que sigue pautas regladas por el sistema que las permite.

Los objetivos: para Ramírez y Arguelles (2017), afirman que el objetivo principal del interrogatorio es extraer del testigo toda la información indispensable para acreditar el elemento fáctico de nuestra teoría del caso, ante la presencia del juez de control, o bien, del tribunal de enjuiciamiento.

La estructura del interrogatorio: el interrogatorio es el cuestionamiento que hace la parte oferente de la prueba a su testigo o perito con el fin de probar su teoría del caso. La estructura del interrogatorio podrá ser la siguiente [2]: Acreditación del testigo: es la introducción del testigo o perito al tribunal.















Segundo bimestre













Resultados de aprendizaje 2 y 3:

- Resuelve problemas de litigación a través de proyectos de litigios y juego de roles.
- · Aplica las técnicas de litigación en juicios orales.

Para alcanzar los resultados de aprendizaje, los estudiantes se enfocarán en dominar el contrainterrogatorio, formulando preguntas efectivas y realizando recontrainterrogatorios. También aprenderán a efectuar objeciones durante el juicio, manejando correctamente las técnicas y tipos de objeciones. Finalmente, desarrollarán habilidades para estructurar y presentar alegatos finales convincentes. Mediante análisis teórico, estudios de casos, y simulaciones, aplicarán estas técnicas de litigación en un entorno práctico.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



Semana 9

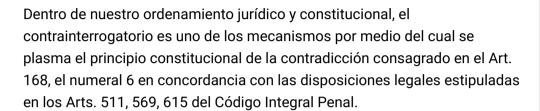
Unidad 5. El contrainterrogatorio

5.1 Concepto

Para una mejor comprensión del tema de estudio al contrainterrogatorio lo podemos conceptualizar como el intercambio que de manera oral es generado entre el abogado y el testigo de la contraparte, siendo para ello necesario conocer los puntos débiles del testigo y de su testimonio; el

mecanismo empleado para ello es el juego de preguntas y respuestas, por medio de las cuales podemos extraer la información requerida, tener este dominio sobre el testigo nos permitirá conocer cuándo debemos empezar y cuándo terminar

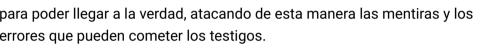






Este mecanismo de contradicción es la herramienta que tiene la contraparte para poder llegar a la verdad, atacando de esta manera las mentiras y los errores que pueden cometer los testigos.







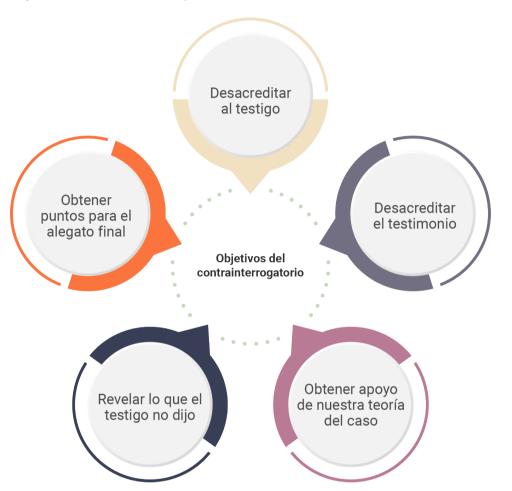
5.2 Objetivos



Es muy importante que no descuidemos el contrainterrogatorio como un medio de obtener información y para ello se ha enmarcado al mismo dentro de los siguientes cinco grandes objetivos que se resumen en la siguiente figura y que luego los encontrará desarrollados.



Figura 7 *Objetivos del contra interrogatorio.*



Nota. Adaptado de *Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal Colombiano* [Infograf por Montes et al., 2003, USAID/Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia.













5.2.1 Desacreditar al testigo

Al referirnos a la desacreditación del testigo, nos enmarcaremos únicamente en la credibilidad que el testigo tiene como tal, es decir, como una fuente de información, es decir, demostrarle al juez por qué no le debe creer a ese testigo.

Como bien se refieren en el texto de Técnicas del juicio oral en el sistema penal colombiano, el primer elemento del valor de un testimonio reside en el testigo esto quiere decir que el testigo puede ser atacado por sus influencias y prejuicios, sus intereses y motivos; en pocas palabras restarle la credibilidad que tiene el testigo.

Ejemplo:

Para tener una mejor comprensión del tema es importante traer a colación los ejemplos que Montes, (2003), C, A, (2003), ha ilustrado con respecto a esta unidad: "El contrainterrogatorio de Janina Salazar podría conducirse así:

Fiscalía: señorita Salazar, dijo usted que llevaba tres años de noviazgo con el procesado, ¿no es cierto?

Testigo: si señor.

Fiscalía: y manifestó también que espera un hijo de Carlos, ¿es cierto?

Testigo: si.

Fiscalía: le ha dolido que Carlos haya estado todo este tiempo en prisión, ¿correcto?

Testigo: claro, por supuesto. Él me hace mucha falta.

Fiscalía: Y usted, ¿haría cualquier cosa para que Carlos saliera de prisión?

Testigo: es mi novio, yo haría todo para ayudarlo.













Fiscalía: ¿hasta mentir y decir que él estaba con usted la noche del 20 de julio?

Testigo: no, yo no lo haría".











5.2.2 Desacreditar el testimonio

En cambio, al referirnos a desacreditar el testimonio del testigo, esto está encaminado a la información que ha referido durante su declaración.

Este testimonio puede ser atacado desde tres puntos como lo son: la percepción, la memoria y la comunicación.

La percepción está determinada por condiciones subjetivas del testigo como es su falta o poca visión, la distancia que estuvo de los hechos, o su predisposición al uso de algún estimulante, sea alcohol o estupefacientes.

La memoria se refiere, en cambio, a reproducir los recuerdos que el testigo tenga sobre los hechos, según su ubicación.

En cambio, al referirnos a la comunicación, no es otra cosa que la manera como el testigo se expresa delante del tribunal al momento de rendir su declaración.

Ejemplo:

El contrainterrogatorio de Gloria Dávila podría conducirse así: Defensa: doña Gloria, antes de declarar en esta audiencia usted ya había declarado ante la fiscalía, ¿no es cierto?

Testigo: así es.

Defensa: y antes de declarar ante la fiscalía, ¿usted había sido entrevistada por un Investigador de la fiscalía?

Testigo: sí, el mismo día de los hechos, un señor de la fiscalía me preguntó sobre lo que había pasado con mi esposo.

Defensa: y esa entrevista con el investigador, al igual que la declaración, ¿fue más reciente a los hechos que la declaración que acaba de dar?

Testigo: sí señor.



Defensa: y usted en estas declaraciones, ¿dijo cuanto se acordaba sobre los hechos que acababan de suceder?



Testigo: sí, según me acuerdo y según me preguntaban.



Defensa: y usted manifestó al investigador, ¿solo que se trataba de un muchacho alto, de unos veinticinco años? Y a la fiscalía, en cambio, ¿no dio descripción alguna?



Testigo: no me acuerdo.



Defensa: ¿no se acuerda que dijo en ese momento?

Testigo: no.

Defensa: con permiso señor juez, pongo de presente al testigo la declaración (fl 123) y la entrevista (fl 45). Señora Dávila, ¿es esta su declaración y la entrevista?

Testigo: si estas son.

Defensa: y, ¿usted las leyó y las firmó en constancia que estaba de acuerdo sobre todo lo dicho?

Testigo: sí.

Defensa: por favor, ¿puede leerme que dice la entrevista sobre la identidad del homicida?

Testigo: leyendo: "Un joven de aproximadamente 25 años".

Defensa: ¿menciona la entrevista alguna otra descripción?

Testigo: no.

Defensa: y la declaración ante el fiscal, ¿qué descripción trae?

Testigo: no, no tiene ninguna.

5.2.3 Obtener apoyo de nuestra teoría del caso

Si al momento de efectuar el contraexamen logramos que el testigo de la contraparte corrobore total o parcialmente nuestra teoría del caso, hemos conseguido fortalecer nuestro alegato final.

Ejemplo:

El contrainterrogatorio de Luis Neira podría conducirse así por el fiscal:

Fiscal: señor Neira, usted nos dijo que estuvo con Carlos Pastrana el 20 de julio del año anterior. ¿Cierto?

Testigo: sí señor.

Fiscal: y nos dijo además que Pastrana tenía puesta una camiseta de basquetbolista. ¿Cierto?

Testigo: sí señor.

Fiscal: y además nos dijo que estuvieron bebiendo aguardiente, específicamente Néctar. ¿Cierto?

Testigo: sí señor.

Fiscal: usted dijo que se quedó dormido alrededor de las once de la noche. ¿Cierto

Testigo: sí señor.

Fiscal: entonces a usted no le consta lo que hizo Pastrana momentos después que usted se durmió. ¿Cierto?













Testigo: cierto.

Fiscal: gracias.

5.2.4 Revelar lo que el testigo no dijo

Es importante poner en evidencia ante el tribunal que el testigo no dijo todo lo que tenía que decir ni afirmo directamente hechos en contra de la teoría del caso del contrainterrogatorio.



El contrainterrogatorio de Carlos Muñoz por parte de la defensa podría ir así:

Defensor: señor Muñoz, usted dijo en su interrogatorio que vio que el joven que entró a la tienda del señor Castaño tenía una camiseta de basquetbolista sin mangas. ¿Cierto?

Testigo: cierto.

Defensor: y eso le llamó la atención por la hora, por el frío, que tuviera los brazos descubiertos. ¿Cierto?

Testigo: sí señor.

Defensor: o sea, que usted se fijó en los brazos de la persona que se bajó de la moto y luego salió corriendo de la tienda del señor Castaño. ¿Cierto?

Testigo: en cierta forma sí, señor.

Defensor: y usted no vio ningún tatuaje en esa persona. ¿Cierto?

Testigo: no señor.











5.2.5 Obtener puntos para el alegato final

Sobre cómo obtener puntos para nuestro alegato final es importante citar lo que refiere Montes (2003); "El resultado final del contrainterrogatorio es hacer puntos para el alegato final. Debilitar el testigo y su declaración tiene como objetivo final fundamentar la crítica del testimonio que se realizará en el alegato de conclusión. Por eso se sugiere siempre pensar en el alegato final al momento de idear el contrainterrogatorio".

5.3 Tipo de preguntas

Como en el interrogatorio el abogado tiene a su disposición una serie de mecanismos para realizar el contrainterrogatorio y uno de estos mecanismos son las preguntas por lo que vamos a revisar nuevamente alguna de ellas son preguntas sugestivas y/o capciosas, tal y como lo permite nuestra norma procesal penal en su Art. 286.3.

5.4 Pautas para un buen contrainterrogatorio

Para poder efectuar el contrainterrogatorio le voy a exponer algunas pautas que le servirán de mucho en su ejercicio profesional.

5.4.1 Ser concreto

Como el testigo al cual vamos a interrogar es de la contraparte, tenemos que saber exactamente qué vamos a preguntar y para ello previamente ya debemos identificar cuáles son los puntos que nos van a favorecer a nuestra teoría del caso, pero para ello los litigantes deben conocer a cabalidad el caso que están defendiendo.













5.4.2 Preguntas sencillas

Al momento de efectuar nuestro contrainterrogatorio lo debemos realizar de una manera sencilla, empleando, como ya lo hemos referido por varias veces, un lenguaje que esté acorde del testigo, ni emplear preguntas compuestas, las mismas que pueden generar una confusión. Sobre el mismo tema se refiere Salas B. C. Técnicas de litigación oral "Así mismo no podemos realizar preguntas en negativa, pues la contestación genera incertidumbre acerca de lo que quiso expresar el testigo".

5.4.3 Solo preguntas sugestivas, cerradas y seguras

La gran habilidad en el contrainterrogatorio es saber formular las preguntas.

Vertida ya la declaración en el interrogatorio, se procede a que el abogado ponga en su boca los hechos buscando la ratificación del testigo sobre lo que él pregunta. Este es el sentido de la palabra "sugestiva", ya que mi pregunta parte de la respuesta que previamente da el testigo, buscando confirmar o ratificar su dicho, pero presentados desde la óptica del sujeto procesal opositor para que el testigo asienta en ellos.

Son preguntas de tipo cerradas, ya que las mismas no le permiten al testigo que dé mayores explicaciones de lo que se le está interrogando.

En cambio, las preguntas seguras se las plantea para lograr minimizar el impacto del interrogatorio directo o de obtener hechos a favor de nuestra teoría del caso.

Ejemplo:

En el contrainterrogatorio del vecino por parte de la defensa:

Defensor: señor Muñoz, usted dijo que cuando vio salir a la persona que disparó contra el señor Castaño usted se encontraba aproximadamente a cuatro metros de distancia. ¿Cierto?













Testigo: sí señor.

Defensor: y además, dijo que era de noche. ¿Cierto?

Testigo: sí señor.

Defensor: y estaba oscuro. ¿Cierto?

Testigo: sí.

Defensor: y que esa persona salió corriendo en forma apresurada.

¿Cierto?

Testigo: sí señor.

Defensor:es decir, que usted solo lo pudo ver un instante, a larga

distancia, al oscuro. ¿Cierto?

Testigo: sí señor.

Defensor: gracias.

5.4.4 Preguntar únicamente si conocemos la respuesta

Un buen caso es aquel que lo hemos estudiado en profundidad y dada esta dedicación del litigante es conocedor de cada una de las declaraciones de los testigos y lo que estos nos puedan ayudar en nuestro caso.

Uno de los mayores errores que se tiene en las salas de audiencias es la poca preparación al momento de ir a juicio, con lo que trae de la mano que realicemos preguntas cuyas respuestas no conocemos plenamente, este pequeño gran detalle nos puede acarrear un verdadero problema, como es que el testigo nos conteste cosas totalmente opuestas a lo preguntado.

Como enseñan Mccurley and Mercier, "El contrainterrogatorio es la clave del éxito o el fracaso de su caso. Es el arma de doble filo más peligrosa en el arsenal del abogado litigante, por lo que dicha arma debe cuidarse













debidamente. Para poder hacer un buen contrainterrogatorio, los sujetos procesales tienen que conocer las reglas del juego, la mejor estrategia y el arte de la guerra".











5.4.5 Escuchar la declaración

Al momento de que formulamos nuestro contrainterrogatorio debemos estar muy atentos a la información que el testigo nos pueda brindar de su contestación, ya que puede manifestar cosas nuevas con las que hasta ese momento no se contaba.

Lo peor que debemos hacer es distraernos, tomando nota o maquinar la próxima pregunta que le vamos a formular al testigo, este ejercicio de preguntas y respuestas debe ser dinámico de ida y vuelta.

5.4.6 No pugnar con el testigo

Cuando efectuamos el contrainterrogatorio nos podemos encontrar con testigos que son conflictivos al momento de responder a una pregunta, ya sea dando respuestas evasivas o simplemente negándose a querer contestar, en ese momento usted debe recurrir al juez para que este a su vez le conmine a que responda lo que se le está preguntando.

Al contrainterrogatorio lo debemos realizar de una manera respetuosa y demostrar decoro hacia el testigo.

5.4.7 No permitir explicaciones del testigo

Es importante recordar que, en el examen directo, todo gira alrededor del testigo, en cambio, en el contrainterrogatorio el abogado es el protagonista o la estrella del contrainterrogatorio y por ello tiene el manejo del testigo de la contraparte.

Al mantener el control deberá de cuidarse que al momento de formular una pregunta no se extralimite al contestar y comience a dar explicaciones de cosas o hechos que no se le pide que realice, por lo que se debe cuidar que el testigo responda únicamente lo que se le pregunta.











5.4.8 Saber cuándo voy a preguntar

Lo primero que se debe pensar es si es necesario o no contrainterrogar al testigo. Solo si se tiene un claro entendimiento de lo que se piensa obtener con el testigo adverso y si se ha planeado debidamente, se debe contrainterrogar.

El contrainterrogador debe preguntarse si el testimonio afecta su teoría del caso, si se trata de un testigo importante o si es un testigo creíble. Si el testimonio vertido en el interrogatorio no es conducente ni relevante, no hay porque controvertirlo, ya que por sí solo está debilitado.

5.4.9 Saber cuándo voy a concluir

Cuando se contrainterroga no pretenda agotar hasta el último punto con el testigo. Muchas veces el testigo es adverso y nunca va a manifestar todo y exactamente todo lo que requiere el contrainterrogador.

Por lo tanto, una vez manifiestas las contradicciones y debilidades del testigo, hay que salir del contrainterrogatorio, porque ya surtió su objetivo y lo evidenciado se explotará en el alegato de conclusión.

Se dice que nunca hay que hacer la última pregunta, porque siempre faltan cosas por extraer del testigo. El riesgo está en que al formularlas se pierda todo lo obtenido en el contrainterrogatorio, con una pregunta superflua e innecesaria que permita al testigo rehabilitarse o al juez desenfocarse de lo que ya se ha logrado.

5.4.10 Ir de pesca

Como bien lo expresa Baytelman y Duce (2004), que con demasiada frecuencia se ve a los litigantes ir de pesca tanto en el examen como en el contra examen de testigos; no sé qué me va a responder, pero, como en la pesca, tiro el anzuelo "a ver si algo pica". La regla a este respecto es casi absoluta: ir de pesca casi nunca es una opción.

Esto se refiere exclusivamente a que cuando vamos a realizar una defensa en materia penal lo hagamos de una manera responsable, como lo es conociendo el caso en su totalidad, y no sentarnos en la sala de audiencia a ver qué errores comete el testigo de la contraparte para repreguntar, esta es una forma irresponsable de asumir la defensa penal.

5.4.11 No repetir el interrogatorio

El contrainterrogatorio se circunscribe únicamente a temas precisos que atacan al testigo o su testimonio o refuerzan la teoría del caso de quien contraexamina, o saca temas que estratégicamente no fueron tenidos en cuenta en el interrogatorio. Repetir el interrogatorio es permitir que el testigo declare dos veces y que tenga una segunda oportunidad para cubrir las falencias del interrogatorio y reafirmarse en su dicho.

5.5 El recontrainterrogatorio

Si en verdad dentro de nuestra normativa penal no encontramos el recontra interrogatorio, es evidente que en la vida profesional lo realizamos a diario tanto más como litigantes en el área penal, por eso la necesidad de tocar este tema de suma importancia.













5.5.1 Concepto

Este segundo contrainterrogatorio es conocido como el recontra interrogatorio y como lo ha citado Quiñones Vargas Héctor, (2003), es aquel en el que se "permite que la parte que realizó el contrainterrogatorio al testigo pueda contra interrogarlo nuevamente después que la otra parte lo haya sometido a un interrogatorio redirecto.

Está regulado por las mismas normas que el contrainterrogatorio original. Este debe limitarse a preguntas sobre aquellos aspectos cubiertos en el interrogatorio que le precedió: el interrogatorio redirecto.

5.5.2 Propósito

El propósito del recontrainterrogatorio es que la parte adversa al testigo tenga la oportunidad de desacreditar o refutar la prueba de rehabilitación que pudiese haber surgido en el interrogatorio redirecto de la otra parte, con el fin de restarle credibilidad a dicha prueba y restablecer la desacreditación o refutación que ya le había hecho al testigo en el contrainterrogatorio original".

Estimado estudiante, en esta parte encontrará una presentación interactiva diseñada para ampliar sus conocimientos sobre el tema que estamos tratando.

<u>Diez mandamientos del contrainterrogatorio</u>

Reforcemos el aprendizaje resolviendo las siguientes actividades.



Actividades de aprendizaje recomendadas

- Como preprofesional ya está en la capacidad de responder las interrogantes que se le formulan a continuación, así como desarrollar el caso práctico.
 - ¿Cuál es el objetivo primordial del contrainterrogatorio?













- ¿Qué pautas usted implementaría para desarrollar un buen contrainterrogatorio?
- Considera usted que con el contrainterrogatorio se revelan hechos que los testigos no manifestaron anteriormente.

Nota: por favor, complete la actividad en un cuaderno o documento Word.

Luego de haber estudiado detenidamente el caso expuesto en el anexo 2. Caso abandono, usted deberá realizar un ejercicio de contrainterrogatorio a cualquiera de los testigos presentados por la fiscalía, empleando para ellos todo lo aprendido en esta unidad.

2. Le invito a reforzar sus conocimientos, participando en la siguiente autoevaluación



Autoevaluación 5

- 1. El principio constitucional de la contradicción se plasma en el:
 - a. Contrainterrogatorio.
 - b. Interrogatorio.
 - c. Examen directo.
 - d. Escrutinio directo.
- 2. El desacreditar al testigo y al testimonio es:
 - a. Equivalente.
 - b. Sinónimo.
 - c. Semejante.
 - d. Antónimo.
- 3. Cuando se desacredita o ataca la información que se brinda al juzgador, se conoce como desacreditación del:
 - a. Testimonio.
 - b. Deponente.
 - c. Testigo.
 - d. Declarante.













- 4. Las preguntas sugestivas solo son permitidas en el examen:
 - a. Directo.
 - b. Contra examen.
 - c. Re-directo.
 - d. Continuo.
- 5. En el contrainterrogatorio se deben realizar preguntas:
 - a. Al azar.
 - b. Si desconocemos la respuesta.
 - c. Si conocemos la respuesta.
 - d. Para confrontar con el testigo.
- 6. El protagonista en el contrainterrogatorio es el:
 - a. Juez.
 - b. Testigo.
 - c. Fiscal.
 - d. Abogado.
- 7. Por medio del contrainterrogatorio, se puede sacar a relucir lo que el testigo no dijo en el interrogatorio:
 - a. Contra examen.
 - b. Contra interrogatorio.
 - c. Directo.
 - d. Indirecto.
- 8. El ejercicio por medio del cual se puede refutar la prueba de rehabilitación de la contraparte se conoce como examen:
 - a. Indirecto.
 - b Re-directo
 - c. Re-contra examen.
 - d. Contra examen.
- 9. Cuando formulamos el contra examen debemos dejar que el testigo dé explicaciones:
 - a. Siempre.
 - b. Nunca.
 - c. A veces.
 - d. De vez en cuando.













- 10. El segundo contra interrogatorio es conocido como el:
 - a. Re directo.
 - b. Re-indirecto.
 - c. Re-contrainterrogatorio.
 - d. Re-interrogatorio.

Ir al solucionario













- Resuelve problemas de litigación a través de proyectos de litigios y juego de roles.
- · Aplica las técnicas de litigación en juicios orales.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 10

Unidad 6. Las objeciones

6.1 Las objeciones

Es importante establecer que las objeciones son el mecanismo utilizado por los sujetos procesales para ejercer el derecho a la contradicción y así poder oponer a la presentación de evidencias inadmisibles, y evitar comportamientos indebidos durante el desarrollo del juicio debiendo observar para ello las reglas ético-jurídicas.

6.2 Cómo objetar

No hay una forma uniforme de formular la objeción. Recomendamos que el litigante se ponga de pie y exprese su objeción a la prueba sin expresar el fundamento jurídico que sustenta su petición hasta que el juez se lo requiera. Esto especialmente en casos ante jurado.

Cuando se objeta hay que hacerlo de forma profesional. No debe ser percibido como un acto personalista contra la parte adversa. Es mala práctica la que se escenifica en las audiencias del país, donde la litigación en muchas ocasiones se convierte en una riña personalista entre las partes. Se













acusan mutuamente con insultos e improperios que nada tienen que ver con lo que se discute en el caso. Peor aún, es que los jueces permitan que esto suceda en las salas de audiencias

La parte que objeta debe ponerse de pie y con firmeza, pero con respeto, decir "objeción". Esperar entonces que el juez le solicite el fundamento de la misma. No solo se debe poner de pie cuando se interpone una objeción.

Recomendamos también que las partes se pongan de pie cada vez que se dirijan al juez y cada vez que el juez se dirija a ellas. Ello, por respeto a la figura del juez y al respeto que siempre debe imperar en el proceso. Aunque no se le exigiera, puedo asegurar que creará buena impresión en el juzgador si así lo hace. Sobre todo, si la parte contraria permanece sentada ante similar situación. Distíngase siempre apartándose de lo común, trae beneficios.













- Resuelve problemas de litigación a través de proyectos de litigios y juego de roles.
- Aplica las técnicas de litigación en juicios orales.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 11

Unidad 6. Las objeciones

6.3 Técnicas para efectuar las objeciones

Es importante que usted tenga muy en cuenta que en el desarrollo de una audiencia se pueden provocar una serie de incidentes, los mismos que los podemos controlar con las objeciones; y, para ello, le refiero alguna de las técnicas para que lo puedan realzar.

6.3.1 Credibilidad y ética

La formulación de objeciones va de la mano con la credibilidad del abogado. Entre más objeciones se hagan, se tendrá la sensación de que el abogado no tiene un caso sólido y, por lo tanto, recurre a maniobras para interrumpir a sus opositores. Por eso, lo primero que debe pensarse al objetar es cuán necesaria o relevante frente a la teoría del caso es la objeción y qué se obtendrá con ella

La sola falta de técnica en la pregunta o la formulación indebida, si no son perjudiciales, no requieren de una objeción.













Debe siempre pensar en el juez, en el fallador y qué impacto podría producir en él la objeción.

Las objeciones son parte del derecho de contradicción, pero no pueden contravenir los principios de lealtad procesal y los principios éticos. No puede ser una herramienta para distraer o cortar el ritmo del opositor, comportamientos indebidos y sancionables por el juez dentro de sus facultades disciplinarias en audiencia.

6.3.2 Atención y oportunidad

La concentración en el litigio es una regla fundamental. El abogado que actúa en el debate oral debe estar concentrado en el interrogatorio, pensar en las objeciones que pueden surgir, anticipar puntos para el contrainterrogatorio y para su alegato de conclusión, y estar atento al juez. Todo simultáneamente. Esto requiere gran preparación y atención al debate.

La oportunidad de objetar nace en el momento en que se realiza la pregunta, se da la respuesta o el argumento inapropiado. Para que la objeción sea efectiva, debe realizarse antes que se termine de preguntar, contestar o argumentar. Recordemos que una pregunta ya contestada es un hecho declarado que no se puede borrar de la mente del juzgador. El no objetar o no hacerlo oportunamente, equivale a dar validez al aforismo común: el que calla otorga.

6.3.3 Fundamento de la objeción

Como muy bien lo señala Montes, (2003), C. A., (2003), Técnicas del juicio oral en el sistema penal colombiano, sobre el fundamento de la objeción "debe estar claro. No se trata de adelantar un argumento jurídico sobre la impropiedad de la pregunta, de la respuesta o del alegato, como sucede en algunas diligencias donde las objeciones demoran horas en ser solucionadas.







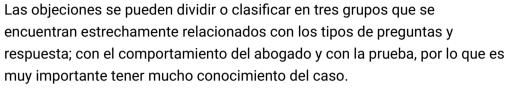






El fundamento es enunciar el tipo de objeción acompañada, si se quiere, de una frase que sustente sucintamente la objeción. No se necesita más, ya que el juez está atento y conoce el alcance de cada objeción".





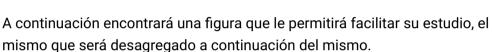




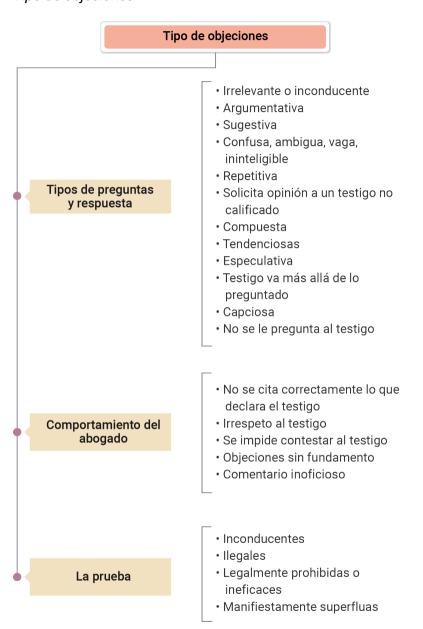








Figura 8 *Tipo de objeciones*



Nota. Adaptado de *Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal Colombiano* [Infograf por Montes et al., 2003, USAID/Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia.













- Resuelve problemas de litigación a través de proyectos de litigios y juego de roles.
- · Aplica las técnicas de litigación en juicios orales.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 12

Unidad 6. Las objeciones

6.4 Tipo de objeciones

6.4.1 Objeciones relacionadas con el tipo de preguntas y respuestas

Este tipo de objeciones están encaminadas al tipo de preguntas que efectuamos a los testigos, así como de sus respuestas a las mismas.

a. Pregunta irrelevante o inconducente

Es objetable porque no tiene relación con los hechos que se ventilan en el proceso, por lo que son irrelevantes al mismo.

Ejemplo:

"Señor Carlos Muñoz, ¿a qué hora comienza a trabajar el pan todas las mañanas?

Frente a los hechos que buscan identificar al conductor de la moto, no tiene ninguna relevancia que Carlos Muñoz, quien vio al presunto homicida, relate cuándo y cómo trabaja el pan". Ejemplo referido por Montes, (2003) C. A., (2003).













b. Pregunta sugestiva

Son preguntas de tipo sugestivas cuando en la elaboración de la pregunta se está induciendo, sugiriendo u orientado la respuesta al testigo.

Siendo necesario recordar que este tipo de preguntas solo están permitidas en el contrainterrogatorio o contra examen, tal y como lo determinan los Arts. 502, los numerales 15 y 17 y el 569 del Código Orgánico Integral Penal.

Ejemplo:

¿Es cierto que Juan, Pedro y usted luego de que se terminó la reunión se quedaron a dormir en el apartamento?

c. Pregunta repetitiva

Es el tipo de preguntas que intenta inducir al error al testigo, realizando preguntas sobre hechos que ya fueron respondidos, por este en otro momento del interrogatorio.

No es aceptable que cuando un testigo ha contestado de manera directa y claramente sobre un hecho, resulta inoficioso que se permita preguntar nuevamente sobre los mismos hechos.

d. Pregunta compuesta

Son aquellas preguntas en las que se incorpora en su contenido varias afirmaciones o hechos, por lo que cada uno de los hechos deben ser preguntados de una manera independiente, pudiendo causar confusión tanto al juzgador como al testigo.

Ejemplo

¿Usted se fue de vacaciones a Guayaquil, el 20 de enero del 2010?

e. Pregunta especulativa













Aquella pregunta en la que se formula una hipótesis para que el testigo la confirme o la niegue distrayendo de lo que presenció, percibió o recuerda.

Ejemplo:

¿No puede ser posible que Luis hubiera tomado el carro al momento que usted salió de su casa?



f. Pregunta capciosa

La pregunta capciosa puede ser entendida como "aquellas preguntas que debido a su elaboración inducen a error al testigo que responde, favoreciendo de este modo a la parte que la está formulando". Así lo han referido Baytelman y Duce, (2004).



Ejemplo:

Señor Barriga, cuando Luis sacó el arma para robar el celular, ¿a qué distancia se encontraba usted?



g. Pregunta argumentativa

Es aquella pregunta en la cual se incorpora un argumento para que el testigo simplemente la confirme o la rechace.



h. Pregunta confusa, ambigua, vaga, ininteligible

Son aquellas preguntas que debido a su defectuosa formulación no le permiten comprender al testigo con claridad cuál es el tema que efectivamente, estamos indagando, causando distracción y confusión.

Ejemplo:

¿Conoce usted el motivo por el cual usted está presente en esta sala?

i. Pregunta que solicita opinión a un testigo no calificado

Montes (2003), refiere que "se objeta porque los testigos deben declarar sobre los hechos, lo que vieron, oyeron, lo que les consta, pero no deben emitir opiniones sobre ellos. Únicamente el experto o el perito pueden opinar sobre aspectos relativos a su especialidad".











j. Preguntas tendenciosas

En este tipo de preguntas lo que se pretende es que el testigo responda algo que negado o viceversa que niegue algo que afirmó anteriormente.

Ejemplo:

¿Usted no vio al acusado salir del salón? R. Sí lo vi. ¿No lo vio salir del salón?

k. La respuesta del testigo va más allá de lo preguntado

Esa objeción se hace cuando el testigo, aunque está contestando la pregunta, con su respuesta, continúa declarando cosas que no se le solicitaron en la pregunta. Tan pronto el testigo contesta lo que se le preguntó, debe terminar, si continúa diciendo cosas, se debe objetar inmediatamente. Dr. Saúl Ernesto Morales. Catedrático de Técnicas de oralidad de la Universidad de El Salvador.

l. Respuesta de lo que no se le pregunta al testigo

Esa objeción se hace cuando el testigo, aunque está siendo responsivo con su respuesta, continúa declarando cosas que no se le solicitaron en la pregunta. Tan pronto el testigo contesta lo que se le preguntó, debe terminar, si continúa diciendo cosas, se debe objetar inmediatamente.

- Resuelve problemas de litigación a través de proyectos de litigios y juego de roles.
- · Aplica las técnicas de litigación en juicios orales.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 13

Unidad 6. Las objeciones

6.4 Tipo de objeciones

6.4.2 Objeciones relacionadas con el comportamiento del abogado

En este tipo de objeciones interviene el abogado y su forma de desenvolverse delante de los diferentes testigos.

a. No se cita correctamente lo que declara el testigo

Esto se da mucho cuando el abogado, al citar al testigo, utiliza palabras, que no fueron las exactamente usadas por aquel, cuando prestó su testimonio, lo que crea confusión y lleva al *récord* un dato falso. Hay que recordar, que, en asuntos jurídicos—legales, una palabra puede cambiar el resultado de un pleito, por tanto, es esencial que se utilicen siempre las palabras correctas y adecuadas, máxime cuando lo que se está haciendo es citando lo vertido por un testigo en su declaración. Después de todo, es esa declaración lo que constituye la prueba del caso, y debe de ser citada correctamente. Referido por Morales, S, E, Dr. Las preguntas del abogado y/o contestaciones del testigo.













b. Irrespeto al testigo

Se debe tener en cuenta lo que ha expresado el Dr. Saúl Ernesto Morales en su exposición sobre Técnicas de oralidad preguntas del abogado y respuestas del testigo parte, en referencia a que él en: "contrainterrogatorio es permisible ser firme, acucioso, insistente y vehemente con el testigo interrogado, pero eso no quiere decir que se le falte el respeto. Toda persona merece respeto de los demás, aún los testigos sujetos a un fuerte contrainterrogatorio. Lo que constituye una "falta de respeto" siempre va a quedar a la sana discreción del juez, ya que lo que para uno constituye una falta de respeto para otros puede ser permisible".

c. Se impide contestar al testigo

Luego que el abogado formula la pregunta tiene que permitirle al testigo contestarla, independientemente que la contestación no le favorezca, claro, para ello la contestación tiene que ser responsiva. Si se permitiera esta situación, entonces estaría en manos del interrogador controlar las contestaciones del testigo y ello no es permitido en el sistema adversativo. Por ello, es que se recomienda que si usted no sabe lo que va a contestar el testigo, en un asunto clave o crucial no formule la pregunta, se puede llevar una sorpresa devastadora para su posición en el caso.

d. Objeciones sin fundamento

Esta táctica se utiliza mucho por coacusados para sacar del balance al testigo y tratar de que el fiscal pierda el "hilo" de su línea de interrogatorio, además de objetar tal práctica, recomendamos, que, en ese momento, anote en un papel por donde se ha quedado interrogando cosa que cuando termine la discusión de la objeción continúe por la misma línea evitando así que el abogado logre uno de sus propósitos al haber objetado. No se debe permitir esta práctica, ya que sería abusar del sistema adversativo, solo se objeta cuando hay una razón en derecho para ello.













e. Comentario inoficioso

Tema que ha sido muy bien desarrollado por Morales, S, E, Dr. Las preguntas del abogado y/o contestaciones del testigo al indicar que "Como se mencionó anteriormente, el abogado está para hacer preguntas y el testigo para contestarlas. Los comentarios de los abogados no son parte de la prueba, por tanto, no se debe permitir que se hagan comentarios a cada una de las respuestas del testigo. Esto además se presta para ir recalcando y multiplicando la respuesta dada por el testigo, lo que resulta impropio".

6.5 Objeciones relacionadas con la prueba

Este tipo de objeciones está direccionado a la prueba que es presentada por los sujetos procesales, la misma que puede ser inconducente, ilegal o prohibida.

6.5.1 Inconducentes

Porque no llevan a probar la verdad de los hechos objeto del proceso. Bien porque la prueba no tiene la idoneidad para lograr la certeza que exige el ordenamiento legal o porque proviene de hechos irrelevantes o impertinentes ajenos al centro del litigio.

6.5.2 Ilegales

Porque no han cumplido en su práctica con la garantía del debido proceso y son absolutamente nulas. (Art. 76, el numeral 4 de la constitución y 457 del Código Integral Penal).

6.5.3 Legalmente prohibidas o ineficaces

Porque faltan al principio de legalidad que preside toda actuación pública y carecen, por tanto, de todo valor probatorio (Art. 235 C. de PP).













6.5.4 Manifiestamente superfluas

Este tipo de manifestaciones ni dan ni guitan en el proceso, ya que obran en el proceso suficientes pruebas para dar certeza sobre un hecho determinado.



En la siguiente infografía, se detallan los extraídos de la presentación realizada por Dr. José Antonio Neyra Flores (2011), y que le serán de mucha utilidad en su vida profesional.



Diez mandamientos de las objeciones

Es hora de reforzar los conocimientos adquiridos resolviendo las siguientes actividades





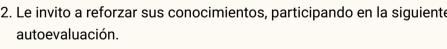
Actividades de aprendizaje recomendadas



- 1. Para profundizar aún más en los temas tratados debe contestar y desarrollar el siguiente cuestionario de preguntas:
 - ¿En qué momento usted objetaría la prueba presentada por la contraparte?
 - ¿Cuál es el momento de objetar una pregunta?
 - ¿Qué sucede si el testigo responde una pregunta objetada?
 - ¿Qué tipo de preguntas son objetables?

Nota. Por favor, complete la actividad en un cuaderno o documento Word.

2. Le invito a reforzar sus conocimientos, participando en la siguiente





Autoevaluación 6

- 1. Las objeciones son el mecanismo por medio del cual se plasma el derecho de:
 - a. Celeridad.

- b Inmediación
- c. Contradicción.
- d. Impugnación.
- 2. Cuando objetamos, lo debemos hacer:
 - a. Sentados y en voz baja.
 - b. Sentados y en voz media.
 - c. De pie y en voz alta.
 - d. De pie y en voz baja.
- 3. Al realizar objeciones a cada instante estamos frente a la sensación de que el abogado:
 - a. No tiene un caso sólido.
 - b Tiene un caso sólido
 - c. Tiene un caso insólito.
 - d. Tiene un caso no tan sustentable.
- 4. Es conveniente objetar:
 - a. Por objetar.
 - b. Cuando es necesario.
 - c. Todo lo que sea objetable.
 - d. Para interrumpir.
- 5. Solamente son objetable las:
 - a. Preguntas y respuestas.
 - b. Preguntas.
 - c. Respuestas.
 - d. Preguntas, respuestas y la prueba.
- 6. La objeción a la pregunta en la cual se pide al testigo que respondió algo que ha negado anteriormente o viceversa, está dada a una pregunta de tipo:
 - a. Tendenciosa.
 - b. Capciosa.
 - c. Confusa.
 - d. Ininteligible.
- 7. El no citar correctamente lo que ha declarado el testigo, es una objeción relacionada con:
 - a. El tipo de preguntas.













- b. El tipo de respuestas.
- c. El comportamiento del abogado.
- d. El elemento probatorio.
- 8. Cuando un testigo responde hechos no preguntados puede ser motivo de:
 - a. Objeción.
 - b. Impugnación.
 - c. Refutación.
 - d. Contradicción.
- 9. Cuando uno objeta una pregunta, esta puede ser:
 - a. Redirigida.
 - b. Restringida.
 - c. Reformulada.
 - d. Restituida.
- 10. El que califica las objeciones es el:
 - a. Juez.
 - b. Fiscal.
 - c. Abogado.
 - d. Secretario.

Ir al solucionario

¿Acertó en todas?... Si... Felicitaciones.

En caso de que no haya acertado en todas, le invito a que vuelva a revisar los contenidos hasta ahora estudiados.













- Resuelve problemas de litigación a través de proyectos de litigios y juego de roles.
- Aplica las técnicas de litigación en juicios orales.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 14

Unidad 7. El alegato final

Antes de abordar de lleno la unidad de estudio, debemos tener en cuenta lo que determina nuestra normatividad legal referente al alegato final o de clausura; al respecto, el Art. 618 del Código Integral, nos establece muy claramente que una vez que los sujetos procesales han evacuado la prueba y se ha concluido la misma, el presidente del tribunal, dispondrá que se inicie el debate, debiéndose efectuar un debate por cada uno de los acusados, si estos fueren varios; seguidamente el Art. 303 de la norma antes invocada, determina las pautas del alegato final.

El primero en intervenir es el fiscal, quien efectuará una exposición clara y metódica de los hechos imputados al acusado, luego realizará un análisis de las pruebas aportadas dentro de la fase probatoria; podrá además realizar un análisis de lo aportado por las partes y concluirá determinando el grado de responsabilidad sea en calidad de autor, cómplice o encubridor y pedirá la pena que se deberá imponer.

Seguidamente, los realizará el acusador particular, si lo hubiere, bajo los mismos presupuestos de la fiscal o del fiscal y solicitará la pena correspondiente en las que se incluirán el pago de la indemnización civil que considere procedente.













Por último, interviene el abogado defensor del acusado, respondiendo a las imputaciones efectuadas en su contra y además efectuará un análisis de la prueba de descargo aportada por este en el juicio.

Nuestra norma penal permite el derecho a la réplica, siempre concluirá con la intervención del defensor del acusado



7.1 Concepto



Se puede determinar que el alegato final o de clausura, es la última y la más importante oportunidad que tienen los sujetos procesales para dirigirse al tribunal y poder aquí realizar las argumentaciones que creyeren necesarias hacerse; y poder con estas argumentaciones muy bien estructuradas y con sustento probatorio persuadir al tribunal antes de que este tome su decisión final.



Como se ha manifestado a lo largo del tema de estudio, en este momento es el único ejercicio argumentativo en todo el juicio.



Es relevante extraer del texto de Baytelman y Duce, (2004), A. y Duce, M. Litigación penal y juicio oral, que el juez no necesita disertaciones en derecho, declaraciones poéticas, opiniones generales ni referencias vagas. Necesita iluminación acerca de lo que el conjunto de la prueba dice y de donde se pudo extraer eso. Esto es lo que el litigante debe ser capaz de hacer en el alegato final, iluminar el juicio del juzgador.



Otro hecho que es importante reseñar es que el alegato final se empieza a construir desde el momento mismo que asumimos la defensa.

7.2 Estructura

Le invito a que observe la siguiente figura en el que encontrará algunas de las formas de estructurar el alegato final.

Figura 9
Estructura del alegato final



Nota. Adaptado de *Litigación Penal y Juicio Oral* [Infografia], por Baytelman y Duce, 2004, <u>framjurid</u>, Fundación Esquel - USAID.

7.2.1 Temática

La estructura temática resulta con frecuencia eficaz para organizar el alegato final, en general, el orden cronológico de los sucesos o de la evidencia que concurrió al caso, no resulta en definitiva tan gravitante como la resolución de unas pocas cuestiones a las que el caso ha quedado reducido. Estas "cuestiones", en definitiva, serán algunos pocos hechos claves de cuya resolución depende que el juzgador se incline por favorecer a una u otra versión

7.2.2 Cronológica

La organización cronológica posee todas las ventajas que revisamos a propósito del examen directo, Nos permite entregar al juzgador – quizás por primera vez– una visión ordenada de los hechos ocurridos, haciendo recrear mentalmente de manera secuencial las circunstancias y sucesos que motivan nuestra pretensión.













7.2.3 El alegato "relación" o "lista de testigos"

De las posibles estructuras, la que casi siempre resulta desastrosa es la de asumir el alegato final con la lógica de "relación del expediente" o de "lista de testigos". Es decir, organizar el alegato desde la cronología de presentación de la prueba en el juicio: tema muy bien expuesto por Baytelman y Duce (2004), A. y Duce, M. (2004). "Escuchamos primero al policía, que nos dijo... y luego al testigo 1, que nos dijo... y luego al perito, que nos dijo...". Esta estructura prácticamente nunca organiza la información del modo más persuasivo y claro, entre otras cosas porque el orden de presentación de la prueba rara vez coincide con ninguna de las historias posibles de contar y, precisamente, más bien lo que hace es presentar pruebas y versiones aisladas, allí donde la fuerza persuasiva de un relato y el valor probatorio de la evidencia está precisamente en la construcción de relaciones entre todos ellos".

7.3 Pautas para el alegato final

Como hemos visto a lo largo de todo el estudio, una audiencia oral y contradictoria es una diligencia extenuante para los jueces, por lo que se debe tener muy en cuenta de qué hechos se van a exponer en el alegato final, el mismo que debe ser lo más concreto y conciso posible para no caer en lo cansino y aburrido.

7.3.1 Manejar el tiempo

En el alegato de conclusión debe darse un mensaje claro y sencillo, con frases cortas.

Esto permite una comprensión inmediata que no lleve a profundas elucubraciones. El mensaje debe ser oportuno y no extenso. El tiempo debe controlarse para saber cómo se abordará cada tema.













Como se indicó en las primeras líneas, nuestra legislación procesal penal no determina el tiempo que debe emplear las partes al momento de realizar su exposición al momento del alegato de cierre o final, todo depende del caso, así como de las pruebas que se presentaron en el desarrollo de la audiencia; lo que sí debemos cuidar es que no sea muy largo, ya que podemos perder la atención del juzgador y no llegar con el mensaje que nos proponemos que llegue.

Debemos cuidar de no mencionar información que no sea relevante e innecesaria para el debate, además de cuidar en no caer en un ejercicio repetitivo de expresar lo ya manifestado.

Se debe evitar mencionar toda información superflua, que no sea necesaria para el debate. Aunque los detalles son muy importantes para dar fuerza a la historia persuasiva, deben identificarse cuáles complementan los puntos centrales del debate y cuáles necesariamente hay que excluir.

7.3.2 Los temas relevantes

Como lo ha referido Montes (2003), C, A, en su obra Técnicas del juicio oral en el sistema penal colombiano, "el lenguaje con que se califican las situaciones y personajes del conflicto es trascendental en el momento de adelantar el juicio. Deben escogerse los temas que el alegato abordará una y otra vez y los calificativos con que se trate a los testigos y al acusado. Así, el mensaje persuasivo se complementará con apreciaciones y calificativos de todo orden".

7.3.3 Recalcar hechos no controvertidos

Los hechos no controvertidos son soporte de la teoría del caso. El hecho que no controvierte ninguna de las partes es un buen respaldo para interpretarlo a favor, sumándolo al alegato. Sirve para acumular evidencia a favor.













7.3.4 Aceptar concesiones

Realizar concesiones favorables al oponente, que no sean nocivas a la teoría del caso, da muestras de cierta objetividad en los planteamientos y convencimiento frente al planteamiento 100 % adversarial que se hace ante el juez, quien se rige por el principio de imparcialidad. La concesión debe pensarse muy bien para que no se convierta en un argumento en contra.

7.3.5 Afrontar debilidades

Ningún proceso por mucho que se haya trabajado es perfecto. Las debilidades de cada teoría del caso expresada en las debilidades de su prueba existen y las conoce quien presenta su alegato. Estos puntos problemáticos se pueden evitar omitiéndolos en el alegato con el riesgo de que sean aprovechados por el contradictor, quien de seguro recalcará en la omisión o, por el contrario, confrontarlos antes de que lo haga el oponente. La manera de saberlo es el peso que estos puntos tengan en la teoría del caso. Si no son lo suficientemente relevantes, no hay por qué desgastarse. Si lo son, debe existir una explicación razonable y una valoración para el juez.

7.3.6 Concluir con firmeza

Este tema, al igual que los estudiados, merece atención y para ello debemos tener en cuenta lo que refiere Montes (2003) "Al igual que el inicio, la terminación debe hacerse en un punto alto que concentre la atención del juez frente a la síntesis del alegato. En esto se aconseja, como lo sugería un instructor, preparar el tan tan, es decir, el remate del alegato, para que logre la emotividad y persuasión concluyente y además, porque puede el abogado verse con la sorpresa de que el juez limite su tiempo y el alegato quede a media marcha sin conclusión. Debe siempre tenerse preparado este remate".

Es importante que usted no olvide revisar el decálogo que encontrará en la siguiente infografía, el mismo le será de mucha utilidad para que pueda estructurar de mejor manera su alegato final.











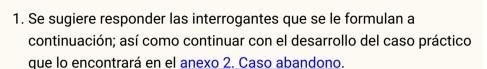


Decálogo práctico del alegato final

Reforcemos el aprendizaje resolviendo las siguientes actividades.



Actividades de aprendizaje recomendadas



- ¿Qué diferencias usted encuentra entre el alegato inicial y el de clausura?
- · Para usted, ¿qué tiempo debería durar un alegato de clausura?
- · ¿Cómo usted estructuraría un alegato final?
- Considera usted oportuno adelantar debilidades en el alegato final.

Nota: por favor, complete la actividad en un cuaderno o documento Word.

Como ha venido trabajado el caso expuesto en el anexo 2. Caso abandono, usted deberá realizar un ejercicio de alegato final o de cierre y para ello deberá poner en práctica cada una de las técnicas que han sido expuestas en la guía de estudio.

2. Le invito a reforzar sus conocimientos, participando en la siguiente autoevaluación.



Autoevaluación 7

- 1. El alegato de clausura es la parte más importante en la audiencia de juicio que tienen las partes para dirigirse al:
 - a. Juzgador.
 - b. Árbitro.
 - c. Mediador.













- d. Fiscal.
- 2. El único ejercicio argumentativo es en el alegato:
 - a. Inicial.
 - b. Preliminar.
 - c Final
 - d. Preparatorio.
- 3. El alegato final se debe realizar de una manera:
 - a. Concreta, extenuante y repetitiva.
 - b. Concreta, concisa y precisa.
 - c. Concreta, vaga, y repetitiva.
 - d. Concreta, concisa y repetitiva.
- 4. En el alegato final, la exposición ordenada de los hechos ocurridos y presentados al juez es conocida como una presentación:
 - a. Relación lista de testigos.
 - b. Temática.
 - c. Concreta.
 - d. Cronológica.
- 5. La estructura del alegato final puede ser de una manera:
 - a. Cronológica, telepática y relación o la lista de testigos.
 - b. Cronológica, telemática y relación o la lista de testigos.
 - c. Cronológica, temática y relación o la lista de testigos.
 - d. Cronológica, teórica y relación o la lista de testigos.
- 6. En nuestra legislación, ¿quién establece un tiempo para el alegato final?
 - a. El juez.
 - b. El árbitro.
 - c. El mediador.
 - d. El fiscal.
- 7. Se puede efectuar concesiones siempre y cuando no afecten a nuestra teoría del:
 - a. Hecho.
 - b. Delito.
 - c. Caso.
 - d. Proceso.













- 8. El aceptar ciertas concesiones del oponente en un juicio, las mismas que no afecten nuestra teoría del caso, es muestra de cierta:
 - a. Objetividad.
 - b. Debilidad.
 - c. Impotencia.
 - d. Imparcialidad.
- 9. En nuestro sistema acusatorio el alegato final es el momento culminante para persuadir al:
 - a. Fiscalía.
 - b. Jurado.
 - c. Juzgador.
 - d. Árbitro.
- 10. Siempre debemos terminar nuestro alegato final de forma:
 - a. Insegura.
 - b. Sarcástica.
 - c. Firme.
 - d Punzante

Ir al solucionario

Ha finalizado con éxito la unidad y con ello el bimestre de estudio. De haber tenido algún inconveniente con la autoevaluación, revise nuevamente los contenidos, caso contrario puede llamar a su tutor para consultarle sobre sus dudas.













- Resuelve problemas de litigación a través de proyectos de litigios y juego de roles.
- · Aplica las técnicas de litigación en juicios orales.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 15

Actividades finales del bimestre

Estimados estudiantes:

Con mucha alegría hemos llegado al final del periodo académico con los contenidos planificados para el segundo bimestre; y es importante resaltar a manera de repaso los puntos más relevantes que se estudiaron en la materia.

Unidad 5. El contra examen o examen cruzado

Podemos decir que al contrainterrogatorio lo podemos entender como una técnica de litigio oral, la que consiste en una serie de batería de preguntas que realiza el abogado al declarante ofrecido por la contraparte (testigo o perito) con el fin de tratar de desacreditar sus dichos, su credibilidad, su manifestación y de ser posible que pueda caer en contradicciones ante el juez.

Al respecto, el profesor Luis Miguel Reyna Alfaro precisa: "el contrainterrogatorio supone la posibilidad del abogado de exponer las debilidades del testigo de la parte adversaria. Como bien señala Mauet, "un interrogatorio cruzado bien realizado puede erosionar y limitar













significativamente, el valor de muchos testimonios; por el contrario, cuando es mal realizado, termina reforzando los efectos del interrogatorio directo y, finalmente, perjudicando su propio caso.

El contrainterrogatorio tiene diversos fines y dependen de la estrategia que el litigante guiera utilizar:



- Acreditar los propios hechos que forman la teoría del caso.
- Desacreditar los hechos de la contraparte.
- Evidenciar una contradicción del testigo con una entrevista previa.
- Evidenciar una contradicción del testigo con un testimonio de un medio de convicción ofrecida.
- Evidenciar una contradicción del testigo con el sentido común.
- Probar la falta de conocimientos o especialidad del perito para emitir su dictamen.
- Neutralizar el daño causado a la propia teoría del caso.
- Demostrar una parcialidad en el testimonio.
- Patentizar que no se usó una metodología en el dictamen pericial.
- Probar que se usó una metodología con menos validez científica a otras con las que se pudo haber elaborado el estudio.
- Desacreditar la credibilidad del propio testigo o perito.

Unidad 6. Las objeciones

En materia de objeción se debe pensar que:

- Las objeciones van de la mano con la credibilidad de los sujetos procesales.
- No hay que objetar por objetar.
- Hay que tener en mente al juzgador y el impacto que tenga sobre él.
- Pensar en el fundamento de la objeción.
- Las objeciones se utilizan como tácticas para romper el hilo del interrogatorio de la otra parte.









- El juzgador debe ejercer con firmeza su potestad disciplinaria a fin de encausar a las partes en el debido comportamiento cuando se objete sin fundamento o con la finalidad de entorpecer la audiencia.
- El objeto de las objeciones es convencer al juez de que la prueba no es relevante o conducente o dejar constancia de que la prueba es impropia a fin de alegar una nulidad constitucional porque encaja en el precepto del artículo 76.4 de la Constitución de la República.
- La oportunidad para objetar es lo más pronto posible. En la pregunta aun antes de que esta se complete o antes de que el testigo empiece a responder. Por ejemplo, el testigo al responder inicia haciendo un juicio de valor o desvalor.
- La objeción debe ser sucinta y hay que utilizar la expresión "objeción".
- Hay que sustentar la objeción, enunciando la clase de objeción y su fundamento de manera breve.
- No hay que hacer de la objeción un alegato, evitando el argumento excesivo.
- Debe dirigirse al juzgador juez que lo preside –, más no a la parte contraria ni al testigo o al perito; ya que el juzgador es quien dirige la audiencia y resuelve la objeción.
- Dirigirse a la parte contraria denota animadversión o disgusto. La litigación oral es el arte de defender la tesis.
- Debe ponerse de pie una vez que ha dicho "objeción" para fundamentarla, no es prudente hacerlo sentado; esa actitud como que le resta fuerza a la objeción.
- El efecto de la objeción debe ser inmediato.
- Si se pone de pie, da mayor énfasis a su petición.
- No se debe dejar intimidar por las objeciones.

Por lo tanto, debe argumentar en contra de la objeción. No hay que perder el hilo del caso.













- Resuelve problemas de litigación a través de proyectos de litigios y juego de roles.
- · Aplica las técnicas de litigación en juicios orales.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 16

Actividades finales del bimestre

Unidad 7. El alegato final o de cierre

El alegato final permite a las partes procesales sugerir conclusiones acerca de la prueba presentada en juicio, es decir, es el momento en donde recién se arma todas las piezas del rompecabezas que armó a través de la presentación de los elementos probatorios y con lo cual hemos probado nuestras proposiciones fácticas y hacer creíble nuestra teoría del caso, es decir, es el único ejercicio argumentativo en todo el juicio.

La estructura: de acuerdo con la doctrina, esta se encuentra estructurada de la siguiente manera:

Temática: pues se debe desarrollar o argumentar en orden cronológico del cómo se desarrolló los sucesos o de la evidencia que concurrió.

Cronológica: pues al desarrollar nuestra argumentación en el orden cronológico, nos permite llegar al juzgador con una visión ordenada de los hechos ocurridos.













"Relación" o "lista de testigos": en definitiva, es organizar el alegato desde la cronología de presentación de la prueba en el juicio, pero para ello, se debió presentar la prueba en dicho orden.



Pautas para el alegato final:



Manejar el tiempo, debe darse un mensaje claro y sencillo, con frases cortas.



Los temas relevantes, es decir, el tema o temas controvertidos en el juicio.



Recalcar hechos no controvertidos, es decir, temas que la otra parte los dio por aceptados y con ello favorezca nuestra teoría del caso.



Aceptar concesiones, como es el hecho de no discutir temas intrascendentales con la otra parte, pero que no afecten nuestra defensa y teoría.



Afrontar debilidades, lo cual significa que debemos darles una respuesta jurídica y creíble, cuando la otra parte las hace notar al tribunal.



Concluir con firmeza, es decir, convincente que nuestra teoría y prueba es la que se probó en juicio, y no la de la otra parte.

En definitiva, como dice los maestros Andrés Baytelman y Duce, (2004) "... En general, todo alegato final debe poseer los elementos de una historia persuasiva que - directa o indirectamente - hemos revisado hasta ahora: básicamente, una historia persuasiva explica todos los hechos conocidos (teoría del caso); existen motivos para que las personas respecto de las cuales se relata la historia hayan actuado de esa manera; es relatada por prueba que goza de credibilidad. Está además apoyada por detalles y se ajusta al sentido común. Estos elementos deben estar de algún modo presentes en nuestro alegato final. Todos estos elementos deben arrojar luz básicamente sobre las siguientes cuatro cuestiones: lo que ocurrió (los hechos que finalmente conocemos), por qué ocurrió (causas y motivos), por qué esta versión debe ser creída (la prueba verosímil) y, por último, cómo podemos estar seguros (los detalles consistentes). En la medida en que

nuestro alegato final cubra satisfactoriamente estos puntos, la historia que presentará será suficientemente persuasiva para inclinar al tribunal a aceptar nuestra teoría del caso.















4. Solucionario

Autoevaluación 1

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	b	El fiscal es quien tiene la potestad persecutoria en el sistema acusatorio al tener la autoridad para iniciar y dirigir el proceso legal contra los presuntos infractores.
2	d	La división de funciones deviene de la legislación francesa, asignando roles específicos para garantizar una separación clara y eficiente de responsabilidades.
3	b	De acuerdo al Art. 562 del Código Orgánico Integral Penal, por regla general las audiencias son públicas, pero allí se determina cuándo son reservadas; ejemplo: las relacionadas con los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.
4	С	El objetivo de todo sistema jurídico, sea inquisitivo o acusatorio, es la búsqueda de la verdad y la justicia.
5	b	De acuerdo a los Arts. 442 y 580 del COIP, es preprocesal.
6	d	Art. 590 del COIP.— La etapa de instrucción tiene por finalidad determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada.
7	С	Art. 654 # 1.— La apelación se interpondrá ante la o el juzgado o tribunal dentro de los tres días de notificado el auto o sentencia.
8	а	Es necesario que revise el Art. 649 COIP, ya que en la acción penal privada, se lleva a cabo la audiencia de conciliación y juzgamiento.
9	b	Es importante que revise los Art. 662 y 663 del COIP, ya que la conciliación es un conflicto, mecanismo alternativo de solución de conflictos.
10	d	La acción para demandar los honorarios profesionales es el procedimiento sumario, de acuerdo al # 6 del Art. 332 de COGEP.













Ir a la autoevaluación

Autoevaluación 2

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	b	Es el guión de lo que se demostrará en el juicio a través de las pruebas.
2	b	Nuestra teoría del caso se inicia a construir desde que somos notificados con la formulación de cargos.
3	d	La teoría del caso se constituye en nuestro norte, ya que es el pilar fundamental de un caso.
4	a	Los componentes de toda teoría del caso son los fácticos, jurídicos y probatorios, se entrelazan para formar una estrategia legal coherente y efectiva.
5	b	Este elemento se conoce como el jurídico, ya que se enfoca en los fundamentos legales aplicables al caso, incluyendo leyes, reglamentos y precedentes jurídicos relevantes.
6	С	La evidencia concreta y los elementos probatorios respaldan las afirmaciones fácticas presentadas durante el litigio, proporcionando un respaldo sólido a la narrativa de los hechos que el abogado busca establecer.
7	a	Como toda teoría, esta debe ser comprobada mediante la presentación de pruebas y argumentos durante el proceso legal.
8	С	La construcción de una teoría se hace con el alegato inicial, aquí sienta las bases para el desarrollo posterior del caso.
9	b	Al momento de construir un relato, este debe tener la capacidad de persuadir al juez, con una narración cronológica (para el fiscal) que muestre hechos antecedentes como efectiva y natural causa de aquellos sobrevivientes o posteriores. O de acuerdo con el supuesto jurídico que invoca (para el defensor). En ambos casos el relato debe ser coherente y lógico.
10	С	El relato debe ser coherente y lógico, asegurando que los elementos se conecten de manera lógica y comprensible.













Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	b	El primer momento que tenemos contacto con el juez es el alegato inicial. En esta fase, los abogados presentan una visión general de su argumento, los hechos relevantes y la aplicación de la ley, estableciendo las bases para el desarrollo del caso.
2	С	Siempre debemos concluir con un pedido en concreto. Esto ayuda a orientar claramente al juzgador sobre lo que se busca o se espera como resultado del juicio.
3	d	Entre otras cosas, en el alegato inicial siempre se presentan hechos. Aunque la argumentación y la oratoria también son componentes importantes, la presentación de hechos es esencial para establecer la base de la teoría del caso.
4	b	Como otro de los componentes del alegato inicial está la presentación de los fundamentos jurídicos de nuestro caso. Para respaldar y contextualizar los argumentos.
5	a	Lo que no debo hacer en un alegato inicial es efectuar promesas que no se pueden cumplir. Esta debe establecer expectativas realistas y basarse en pruebas concretas para mantener la confianza y credibilidad a lo largo del proceso.
6	С	Es muy importante que el abogado litigante desde el alegato inicial intente personalizar el problema y no discutir en hechos solo en abstracto, debiendo dar cuenta de que el caso que ha sido expuesto ante los jueces son cuestiones muy concretas y que los actores de cada caso son personas de carne y hueso con una historia por detrás.
7	a	Nuestro alegato debe ser corto y conciso, ya que debemos cuidar que nuestra presentación sea completa y a la vez eficiente.
8	b	Se debe hacer de una manera corta y creíble con la finalidad de cuidar que nuestra presentación sea completa y a la vez eficiente.
9	b	Uno de los elementos cruciales o fundamentales es la credibilidad que nuestra teoría logre en la mente de un juez.
10	a	Siempre debemos acreditar con prueba que sea admisible y pertinente para asegurar que la evidencia presentada sea válida, legal y relevante para el caso.













Ir a la autoevaluación

Autoevaluación 4

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	а	Las preguntas que se formulan inicialmente a un testigo se le conoce como interrogatorio directo, en razón que su objetivo es establecer y extraer del testigo la información necesaria sobre los hechos que haya percibido, para poder construir nuestra historia y poderla probar; esta declaración debe ser creíble ante los ojos del juzgador.
2	b	El objetivo del interrogatorio es establecer y extraer del testigo la información necesaria para poder construir y acreditar nuestra historia por medio de la prueba.
3	d	Entre los objetivos del interrogatorio directo está el de solventar la credibilidad del testigo, esto contribuye a persuadir al tribunal o al jurado sobre la veracidad de los hechos presentados.
4	С	La prueba es la base de un proceso penal y por medio del testimonio introducimos la prueba material y documental.
5	b	La información obtenida por el interrogatorio directo nos servirá para persuadir al juez, al momento de su resolución.
6	d	Está prohibido hacer preguntas sugestivas en el examen directo, ver Art. 569 del COIP.
7	a	Las preguntas de transición son aquellas que sirven para cambiar de un tema a otro porque facilitan un flujo coherente y ordenado en la conversación.
8	b	El objetivo del interrogatorio es establecer y extraer del testigo la información necesaria sobre los hechos que haya percibido.
9	С	Las preguntas de seguimiento son aquellas por medio de las cuales se sigue preguntando al testigo de acuerdo a la necesidad de obtener información más exacta de lo que manifestó.
10	d	El testigo hostil es aquel que es poco amistoso, apático y que no brinda de una manera abierta la información.













Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	a	Dentro de nuestro ordenamiento jurídico y constitucional, el contrainterrogatorio es uno de los mecanismos por medio del cual se plasma el principio constitucional de la contradicción consagrado en el Art. 168, numeral 6, en concordancia con las disposiciones legales estipuladas en los Arts. 511, 569, 615 del Código Integral Penal.
2	d	No es lo mismo desacreditar el testigo y el testimonio, por ende son términos antónimos.
3	а	Cuando se desacredita la información, ataca al testimonio, ya que es la información que brinda el testigo.
4	b	Solo en el contra examen se permiten las preguntas sugestivas, ya que son una herramienta de desacreditación.
5	С	Siempre debemos hacer preguntas si conocemos las respuestas, para no ser sorprendidos en algún momento determinado.
6	d	En este caso la estrella es el abogado, ya que este es el que maneja la información.
7	a	Como uno de los objetivos del contrainterrogatorio está el revelar la información que el testigo no dijo.
8	С	Este ejercicio se conoce como re-contrainterrogatorio, ya que el propósito es que la parte adversa al testigo tenga la oportunidad de desacreditar o refutar la prueba de rehabilitación que pudiese haber surgido en el interrogatorio re-directo de la otra parte, con el fin de restarle credibilidad a dicha prueba y restablecer la desacreditación o refutación que ya le había hecho al testigo en el contrainterrogatorio original.
9	b	No se debe permitir al testigo que dé explicaciones porque puede afectar nuestra teoría del caso y lo que se debe cuidar es que el testigo responda únicamente lo que se le pregunta.
10	С	Es conocido como re-contrainterrogatorio, ya que se formula luego del re-directo.













Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	С	Es importante establecer que las objeciones son el mecanismo utilizado por los sujetos procesales para ejercer el derecho a la contradicción y así poderse oponer a la presentación de evidencias inadmisibles, y evitar comportamientos indebidos durante el desarrollo del juicio, debiendo observar para ello las reglas éticas jurídicas.
2	С	No hay una forma uniforme de formular la objeción, pero se recomienda que el litigante se ponga de pie y exprese su objeción en voz alta, para ser escuchado.
3	а	La formulación de objeciones va de la mano con la credibilidad del abogado. Entre más objeciones se hagan, se tendrá la sensación que el abogado no tiene un caso sólido y, por lo tanto, recurre a maniobras para interrumpir a sus opositores.
4	b	Solo objetar cuando sea necesario.
5	d	Se puede objetar los tipos de preguntas y respuestas; así como la prueba.
6	а	La pregunta tendenciosa es aquella que se pretende que el testigo responda algo negado, o viceversa, que niegue algo que afirmó anteriormente.
7	С	Está relacionado con el comportamiento del abogado, ya que en ocasiones se ponen palabras que el testigo no ha señalado.
8	a	El hecho que el testigo responda hechos no consultados es motivo de objeción. La objeción se realiza para señalar al tribunal que la respuesta del testigo va más allá de lo preguntado y puede ser considerada como información no solicitada o innecesaria en ese momento del interrogatorio.
9	С	Luego de que se califica la objeción por parte del juzgador, el abogado puede reformular las preguntas en un sentido que no sea objetable.
10	а	El juez es quien, dentro del proceso, tiene la obligación de calificar las objeciones, por ser el que tutela los derechos de las partes.













Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	a	Siempre las alegaciones van dirigidas al juez, por tener este la potestad para juzgar los hechos.
2	С	En el alegato final, es el único momento de la audiencia donde las partes pueden efectuar argumentaciones.
3	b	Este alegato se puede hacer de una manera concreta, concisa y precisa. La concisión y la precisión son esenciales para mantener la atención del tribunal y transmitir el mensaje de manera efectiva. Repetir de manera excesiva o ser vago puede afectar la efectividad del alegato final.
4	d	La organización cronológica posee todas las ventajas que revisamos a propósito del examen directo, nos permite entregar al juzgador – quizás por primera vez – una visión ordenada de los hechos ocurridos, haciendo recrear mentalmente de manera secuencial las circunstancias y sucesos que motivan nuestra pretensión.
5	С	La estructura del alegato final se puede hacer de forma cronológica, temática y con relación a la lista de testigos. Estos elementos ayudan a construir un alegato final completo y persuasivo.
6	а	Es el juez, ya que se encarga de dirigir las diligencias.
7	С	Las concesiones están relacionadas con que no se afecte nuestra teoría del caso.
8	a	Realizar concesiones favorables al oponente, que no sean nocivas a la teoría del caso, da muestras de cierta objetividad. Implica evaluar racionalmente la información disponible, incluso si proviene del lado contrario, y tomar decisiones basadas en hechos y evidencias.
9	С	Lo que los sujetos procesales intentan es persuadir al juzgador. Ya que este recibe el resumen final de los argumentos, pruebas y conclusiones antes de emitir un veredicto.
10	С	Al igual que el inicio, la terminación debe hacerse en un punto alto que concentre la atención del juez frente a la síntesis del alegato y por ende se debe hacer de una forma firme.















5. Glosario

Alegar: Exponer el abogado de la parte, o la parte, los hechos, las razones, las leyes, la jurisprudencia y autoridades en defensa de su causa. Véase I. Rivera García, Diccionario de Términos Jurídicos, 3.ª ed. rev., San Juan, Ed. Lexis— Nexis of Puerto Rico, Inc. 2000.

Alegato: Argumento, discurso, etc., a favor o en contra de alguien o algo. Escrito en el cual expone el abogado las razones que sirven de fundamento al derecho de su cliente e impugna las del adversario. Diccionario de la lengua española, 23. ^a edición (2014), http://dle.rae.es, última visita, el 16 de junio de 2014.

Apelación, recurso: Remedio procesal para impugnar la decisión de un tribunal que será revisada por otro de grado superior. Es un recurso ordinario y devolutivo que procede contra resoluciones interlocutorias y sentencias definitivas. Recuperado de depi.rae.es/lema/recurso-de-apelaci%C3%B3n

Buena fe: La buena fe impone el deber de lealtad recíproca en las negociaciones. Es la lealtad en el tratar, el proceder honrado y leal; el guardar la fidelidad a la palabra dada y no defraudar la confianza ni abusar de ella.

Common law: Derecho anglosajón no codificado que deriva su autoridad de los usos y costumbres de tiempos inmemorables o de las decisiones y decretos de los tribunales. En inglés se llama también "case law". Debe distinguirse del "derecho común" español.

Competencia: Facultad de un tribunal para entender en un caso por razón de la materia de que este trata, del lugar donde haya surgido la causa de acción, de la residencia de una de las partes. En un sistema judicial unificado como el de Puerto Rico, si un caso se presenta ante una sala sin competencia, este debe ser aceptado para fines de presentación y traslado posteriormente a la













sala correspondiente. En el área del derecho probatorio, la competencia implica la presencia de aquellas características y condiciones que capacitan y cualifican a una persona para servir como testigo y prestar testimonio.



Constitución: Ley suprema de un país. Conjunto de reglas fundamentales que rigen la organización y las relaciones de los poderes políticos y fijan los elevados principios del derecho público de una nación.



Disentir: No estar de acuerdo con el parecer o una opinión de otro u otros, impugnar, atacar, combatir, refutar, oponerse, contradecir.



In dubio pro reo: Expresión latina que significa que la duda favorece al imputado.



Interrogatorio: Serie o catálogo de preguntas que se hace a las partes y a los testigos en un pleito, cuyo propósito es probar o averiguar la verdad de los hechos. A las partes se hace en general mediante escrito. Las contestaciones deben estar también por escrito y bajo juramento. También se denomina interrogatorio dicho escrito. El interrogatorio oral consiste en las preguntas dirigidas a los testigos en corte durante un pleito.



Juez – jueza: Persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar.



Juicio: Audiencia pública ante un juez debidamente autorizado, en la cual las partes litigantes presentan sus alegaciones y pruebas, luego de lo cual el juez decide.



Juicio por tribunal de derecho: Juicio que se celebra ante un juez que actúa como juzgador de los hechos y aplicador del derecho. En los tribunales locales de Puerto Rico corresponde al acusado escoger entre juicio por tribunal de derecho o juicio por jurado cuando se trata de un caso criminal por delito grave.

Jurado: Tribunal formado por vecinos del pueblo o ciudad que decide sobre las cuestiones de hechos y la culpabilidad del acusado. En esta ocasión le corresponde al juez imponer la pena.

Juramento: Afirmación solemne y originariamente religiosa, por la cual una persona manifiesta que dirá la verdad sobre uno o varios hechos o circunstancias. Casi siempre se presta levantando la mano derecha o poniéndola sobre la Biblia. En lo penal, este término implica la afirmación o la declaración, así como toda otra forma de confirmar la verdad de lo que se declara.

Libertad a prueba: Libertad condicional que se otorga a un convicto de delito antes de cumplir su sentencia. Esta libertad está sujeta a la supervisión del tribunal por medio de un técnico de servicio sociopenal ante quien el convicto tiene que comparecer periódicamente. Se concede cuando se dan los requisitos que dispone la ley. Se conoce también como "sentencia suspendida". En inglés, *probation*. Distíngase de "libertad bajo palabra". Véase igualmente "sentencia fraccionada o mixta".

Litigar: Pleitear, disputar en juicio sobre una cosa.

Litigación: Acción y efecto de litigar.

Litigante: El que litiga.

Litigio: Pleito, disputa, controversia, contienda en juicio.

Onus probandi: Frase latina que significa "peso de la prueba". Doctrina según la cual un caso se resuelve en contra del litigante que tiene el peso de la prueba, pero no presenta prueba suficiente o no presenta prueba alguna para probar su caso.

Peritaje: Trabajo o estudio que hace un perito.

Perito: Aquel que con título de experto tiene especial conocimiento de una materia y es llamado por los tribunales para prestar su testimonio. Aquel que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, o ambos, informa bajo juramento al tribunal sobre cuestiones litigiosas relacionadas con su especialidad.













Peso de la prueba: Se refiere a la obligación de demostrar algo con prueba suficiente. Recae normalmente sobre quien alega un hecho o reclama un derecho.

Pregunta sugestiva: Pregunta formulada en forma tal que dirige al testigo hacia una contestación. Este tipo de pregunta no se permite en el interrogatorio directo, pero sí en el contrainterrogatorio.



Principio de Legalidad: Principio por el cual el Estado no puede instar una acción ni imponer una pena por un delito que no haya sido expresamente definido en alguna ley de tipo penal. Prueba de referencia (véase *hearsay*) Se refiere por lo general al testimonio ofrecido por una persona a base de lo que otra le dijo, pero cuya veracidad no le consta de propio conocimiento.



Prueba de refutación: Prueba que una parte adversa presenta para explicar, controvertir, rebatir, contratacar o destruir la que presentó la parte contraria.



Recurrir: Acudir ante un juez o autoridad competente con una demanda o solicitud. Entablar recurso de alzada contra una sentencia o resolución.



Recurrente: Que recurre. El que entabla o tiene entablado un recurso.



Recurrido: Parte adversa, contraria al recurrente.

Re directo: Aplíquese al reexamen de un testigo por la parte que lo presentó, luego del contrainterrogatorio por la parte contraria.

Testigo hostil: Testigo que durante el interrogatorio muestra hostilidad o antagonismo hacia la propia parte que lo presentó y que por ello es sometido por dicha parte a contrainterrogatorio.

Veredicto: Es la determinación que hace un jurado sobre la culpabilidad o no culpabilidad de un acusado. Distíngase de "fallo" y de "sentencia". No existe veredicto de inocencia.



6. Referencias Bibliográficas

- Abarca, L, (2006). El Debido Proceso Penal Acusatorio Ecuatoriano. Quito-Ecuador.
- Abarca, L, (2006). Fundamentos Constitucionales del Sistema Procesal Oral Ecuatoriano. Quito, Ecuador.
- Almeida Muñoz F.(2011). Guía de estudio de Litigación Oral en materia penal. Loja-Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Aguilar M, N, Rosa, La Oralidad como facilitadora de los fines, principios y garantías del Proceso Penal. Rastreador: https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/REVISTA1/AGUILAR.htm. (consulta 2014)
- Ayvar, R. C. Los Principios Procesales en la Nueva Ley Procesal de Trabajo. Rastreador: http://www.slideshare.net/harr/los-principios-procesales-nueva-ley-procesal-de-trabajo. (consulta 2014)
- Bailey, F.L. (2007). *Como se ganan los juicios*. El Abogado litigante (8 ava. Reimp.). México: Limusa.
- Baytelman y Duce, (22 de diciembre de 2004). Litigación Penal y Juicio Oral. Rastreador https://framjurid.files.wordpress.com/2015/04/manual.pdf y Duce, (22 de diciembre de 2004). Litigación Penal y Juicio Oral. Rastreador https://framjurid.files.wordpress.com/2015/04/manual.pdf
- Cano, C, (2007). *Oralidad, Debate y Argumentación*. Bogotá-Colombia: Editorial Ibáñez.
- Código de Procedimiento Penal del Ecuador. Ediciones Legales, actualizado al 2010.













Constitución de la República del Ecuador, (2008).

Cueva, L, (2009). El Juicio Oral Laboral. Quito-Ecuador: Ediciones Cueva Carrión.



García, F, J. Trámites de la demanda en el juicio de alimentos, Rastreador: https://derechoecuador.com/juicio-de-alimentos/



Las preguntas del abogado y/o contestaciones del testigo. Rastreador: https://es.slideshare.net/ishma18/tecnicas-de-oralidad-preguntas-delabogado-y-respuestas-del-testigo-parte-2. (Consulta 2011)



http://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_contradicci%C3%B3n_(derecho) http://es.wikipedia.org



https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/23668



León Parada, V. (2005). El ABC del Nuevo Sistema Acusatorio Penal. Bogotá: Ecoe Ediciones.



Manual de Procedimientos, Mediación Penal, Instituto Profesional Carlos Casanueva, Ministerio Público, Fiscalía Regional Metropolitana Sur. Rastreador: www.justiciarestaurativa.org/aroundla/chile/manual/at.../ file. (Consulta 2011).



Montes (septiembre 2003) Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal Colombiano. Rastreador https://issuu.com/johncastro1/docs/ 16933101-tecnicas-del-juicio-oral C. A. (2003).

Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal Colombiano, Bogotá: USAID. Rastreador: https://issuu.com/johncastro1/docs/16933101-tecnicasdel-juicio-oral (Consulta 2011).

Morales, S, E. Las Preguntas del Abogado y/o Contestaciones del Testigo.

Catedrático de Técnicas de Oralidad de la Universidad de El Salvador. Rastreador: http://www.slideshare.net/ishma18/. (Consulta 2011) Morales, S, E. Técnicas de oralidad, preguntas del abogado y respuestas del testigo, parte 2. Catedrático de Técnicas de Oralidad de la Universidad de El Salvador, Rastreador; http://www.slideshare.net/ishma18/. (Consulta 2011)



Morocho, C. (2006). Resumen del Código de Procedimiento Penal y Litigación Oral, Quito - Ecuador: Ediciones Jurídicas CM.



Neyra, F J. A. MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL Y DE LITIGACION ORAL. Rastreador: https://www.academia.edu/31747282/ MANUAL_DEL_NUEVO_PROCESO_PENAL_Y_DE_LITIGACION_ORAL_JOSE_ (Consulta 2011).



Neyra, F. J. A. Teoría Del Caso. Rastreador: http://www.slideshare.net/ chakram/teoria-del-caso-5923865. (Consulta 2011)



Páez, A, (2010), El procedimiento oral en los Juicios de Trabajo. Quito-Ecuador: Corporación de estudios y Publicaciones.



Quiñones, H, (2003). Las Técnicas de Litigación Oral en el Proceso Penal Salvadoreño, San Salvador.



Quintero. M. El Juicio es una cuestión estratégica. Es un ejercicio profundamente estratégico Rastreador: http://www.slideshare.net/ mquintero2/el-juicio-1727084. (Consulta 2011).



Reinoso, A. (2001). El Juicio Acusatorio Oral en el Nuevo Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, Cuenca-Ecuador.

Romero, N. (2006). Manual de Procedimiento Penal, Ecuador, Editorial Universidad Central del Ecuador.

Salas, C. B. Técnicas De Litigación Oral. Rastreador: http:// www.ofdnews.com/comentarios.php/2460_0_1_0/. (Consulta 2011) Taller Litigación Penal. Escuela Nacional de la Judicatura República Dominicana Rastreador: http://www.slideshare.net/enjportal/ enj100presentacin-taller-litigacin-penal. (Consulta 2011)



Teoría del Caso y Las Técnicas de Oralidad. Rastreador: http:// www.slideshare.net/ishma18/teoria-del-caso-4844116. libroselcesar@gmail.com (Consulta 2011).



http://es.wikipedia.org



https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/23668



https://forojuridico.mx/el-principio-de-contradiccion-en-el-sistema-penalacusatorio/.



Vaca Andrade, R. (2009). Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Quito-Ecuador: Corporación de Estudios.



Vaca, Nieto, P, R, y Nájera, Versezoto S, (2011). Destrezas de Litigación-Prueba y Jurisdicción Indígena, Quito- Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.



Vacca, V. (2006). Teorías Básicas sobre el Proceso Penal, Guayaguil -Ecuador: Editorial Prokhasa.















7. Anexos

Anexo 1. El sistema procesal penal ecuatoriano

1. La investigación previa

Vaca, R. (2020, p.601) en el Manual de Derecho Procesal Penal, encontrará que la indagación previa es una fase "preprocesal o preparatoria, está constituida por los actos investigativos que se cumplen antes de la iniciación del proceso penal y que sirve para dar sustento o firmeza a la iniciativa o decisión de ejercer la acción penal. Esta fase tiene una gran importancia jurídica y probatoria, como ya se dijo"

En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa.

Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos.

Dentro de esta fase preparatoria, el fiscal, con el apoyo y colaboración del personal del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o al personal del organismo competente en materia de tránsito; reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa.

Diligencias investigativas que las ordenará la o el fiscal, con la cooperación del personal del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o al personal del organismo competente en materia de tránsito, y una vez reunido los elementos de convicción, de cargo y de descargo, le permitirán a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación.

Si durante el desarrollo de esta fase el fiscal cree necesario adoptar medidas tales como orden para intervenir la correspondencia o el secreto, este deberá acudir ante un juez de garantías penales para que le autorice previamente.

MAD-UTPL

La investigación previa no podrá superar los plazos establecidos en el Art. 585 del Código Orgánico Integral Penal, así: en los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durará hasta un año; en los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años durará hasta dos años; y, en los casos de desaparición de personas, no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción.

Para efectos de la investigación se presumirá que la persona desaparecida se encuentra con vida.

Si la o el fiscal considera que el acto no constituye delito o no cuenta con los elementos de convicción suficientes para formular cargos, podrá dar por terminada la investigación incluso antes del cumplimiento de estos plazos, mediante el requerimiento de archivo.



Es importante indicar que todo este proceso investigativo se mantendrá en reserva – conforme lo prescribe el Art. 584 del Código Orgánico Integral Penal - esto es por parte de la fiscalía, de la o el juzgador, del personal del sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional, y de otras instituciones que intervienen en la investigación previa; esto sin perjuicio del derecho que tiene la víctima y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten.

Dentro de esta fase y para poder asegurar los elementos de convicción necesarios el fiscal con el auxilio personal del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, pueden realizar actos como: reconocimientos de lugar, evidencias, vestigios, huellas, realizar el levantamiento e identificación del cadáver, disponer la práctica de la necropsia; así como la recepción de versiones de las personas que tuvieren conocimiento del hecho delictivo salvo la versión del sospechoso, identificación del sospechoso o de la persona procesada cuando la víctima o los declarantes no conozcan su nombre y apellido, pero que aseguren que la identificaría si la vuelven a ver.

2. La instrucción

Morocho, C, (2006), en su obra Resumen del Código Orgánico Integral Penal y Litigación Oral, respecto a la instrucción Fiscal se refiere:

"Imputar un hecho a un individuo es atribuírsele para hacerle sufrir las consecuencias, es decir, para hacerle responsable de él, puesto que de tal hecho es culpable. La culpabilidad y la responsabilidad son consecuencias tan directas, tan inmediatas de la imputabilidad, que las tres ideas son a menudo consideradas como equivalentes y las tres palabras como sinónimas. Pero estos tres conceptos pueden distinguirse y precisarse. La imputabilidad afirma la existencia de una relación de causalidad psíquica entre el delito y la persona; la responsabilidad resulta de la imputabilidad, puesto que es el que tiene capacidad para sufrir las consecuencias del delito, si bien, en última instancia, es una declaración que resulta del conjunto de todos los caracteres del hecho punible; la culpabilidad es un elemento característico de la infracción y de carácter normativo, puesto que no se puede hacer sufrir a un individuo las consecuencias del acto que le es imputable más que a condición de declararle culpable de él."

La instrucción es la primera etapa con la que se da inicio al proceso penal; y para ello el fiscal debe contar con toda la información que ha recabado, lo que le permitirá tener los fundamentos suficientes para deducir una imputación. Vaca, R. (2020, p. 621), *Manual de Derecho Procesal Penal*, Tomo I, indica "En esta última aseveración encontramos nosotros los primeros cimientos del proceso penal acusatorio".

Así mismo, Reinoso, A (2001, p.192), de su obra El Juicio Acusatorio Oral en el Nuevo Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, nos indica que "La finalidad de la instrucción fiscal es averiguar la verdad acerca de la existencia de un hecho punible, la participación de sus autores, cómplices y encubridores y la responsabilidad de los mismos".

¿Cuál es su criterio respecto a los enunciados antes citados respecto a la instrucción?

Una vez que el fiscal ha recopilado todos los elementos de convicción necesarios de cargo y descargo para establecer tanto la materialidad de la infracción como la presunta responsabilidad del sujeto activo del delito en cualquiera de sus grados – autor o cómplice – remitirá a la sala de sorteos

según el Art. 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, la petición para que, luego del sorteo correspondiente, avoque conocimiento el juez de garantías penales y señale día y hora para que tenga lugar la audiencia de formulación de cargos, diligencia en la cual se podrá solicitar la aplicación de los procedimientos especiales así como las medidas de cárter real, personal y de protección.

La audiencia de formulación de cargos deberá ser convocada por el juez de garantías penales dentro de las veinticuatro horas subsiguientes a dicha solicitud, la misma que deberá evacuarse dentro de los cinco posteriores a la solicitud, salvo en los casos de flagrancia; para ellos se deberá notificar a los sujetos procesales, como los son el fiscal , procesado, defensor público o privado; previo a esto el fiscal agotará todos los medios necesarios que le permitan identificar el domicilio del investigado.

Como muy bien lo refiere el Vaca, A. (2020, p. 622) en su texto *Manual de Derecho Procesal Penal*, señala "en esta audiencia el fiscal, en presencia de los sujetos procesales, principalmente del procesado y su defensor (con la advertencia de que en el caso de no asistir se contará con el defensor público) pronunciará su decisión de dar inicio de esta etapa de instrucción; expresando lo siguiente:

- 1. La individualización de la persona procesada, incluyendo sus nombres y apellidos y el domicilio, en caso de conocerlo.
- 2. La relación circunstanciada de los hechos relevantes, así como la infracción o infracciones penales que se le imputen.
- 3. Los elementos y resultados de la investigación sirven como fundamento jurídico para formular los cargos.

El fiscal culminará su intervención solicitando que se notifique con el inicio de la instrucción a los sujetos procesales, señalando además el plazo dentro de la cual concluirá con la misma, la que no podrá exceder de los 90 días. Hay que recordar que existen algunas excepciones determinadas en el art. 592 del Código Orgánico Integral Penal, determinando que la duración de la instrucción en el caso de los delitos de tránsito concluirá dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco; en el caso de delito flagrante, vinculación y reformulación de cargos la instrucción durará hasta treinta días.

Dentro de esta etapa los sujetos procesales podrán ejercer todas las actividades investigativas y probatorias tanto de cargo como de descargo para poder comprobar la existencia del delito, un hecho importante de ser rescatado es la posibilidad que tiene la víctima de solicitar al fiscal actos procesales relacionados con el hecho delictivo.

Concluida esta fase y tal como lo determinan los arts. 599 y 600 del Código Orgánico Integral Penal, el fiscal solicitará al juez de garantías penales convoque a los sujetos procesales a la audiencia de evaluación y preparatoria del juicio.

3. La etapa de evaluación y preparatoria de juicio

Como ya se indicó en líneas anteriores presentadas, la petición por parte del fiscal al juez de garantías penales; la convocatoria en un plazo no mayor a cinco días, el señalamiento de día y hora a fin de que se lleve a efecto la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, diligencia que se llevará en un plazo no mayor a quince días.

Dictamen fiscal

Si el fiscal estimare que de su investigación existen datos relevantes sobre la existencia del delito y fundamentos graves que le permitan deducir que el procesado es autor o cómplice del hecho, deberá pronunciar dictamen acusatorio.

La acusación sólo podrá referirse a hechos y personas incluidos en la formulación de cargos.

Si de la investigación no existen elementos para acusar, el fiscal puede abstenerse de hacerlo; y para ello emitirá un dictamen que deberá estar debidamente fundamentado, el cual será notificado al juez de garantías Penales, para que éste a su vez disponga su notificación a los sujetos procesales.

Cuando se trate de delitos reprimidos, pena privativa de la libertad de más de quince años o a pedido del acusador particular, la o el fiscal elevará la abstención mediante la consulta a la fiscal o fiscal superior para que lo ratifique o lo revoque; si el fiscal superior confirma la abstención, remitirá de inmediato al juzgador para que dicte el sobreseimiento; si, por el contrario, revoca la abstención, designará otro fiscal para que sustancie la acusación en audiencia.

Pero también puede darse un dictamen mixto, esto es, acusatorio respecto de unos procesados y abstentivo respecto del resto.

La referida acusación deberá contener presupuesto tal y como lo manda el Art. 603 del Código Orgánico Integral Penal, que deberán ser expuestos dentro del desarrollo de la audiencia preparatoria del juicio, bajo los siguientes presupuestos:

- 1. La individualización concreta de la persona o personas acusadas y su grado de participación en la infracción.
- 2. La relación clara y sucinta de los hechos atribuidos de la infracción en un lenguaje comprensible.
- Los elementos en los que se funda la acusación. Si son varios los acusados, la fundamentación deberá referirse individualmente a cada uno de ellos, describiendo los actos en los que participó en la infracción.
- 4. La expresión de los preceptos legales aplicables al hecho que acusa.
- 5. Anuncio de los medios de prueba con los que la o el fiscal sustentará su acusación en el juicio.
- 6. Si se ofrece rendir prueba de testigos o peritos, se presentará una lista individualizándolos.
- 7. La solicitud de aplicación de medidas cautelares o de protección no dictadas hasta el momento o su ratificación, revocación o sustitución de aquellas dispuestas con antelación. La acusación sólo podrá referirse a hechos y personas incluidos en la formulación de cargos.

Dentro del desarrollo de la audiencia preparatoria de juicio, el juez solicitará a los sujetos procesales se pronuncien respecto a vicios formales de lo actuado, así como, sobre la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y de procedimiento; además de ellos los sujetos procesales deberá efectuar el anuncio de la prueba que será evacuada en la etapa del juicio; así como, se resolverán exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios probatorios y acuerdos probatorios que no serán discutidos en juicio.

La presente etapa termina con el anuncio que el juez de garantías penales hace en relación con su resolución, sea esta: de llamar a juicio o dictar sobreseimiento en conformidad como lo establece el art. 605 del Código Adjetivo Penal.

Una vez ejecutoriado este auto, el juez de garantías penales, remitirá el auto de llamamiento a juicio con el acta de la audiencia, conjuntamente con los anticipos probatorios, a la oficina de sorteos de la corte provincial a fin de que se radique la competencia en uno de los Tribunales de Garantías Penales; el resto del expediente será devuelto al fiscal de la causa.

4. La etapa de juicio

Esta etapa, como usted conoce, es sustanciada ante el Tribunal de Garantías Penales, que avoca conocimiento de la causa, comunicándose a las partes la recepción del proceso, para qué las partes y los jueces del Tribunal de Garantías Penales puedan ser recusados o excusarse, bajo las causales que se encuentran determinadas en el Art. 572 del Código Orgánico Integral Penal.

Es importante no pasar por alto la finalidad de esta etapa en la cual se practicarán todos los actos conducentes tanto para comprobar conforme a derecho y con el aporte de las pruebas de cargo y de descargo la infracción penal, así como la responsabilidad penal del acusado; debiendo recordar que la carga de la prueba está en manos de quien acusa (fiscal), esto con el fin único de destruir el principio constitucional de inocencia instituido en el Art. 76 el numeral 2 de la Constitución, en concordancia con el Art. 4 del Código Orgánico Integral Penal; debiendo por su parte el acusado también aportar con elementos probatorios suficientes para que quede incólume este principio.

En esta parte vale preguntar: ¿si estamos en un sistema acusatorio en qué momento procesal ponemos en práctica los principios de: oralidad, contradicción, celeridad, inmediación, publicidad, debido proceso, continuidad? El Art. 563 del Código Orgánico Integral Penal, en la parte última del segundo inciso nos da la respuesta y es en la audiencia pública o privada.

Previo a instalarse la audiencia pública o privada, las partes debe efectuar su anuncio que en el caso de delitos de acción pública se lo hará en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y su desahogo será en la audiencia de juicio; en cambio, en el caso de la acción privada, al amparo de lo previsto en el inciso último del Art. 648 del COIP, si presentación se lo hará en un plazo de seis días luego de haberse contestado la querella y la misma será actuada en la audiencia de conciliación y juzgamiento.

En el día y hora fijados por el Tribunal de Garantías Penales y constatado que estén presentes tanto los testigos y peritos de los sujetos procesales, el juez Ponente del Tribunal que por cierto es quien dirige la audiencia, al tenor de lo establecido en el Art. 612 del Código Orgánico Integral Penal declarará instalada la audiencia de juicio y luego de explicarle al acusado que debe escuchar con atención lo que se va a evacuar en la misma concede la palabra al fiscal, a la víctima y/o acusador particular por intermedio de su defensa y al defensor del acusado para que efectúen su exposición del alegato de apertura en donde se expondrá su teoría del caso, la misma que deberá ser. sencilla, lógica, creíble, sustentable legalmente y sobre todo concreta, pero flexible característica estas que las analizaremos en el capítulo referente a la Teoría del Caso.

Luego de que los sujetos procesales han expuesto su teoría del caso, les toca efectuar la presentación de los medios probatorios, en primer lugar lo hace el fiscal, luego el acusador particular si lo hubiere y por último la defensa del acusado.

Vaca, P, y Nájera, S. (2009) en su obra Práctica Penal Juicio Oral Destrezasde Litigación-Prueba y Jurisdicción Indígena manifiestan: "Ahora bien, las pruebas que los sujetos procesales pueden presentar en la audiencia de juzgamiento son: materiales, testimoniales y documentales y las mismas tiene valor, sin han sido pedidas, ordenadas, practicadas e incorporadas al juicio conforme a las reglas del Código Orgánico Integral Penal".

Una vez que se llama a la sala a los testigos y/o peritos, en el orden como los sujetos procesales los han solicitado; las partes inician con el examen o interrogatorio directo, luego se continúa con el contra examen o contrainterrogatorio para luego y si el caso amerita realizar un interrogatorio re-directo o el recontra interrogatorio; en donde se plasman los principios como el de oralidad – Art. 168 el numeral 6 de la Constitución en relación con el Art. 5.3 del Código Orgánico Integral Penal - Además de ello tanto el examen directo como el contra examen tiene sus limitaciones en cuanto al tipo de preguntas que se formularán – Art. 569 del Código Orgánico Integral Penal —; las partes pueden efectuar las objeciones que creyeren oportunas.

Una vez que se ha evacuado toda la prueba, el presidente declara concluida la fase probatoria y dará inicio al debate; donde se presentará el alegato de cierre o clausura, conforme lo estipulan los Art. 612 al 618 ibídem; en esta parte se concede a las partes el derecho a la réplica, y se declara concluido el debate.

Una vez concluido el debate o el alegato de cierre, final o de clausura; el Tribunal de Garantías penales pasa a deliberar con base en la prueba aportada en el desarrollo de la audiencia de juicio; y, una vez que tengan la decisión, se reinstalará la audiencia y se dará a conocer su decisión o veredicto el mismo que podrá ser de culpabilidad o confirmatoria de inocencia.

Luego de aquello, se deberá redactar de manera escrita la sentencia debidamente motivada, la que deberá contener los requisitos que determina el Art. 622 del Código Orgánico Integral Penal.

La impugnación

Dentro de esta etapa procesal, los sujetos procesales pueden hacer valer sus derechos de impugnar una decisión judicial del inferior para que pueda ser revisada por el superior. Vaca, R. (2020, p. 737), en el *Manual de Derecho Procesal Penal*, Tomo I, sobre el tema expresa:

"Como dice Devis Echandía, al referirse a la impugnación sostiene que se trata de un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso a cualquier título y condición, para que se corrijan los errores del juez, que le causan gravamen o perjuicio, bien entendido (partes intervinientes), como el proveimiento lo es del juez. La impugnación es el género, el recurso es la especie; por ello se habla de un derecho a impugnar o un derecho a recurrir que se traduce en la interposición del recurso como medio para obtener la corrección de los errores del juez que perjudican al recurrente, de una determinada providencia. La impugnación debe hacerse oportunamente, hasta cierto momento, llegando el cual la decisión adquiere firmeza, pues de lo contrario sería imposible concluir un proceso y se pecaría contra la certeza jurídica".

Como lo expresa Devis Echandia, por recurso se entiende a la petición formulada por una de las partes para que el mismo juez que emitió una providencia o su superior la revise, con el fin de corregir los errores de juicio o de procedimiento (*in judicato o in procedendo*) que en ellas cometió.

Los recursos deben ser interpuestos dentro de los términos que la ley señala, en el caso de los recursos de: hecho, y apelación, se los interpondrá dentro de los tres días de la notificación del auto, sentencia o providencia que va a ser impugnada de conformidad con lo dispuesto en los Art. 654 y 661 del Código de Orgánico Integral Penal.

Debemos tomar en cuenta apreciada y apreciado estudiante; que en los casos de los recursos extraordinarios como son el de casación y revisión no corren los mismos términos, sino otros; la casación se interpondrá dentro de los cinco días contados a partir de la notificación de la sentencia, y, para la revisión se lo podrá hacer en cualquier tiempo, pero una vez que se ha ejecutoriado la sentencia condenatoria, Arts.657 y 658 ibídem.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 652, el numeral 3, los recursos se resolverán en la misma audiencia en que se fundamentan. En cada uno de los recursos se deberá observar que cumplan con los requisitos exigidos para cada caso y observando que decisión judicial puede ser impugnada.

Concedido el recurso, se elevará ante el superior para que los sujetos procesales puedan hacer valer sus derechos; derechos que serán defendidos en una audiencia oral y pública dentro de la cual se deberán fundamentar la razón de la impugnación.

Para comprender el tema estudiado se ha desarrollado el siguiente cuadro sinóptico:

Figura 1 La impugnación.



Nota: Tomado de Código orgánico integral penal [Figura], por Barrezueta H., 2021, defensa, CC BY 4.0

Para concluir este tema de estudio, es importante indicar que dentro del sistema acusatorio, contamos entre otros principios el de oralidad, referido anteriormente; principio que se plasma en una serie de audiencias que se pueden llevar a efecto a lo largo de la sustanciación de proceso penal; tal y como lo establecen los Arts. 5 numeral 11, 560 y 610 del Código Orgánico Integral Penal, esto en cuanto a los Órganos Jurisdiccionales competentes para convocarlas y sustanciarlas; normas legales en las cuales se establece el trámite que debe darse a las audiencias; *le invito a que revise con atención*.

A continuación, en el siguiente cuadro observe algunas de las más importantes audiencias que se llevan a cabo dentro del proceso penal:

Figura 2 *Tipo de audiencia en materia penal.*

Audiencias Art.521.- Audiencia de sustitución, revisión, revocatoria o suspensión de medida cautelar y protección Art.529.- Audiencia de calificación de flagrancia Art.529.- Audiencia de calificación de flagrancia Art.540.- Resolución de prisión preventiva Art.545.- Caución Art. 565.- Audiencias telemáticas u otros medios similares Art. 566. - Medidas de restricción Art.591.- Instrucción.- Esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos Art.593.- Vinculación a la instrucción Art. 596. - Reformulación de cargos Art. 600.- Audiencia de evaluación y preparatoria de juicio Art. 612.- Audiencia de juicio oral Art. 630.- Suspensión condicional de la pena Art. 635, 640, 641, 644.- Procedimientos abreviado, directo, expedito, contravenciones de tránsito Art. 647.- Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal Arts. 654, 657, 660, 661.- Recursos de apelación, casación, revisión y de hecho Art. 665.- Mecanismo alternativo de solución de conflictos. Conciliación

Nota: Tomado de Código orgánico integral penal [Figura], por Barrezueta H., 2021, defensa, CC BY 4.0

Las audiencias referidas en líneas anteriores se evacúan dentro del ejercicio de la acción penal pública; tome en cuenta que, además, tenemos la acción de carácter privada y dentro de esta acción encontramos la audiencia de conciliación y juzgamiento, como lo tipifica el Art. 649 del Código Orgánico Integral Penal.

Anexo 2. Caso abandono

Caso práctico "Abandono"

Comando Provincial Policía Loja No.7 Tercer Distrito "Plaza de Loja"

PARTE ELEVADO AL SR. JEFE PROVINCIAL DE LA DINAPEN EN LOJA

Lugar: Oficina de la DINAPEN.

Causa: Internamiento de un niño.

Fecha: Loja, 12 de agosto del 2009.

Hora: 11h30.

Mediante el presente, muy respetuosamente me permito poner en su conocimiento señor Teniente, que en el lugar y hora antes indicada se acercó la Sra. Irma Anca Moreno, de 36 años de edad, con CC. XX, domiciliada en el barrio El Guato, de la parroquia Manú, del cantón Pacarú, la misma que me entregó a un niño de nombre Stalin Albertano Anca Moreno, de 2 años de edad, indicando que quería dar al niño en adopción porque la madre había fallecido y ella no podía hacerse cargo, manifestando además que es la tía del menor y que desconoce la identidad del padre del niño, por tal razón se procedió a internarlo "en el Hogar Casa de Dios siendo entregado a la Hermana Pía Ochoa.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes.

Comando Provincial Policía Loja No.7 Tercer Distrito "Plaza de Loja"

PARTE ELEVADO AL SR. JEFE PROVINCIAL DE LA DINAPEN EN LOJA

Lugar: Calles Juan Pérez Nro. 002-2010

Causa: Internamente de un niño.

Fecha: Loja, 12 de agosto del 2009.

Hora: 11H30.

Por medio del presente parte, me permito poner en su conocimiento señor Tnte, que en cumplimiento al' Oficio No. 3 1 10–JSNAL, de fecha 14 de agosto del 2009, emitido por el señor Doctor Roberto Nuñez Ortíz, Juez Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja. Emitido por el señor Doctor Pedro Peralta, Fiscal de Loja, mediante los cuales solicitan la localización de los padres o familiares del niño Stalin Albertano Anca Moreno, debo hacer conocer lo siguiente: que luego de realizar las

investigaciones correspondientes, en torno al expediente No. XX y a la Indagación Previa No. XY, iniciadas en el Juzgado de Niñez y Adolescencia, como también en la Fiscalía de esta Jurisdicción, he podido ubicar a la señorita Irma Anca Moreno, de 36 años de edad, con cédula de identidad No. XX, la misma que habita en la ciudad de Guato, en las calles; Alfaro No. XX y 10 de mayo, en la tienda de con teléfono No. YY, se la encuentra durante el día; y las por las noches en las calles: Av. del Ejército No. XX y Bolivia, de la ciudad antes mencionada.

Además debo manifestar de los trabajos de investigación y con base a una entrevista y toma de la versión respectiva la referida manifiesta que el niño Stalin Albertano , no es mi hijo como consta en la versión rendida en las oficinas de la DINAPEN, de esta ciudad; pero más sucede que en el Registro Civil de la ciudad de Guato, he procedido a solicitar una partida de nacimiento del niño en mención; en la cual se encuentra inscrito como hijo de Irma Anca Moreno, nacido en El Guato, cantón Pacarú y provincia de Loja, el doce de mayo del 2007. Por otra parte debo manifestar a usted, que en entrevista a varios moradores de los sectores donde residen manifestaron que el niño es maltratado por su madre y por una persona que según indican es el conviviente o patrón de trabajo de Irma. Adjunto, versión y partida de nacimiento del niño Stalin Albertano Anca Moreno.

Parte que elevo a conocimiento de usted-señor Tnte, para los fines consiguientes.

Versión

En la ciudad de Loja, a los ocho días del mes de septiembre del año 2009, a las 18H15 minutos de la tarde, ante el señor Suboficial Primero De Policía MANUEL JOSE LOPEZ MENDEZ, Agente de la Dinapen de Loja, comparece la señorita Irma Anca Moreno , ecuatoriana, soltera, de 36 años de edad, de profesión quehaceres domésticos, con cédula de ciudadanía No. XX , con residencia en la ciudad de Guato en las calles Av. Del Ejército Nro. XX y Bolivia, (en las noches), y el trabajo en las calles Alfaro No. XX y 10 de Mayo, teléfono No. XX, (durante el día), con la finalidad de rendir su versión, en torno a la situación del niño Stalin Albertano Anca Moreno , de 2 años de edad, que yo lo hice asentar con mis nombres en vista que la madre del niño falleció hace dos años, y del padre nunca supe quién era, como necesitaba hacerlo bautizar lo hice inscribir como mi hijo, luego como estaba enferma y no tenía trabajo seguro, y no tenía quien lo cuide, por eso vine a la DINAPEN y lo entregué libre y voluntariamente.

Ahora me puse a pensar que lo necesito y que lo quiero tener junto a mí, estoy arrepentida de haberlo dejado, y como tengo mi otra hija pienso que deben crecer juntos.

Fiscalía General del Estado
Dirección Nacional de Política Criminal
Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Dr. Pedro Peralta
Fiscal de Loja
Ciudad

De mi consideración:

Dra. Juana Patricia Rosas, Médico Legista de esta Fiscalía, me dirijo a Ud. muy respetuosamente para saludarlo y a su vez en relación con disposición de su autoridad para realizar el reconocimiento médico del menor STALIN ALBERTANO ANCA MORENO, con fecha miércoles 3 de febrero del presente año, debo manifestarle que no fue posible en la fecha prevista, debido a que tuve que estar presente en una audiencia de juzgamiento con esta fecha a las 09H00 en el Tribunal III de lo Penal por un caso de delito sexual, sin embargo, el día de hoy a las 08H15, asistí al Hogar "Casa de Dios" para realizar dicha diligencia, en la que se pudo determinar lo siguiente:

- Se trata de un menor de sexo masculino que por disposición del juez de la Niñez y la Familia, Dr. Roberto Núñez, ha sido ingresado a esta institución con fecha 25 de agosto del 2009.
- 2. Dentro de los archivos de la institución, consta un carné de salud infantil, con datos del presunto menor, en el que indica que responde a los nombres Anca Moreno Stalin Albertano, y en el que constan todos los datos sobre el desarrollo pondo estatural y peso, asimismo como las vacunas recibidas hasta el 2009, menciona que el menor ha nacido en el hospital de Guato el 07 de mayo del 2007 y cuya historia clínica es 26051 de esta casa de salud.
- 3. Según datos del certificado de nacimiento del Registro Civil, consta con los nombres de Stalin Albertano Anca Moreno.

- 4. Según datos recolectados de la directora de este centro, Hna. Pía Ochoa, con cédula de ciudadanía XX, indica que el menor ha llegado con desnutrición importante y con problemas de lenguaje; al momento de la valoración, se puede establecer que efectivamente presenta Problemas del Lenguaje en relación con su edad, peso 28 libras con leve desnutrición (peso ideal 30,8 libras), talla 88 cm que se encuentra percentil adecuado para su edad biológica referente meses).
- 5. La dentición del menor es la primaria completa que consta de 20 piezas dentales, que corresponde a la edad.
- Se recomienda a su autoridad, que, con estos datos, se soliciten copias de la historia clínica a la casa de salud para corroborar los mismos, y de ser necesario, se solicite estudio de ADN del menor y de su posible progenitura.

Me despido de Ud. muy respetuosamente, y se anexa una foto del menor.

Versión

Comparece el señor Hilmer Hugo Vélez Infante, de nacionalidad ecuatoriana, cédula Nro. XX, de 40 años, de estado civil divorciado, de Profesión, Policía en Servicio Activo, domiciliado en las calles España y Uruguay, de esta ciudad de Loja, teléfono 2587984. Con el Objeto de rendir su versión libre y sin juramento sobre las circunstancias y móviles del hecho que se investiga, se le advierte que tiene que decir la verdad, así mismo tiene la obligación de presentarse a declarar ante los señores Jueces del Tribunal Penal competentes en la ciudad de Loja en caso de ser necesario, sin juramento, dice lo siguiente: "El día 12 de agosto del 2009 a eso de las 11H30 luego a las oficinas de la DINAPEN en la ciudad de Loja, la señora Irma Anca Moreno con un niño de nombre Stalin Albertano Anca Moreno de dos años de edad. la señora antes mencionada me indicó que quería dar en adopción al niño, por cuanto la madre del niño había fallecido y que ella no podía atender al niño por cuanto se encontraba enferma y tenía dinero para la alimentación y cuidado, por tal razón procedía hacerle quedar el niño e ingresarlo en el Hogar Casa de Dios, dándose a conocer a la autoridad competente del internamiento del niño, la señora en mención indicó que era oriunda del cantón Paletas que vivía en el barrio El Guabo de la parroquia La Hamaca. En este momento el fiscal procede a preguntar: PREGUNTA: Indique si usted constató la identidad de la señora que le entregó el niño; RESPUESTA: No. Pero el compañero Sbos. Manuel López realizó la investigación sobre

el domicilio, familiares, tanto del niño corno de su familia, apareciendo en la investigación que la señora Irma Castillo no era la tía sino la madre: PREGUNTA: indique si es común y normal que en las dependencias de la DINAPEN dejen abandonando niños; RESPUESTA: No es normal que dejen niños en la DINAPEN, hay ocasiones que llegan las personas a pedir ayuda." Leída que le fue la misma se ratifica en ella y para constancia la firma en unidad de acto con el señor fiscal.

Versión

Comparece la señora Irma Anca Moreno, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. XX, de 40 años de edad, de estado civil soltera, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Alfaro y 10 de mayo, de la ciudad de Guato, del cantón Pacarú, de la provincia de Loja, teléfono XX, acompañada del Doctor Manuel Arias, Abogado con matrícula profesional No. 3030 del Colegio de Abogados de Loja, con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento sobre las circunstancias y móviles del hecho que se investiga, al cual se le hace conocer sus derechos consagrados en el Art. 77, numeral 7, literales a), b) y c) de la Constitución de la República, así mismo se advierte que tiene que decir la verdad; y que tiene la obligación de presentarse a declarar ante los señores jueces del Tribunal de Garantías penales competentes en la ciudad de Loja en caso de ser necesario, para lo cual sin juramento dice lo siguiente: "el 12 de agosto del 2009, vine a esta ciudad de Loja con la finalidad de dejarlo a mi hijo menor que se llama Stalin Albertano Anca Moreno, en el Juzgado de la Niñez, por el motivo de que no tenía posibilidades económicas para mantenerlo, y, además existían motivos de carácter emocional que me hacían difícil darle el cuidado que requería mi hijo, además en ese tiempo el padre de mi hijo Pedro José Castañeda Aldaz y mi persona no manteníamos una relación estable. Luego de eso, concretamente en el mes de septiembre del 2009, concurrimos con el padre de mi hijo a la Defensoría Pública de la Corte de Loja, con la finalidad de solicitar al Juzgado Segundo de la Niñez, la recuperación de mi hijo Stalin Albertano Anca Moreno, trámite que se encuentra en proceso de resolución. Debo decir que el padre de mi hijo Luis Castañeda ya lo reconoció, por lo que en la actualidad los nombres del niño son Stalin Albertano Castañeda Castillo. Quiero indicar que cualquier notificación la recibió en el casillero judicial No. 60 de la Defensoría Pública de la Corte cíe Justicia de Loja. En este momento el señor fiscal procede a realizar las siguientes preguntas PRIMERA: Explique por qué razón usted afirmó en las oficinas de la DINAPEN que el niño que dejaba era su sobrino

y no su hijo; RESPONDE: Yo cometí el error de decir que era mis sobrinos, porque pensé que si decía que era mi hijo, a lo mejor no me lo hacían quedar; SEGUNDA: Diga si ha podido recuperar a su hijo que dejó en la DINAPEN: RESPONDE: No lo puedo recuperar hasta el momento, se están haciendo trámites legales para la recuperación." Leída que fue su versión se ratifica en ella y para constancia la firma en unidad de acto con el señor fiscal y su Abogado.

Versión

En la ciudad de Loja, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diez, a las 16H00, ante el señor Dr. Pedro Peralta Torres, Fiscal de Loja, comparece la señora Irma Anca Moreno, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. XX, de 40 años de edad, de estado civil soltera, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Alfaro y 10 de Mayo, de la ciudad de Guato, del cantón Pacarú, de la provincia de Loja, teléfono XX, acompañada del Doctor Manuel Arias, Abogado con matrícula profesional No. 3030 del Colegio de Abogados de Loja, con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento sobre las circunstancias y móviles del hecho que se investiga, al cual se le hace conocer sus derechos consagrados en el Art. 77, numeral 7, literales a), b) y c) de la Constitución de la República, así mismo se advierte que tiene que decir la verdad; y, que tiene la obligación de presentarse a declarar ante los señores jueces del Tribunal de Garantías penales competentes en la ciudad de Loja en caso de ser necesario, para lo cual sin juramento dice lo siguiente: "En este momento el señor fiscal proceda a realizar las siguientes preguntas: PRIMERA: Dígnese indicar si recuerda la fecha en que dejó a su hijo en la DINAPEN; RESPONDE: Sí, el día 12 de agosto del 2009; SEGUNDA: Indique si cuando fue a la DINAPEN a dejar a su niño estuvo sola o acompañada; RESPONDE: Yo estuve sola cuando la dejé a mi hijo en la DINAPEN; TERCERA: Diga la edad que tenía su niño cuando usted lo dejó en la DINAPEN; RESPONDE: Tenía dos años dos meses, toda vez que el nació el 1 de mayo del 2007." Leída que fue su versión se ratifica en ella, y para constancia la firma en unidad de acto con el señor Fiscal y su Abogado.

Parte Elevado al Señor Jefe Provincial de la Dinapen de "Loja No.7"

Lugar: Calles: Alfaro No. XX y 10 de mayo.

Fecha: 14 de septiembre del 2009.

Causa: Localización de familiares del niño Stalin Albertano Anca Moreno.

Hora: 14H30.

Por medio del presente parte, me permito poner en su conocimiento señor Thte, que en cumplimiento al Oficio No. 1110-JSNAL, de fecha 14 de agosto del 2009, emitido por el señor Doctor Roberto Nuñez Ortíz, juez Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja, Encargado Juzgado Segundo De La Niñez Y Adolescencia, y Oficio No. 609-FL-MBAT-2009, de fecha 17 de agosto del 2009, emitido por el señor Doctor Pedro Peralta, fiscal Del Distrito De Loja, mediante los cuales solicitan la localización de los padres o familiares del niño Stalin Albertano Castañeda Castillo, debo hacer conocer lo siguiente: que luego de realizar las investigaciones correspondientes, en torno al expediente No. XX y a la Indagación Previa No. XX, iniciadas en el Juzgado de Niñez y Adolescencia, como también en la Fiscalía de esta Jurisdicción, he podido. Ubicar a la señorita IRMA ANCA MORENO, de 36 años de edad, con cédula de identidad No. 112030405060, la misma que habita en la ciudad de Guato, en las calles; Alfaro No.XX y 10 de mayo, en la tienda de abarrotes "MICHE", con teléfono No. XX, se la encuentra durante el día; y por las noches en las calles: Av. Del Ejército No. XX y Bolivia, de la ciudad antes mencionada.

Además, debo manifestar de los trabajos de investigación y basándose en una entrevista y toma de la versión respectiva, la referida manifiesta que el niño Stalin Albertano, no es su hijo, como consta en la versión rendida en las oficinas de la DINAPEN, de esta ciudad, pero más sucede que en el Registro Civil de la ciudad de Guato, he procedido a solicitar una partida de nacimiento del niño en mención; en la cual se encuentra inscrito como hijo de Irma Anca Moreno, nacido en Chantaco, cantón y provincia de Loja, el doce de mayo del 2007. Por otra parte, debo manifestar a usted, que en entrevista a varios moradores de los sectores donde residen manifestaron que el niño es maltratado por su madre y por una persona que según indican es el conviviente o patrón de trabajo de Irma. Adjunto Versión y Partida de nacimiento del niño Stalin Albertano Castañeda Castillo.

Parte que elevo a conocimiento de usted señor Tnte. Para los fines consiguientes.

Versión

Comparece el señor ORLANDO CASTAÑEDA ALDAZ; con la finalidad de rendir su versión respecto a los hechos que se investigan, haciéndole conocer que la versión que añora rinde es la misma que podría rendir ante los jueces y tribunales justicia. – Sin juramento dice: "Que soy hermano de Vicente Luis Castañeda Aldaz, quien mantiene una unión libre con Irma Anca

Moreno desde hace unos nueve años aproximadamente y con la cual ha procreado tres lujos, el primero una niña, el segundo también una niña que se llama Luisa Castañeda Castillo, y el tercero un niño de nombres Stalin Albertano Castañeda Ochoa, este último no ha sido reconocido por mi hermano. Sucede que en el año dos mil ocho vine a este país a visitar a mi familia que reside en esta ciudad, en esa época yo ya lo conocí a mi sobrino Luis que en ese entonces era un bebé, como ya sabía de su existencia yo le traje una repita tanto a él como a mi sobrina Luisa que en la actualidad, tendrá unos siete años aproximadamente, luego regresé a España y vuelvo a este país otra vez en el mes de septiembre del dos mil nueve para visitar a mi familia, cuando María Castillo iba a la casa de mi madre a visitar siempre iba con la niña, más no con su Hijo Luis, por esa razón un día le pregunté que era del runo, ella me respondió que como vive en la calle Alfaro que es muy transitada, un día el niño se había salido a calle y lo habían escapado de atropellar, que esto había pasado en presencia de su hermano de ella que estaba de visita en esta ciudad y que él le había propuesto que se id de al niño para tenerlo unos tres meses en Zumba, como ellos tienen dos tiendas donde viven, le aconsejé que le pusiera unas rejas a las puertas para que el niño no se saliera, ella me dijo tiene razón, y Le dije que lo trajera al niño porque se estaba perdiendo los mejores años de el, al poco tiempo escuche entre la gente los rumores de que María había regalo a mi sobrino, es por eso que hace raes y medio aproximadamente le llame por teléfono y le pregunté por mi sobrino, le dije habla que había rumores que lo había regalado, ella, me respondió que en esos días lo había ido a traer y que en camino se había enfermado de neumonía y que lo había internado en una clínica, le dije que me diera la dirección para irlo a visitar y ayudar en lo que pudiera, ella me dijo que no podía darme la dirección porque en ese momento no se acordaba, que la iba a llamar en la noche a mi mamá y le iba a dar la dirección, pasaron dos días ella no llamaba por eso decidí llamarla nuevamente, me ponía mil de pretextos y no me decía en donde estaba mi sobrino, se nacía la loca y me dijo que me espere para buscar la dirección, me tuvo esperándolo en el teléfono como cinco minutos y cuando lo volvió a responder dijo que no encontraba la dirección, me dio coraje y le dije que si no aparece mi sobrino yo mismo la iba a denunciar, desde ese día ella no responde el teléfono. Ahora, me entero de que la verdad, es que ella abandonó a mi sobrino en la ciudad de Loja, que mi sobrino se encuentra en un orfanato y que el caso lo investiga un fiscal de la ciudad de Loja. Debo indicar que mi hermano con la mujer si tienen recursos para criar a sus hijos, él tiene una casa de su propiedad en esta ciudad pero no viven ahí ellos arriendan una casa en la calle Alfaro y 10 de mayo, en donde viven y tienen

dos tiendas, tienen un carro, hace poco vendió un lote de terreno, por eso no entiendo cuál es la razón por la cual lo abandonaron a mi sobrino, con él no se puede hablar porque es una persona que no acepta que le digan nada, es violento, y con ella se habla pero miente en todo lo relacionado con mi sobrino, ella no está loca es completamente normal, pasan los dos vendiendo en las tiendas que tienen. Mi sobrina Luisa sí vive con ellos, pero la primera niña también, no sabemos qué fue lo pasó porque ellos dicen que justamente esos días habían estado por Amaluza y que ella había tenido a su bebé en el hospital de esa ciudad, pero que había muerto y que lo habían enterrado en el cementerio de esa ciudad, pero con lo que sucede ahora con mi sobrino tampoco eso es creíble. Los vecinos cuentan que cuando mi sobrino pasaba con ellos el niño era maltratado, que lo golpeaban hasta por un caramelo. Que el niño lloraba mucho y que su hermano y su mujer no se preocupaban por él, entendiendo con esto que a lo mejor no lo querían al niño para que lleguen a abandonarlo. Por eso, señor fiscal solicito que se haga justicia y que se le des un escarmiento por abandonar al niño; y de ser posible el niño sea entregado después la custodia a mi hermana Irma Maria Castañeda Aldaz, ya que ella con su esposo están dispuestos a hacerse cargo del niño. – Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.

Versión

comparece la señora IRMA MARÍA CASTAÑEDA ALDAZ; con la finalidad de rendir su versión respecto a los hechos que se investigan: "Que soy hermana de Vicente Luis Castañeda Aldaz, quien mantiene una unión Ubre con Irma Anca Moreno desde hace unos nueve años aproximadamente y con la cual a procreado tres míos, el primero una niña, el segundo también una niña que se llama Luisa Castañeda Castillo, y si tercero un niño de nombres Luis Juan Castañeda Castillo, este último no ha sido reconocido por mi hermano. un el mes de febrero de este año, vino mi hermano Orlando Castañeda me cuenta que había escuchado el rumor que Maria Castillo lo había regalado a mi sobrino Luis quien tiene unos dos años aproximadamente, que la había llamado y que ella le había dicho que lo tiene donde un hermano en el Oriente, que ella no lo ha regalado, ante eso yo también cogí y la llamé por teléfono, ella me respondió que es mentira que ella ha regalado a mi sobrino, que la gente del barrio es habladora, que lo tenía donde un hermano de ella que ya iba a traer, le pregunte que si era verdad, ella me dijo que por el día lunes siguiente ya lo traía, ahora nos enteramos de que todo es falso, que ella ha abandonado a mi sobrino en la ciudad de Loja y que él se encuentra en un orfanato. Con mi hermano Pedro no he hablado porque él es muy

violento y no se le puede decir nada, pero nosotros creemos que él sabe todo lo de mi sobrino pero tanto él como su mujer mienten. Ellos sí tienen los recursos para criar al niño, ya que él tiene una casa de su propiedad en la ciudadela Amazonas en esta ciudad, pero no viven ahí, ellos arriendan una casa en la calle Alfaro y 10 de mayo, allí viven tienen dos tiendas, tiene un carro y hace poco él vendió un lote de terreno, por eso no entiendo por qué lo han abandonado a mi sobrino, ella no está loca es completamente normal, no está loca, pasan los dos vendiendo en las tiendas que tienen y solamente la tienen ahora viviendo con ellos a mi sobrina Luisa. Sobre el primer bebé también no sabemos qué fue lo pasó, ellos dicen que era una niña, que había nacido en el hospital del Guato pero que había muerto y que lo habían enterrado en el cementerio de esa ciudad, pero eso tampoco es creíble. Por eso, señor fiscal, solicito que de ser posible, cuando esto se resuelva, me sea entregada la custodia del niño, ya que junto con mi esposo estamos dispuestos a hacernos cargo de él.

Versión

Comparece la señora AMANDA IMELDA CASTAÑEDA ALDAZ: que soy hermana de Pedro José Castañeda Aldaz, quien mantiene una unión libre con Irma Anca Moreno desde hace unos nueve arios aproximadamente y con la cual ha procreado tres hijos, si primero una niña, si segundo también una niña que se llama Luisa Castañeda Castillo, que vive con ellos, y el tercero un niño de nombres Stalin Albertano Castañeda Ochoa, este último no ha sido reconocido por mi hermano. En el mes de agosto del dos mil nueve conversando con mi hermana Jesús Castañeda Aldaz me dijo que había escuchado el rumor de que María Castillo lo había regalo a mi sobrino Luis, quien ese entonces tendía menos de dos años de edad, yo no los he llamado ni a mi hermano Pedro y a María por cuanto son un poco problemáticos y no quiero tener problemas, pero ahora nos enteramos de que mi sobrino Luis ha sido abandonado por sus padres y se encuentra en un albergue en la ciudad de Loja, no sé cuál es la razón por la cual lo han abandonado ya mi hermano con su "mujer si tienen los recursos para criarlo, ya que ellos tienen una casa de su propiedad en esta ciudad, pero no viven ahí, ellos arriendan una casa en la calle Alfaro y 10 de mayo, en donde viven y tienen dos tiendas, tienen también un carro y hace poco él vendió un lote de terreno. María no está loca, es completamente normal, tanto ella como él pasan vendiendo en las tiendas que tienen. Sobre el primer bebé también no sabemos qué fue lo pasó, ellos dicen que era una niña, que había nacido en

el hospital del Guato, pero que había muerto y que la habían enterrado es el cementerio de esa ciudad.—

Versión

Comparece la señora JESÚS CASTAÑEDA ALDAZ, dice: "Que soy hermana" de Pedro José Castañeda Aldaz, quien mantiene una unión libre con Irma Anca Moreno desde hace unos nueve años aproximadamente y con la cual ha procreado tres hijos, el primero una niña, el segundo también una niña que se llama Luisa Castañeda Castillo que vive con ellos y el tercero un niño de nombres Stalin Albertano Castañeda Ochoa, este último no ha sido reconocido por mi hermano. En el mes de agosto del dos mil nueve mi hija Paula Tene me conversó que una vecina de una tienda que ella trabajaba le había dicho que María lo había regalado al niño, ese mismo día yo llamé a María Castillo por teléfono, le dije sobre el comentario de que ella había regalado el niño, ella dijo que era mentira que lo tenía un hermano de ella por el Oriente, le dije que no vaya a ser así de estarlo regalando al niño, ella me dijo que la gente es mentirosa, más ahora nos enteramos por mi hermano Rolando Castañeda que ha estado haciendo averiguaciones y se entera de que en verdad mi sobrino Luis ha sido abandonado y que se encuentra en un albergue de la ciudad de Loja yo no los he vuelto a llamar a ella María ni a mi hermano porque él es muy violento y no quiero tener problemas, ellos sí tienen los recursos para criar al niño, ya que tienen una casa en esta ciudad, pero no viven ahí, ellos arriendan una casa en la calle Alfaro y 10 de mayo, en donde viven y tienen dos tiendas, tienen también un carro y hace poco él vendió un lote de terreno por el barrio Tierras Coloradas. Sobre el primer bebé que tuvieron también no sabemos qué fue lo paso, ellos dicen que era una niña, que había nacido en el hospital del Guato, pero que había muerto y que la habían enterrado en el cementerio de esa ciudad.

Testigos de descargo

Versión

Comparece la señora Rosa Margarita Paz Conde dice "Yo lo que puedo manifestar es que la señora María Castillo y el señor Pedro Aldaz ya se llevan bien, que tienen dos buenas tiendas y que están juntas, en la ciudad del Guato, en un lugar denominado el puente, frente a la farmacia del señor Carlos Rosillo, pero no sé desde cuando las tienen, ya que yo vivo en el campo y bajo cada ocho días al centro, debo indicar que desde donde yo vivo, existe una hora en carro hasta las dichas tiendas; y que hace un año

aproximadamente la señora María Castillo no tenía trabajo, pasaba con su hijo enfermo, no tenía dinero para hacerlo atender; debo también manifestar que la señora María Castillo también tiene otra hija aparte del menor que lo dejo aquí en Loja, no he sabido qué la señora maltrate a sus hijos solo que ella sufría por no tener dinero para mantenerlos, es por eso que se vio obligada a venir a dejar a su hijo en la ciudad de Loja, pero desconozco el lugar donde lo abandonó, vengo a rendir esta versión porque soy amiga de la señora María Castillo y ella me lo pidió.

Versión

Comparece la señora Rosaura Romero Rojas; dice: "Yo he venido a declarar por el hecho que el niño Luis Castañeda está sin su mamá, por cuanto la señora Castillo en el 2009 por el mes de agosto aproximadamente se desapareció con el niño por un lapso de guince días y cuando regreso al Guato ella me manifestó que lo ha dejado aquí en Loja en una casa hogar porque ahí va a estar más cuidado y le van a dar amor, ya que eso no tenía en su casa por cuanto su padre el señor Pedro Castañeda no lo quería porque había una señora que le manifestaba que el niño Luis Castañeda no era hijo suyo. Debo indicar que también tenía otra hija de la cual no negaba su paternidad, por esta razón este señor maltrata física y verbalmente a María Castillo y su hijo, es por esto que ella se vio obligada a abandonar a su hijo aquí en Loja. Yo sé de esto porque vivo a tres cuadras de las tiendas que en la actualidad tienen dichos señores, ubicadas en la calle Alfaro y soy conocida desde hace ocho años de ellos, a partir del mes de octubre del 2009 el señor Pedro Castañeda se dio cuenta de que la señora que le decía que el niño no era suyo lo había engañado, recapacitó y volvió a tener confianza en su esposa y quiere recuperar a su hijo de lo que sé es que ya se llevan muy bien, esto es todo cuanto yo puedo manifestar "A continuación el señor fiscal Pregunta Primera; Indique usted si sabe que la señora María Castillo tiene dos tiendas; Respuesta; si tiene dos tiendas, pero son en la misma casa, las tiene bien surtidas; Segunda; Indique desde qué tiempo tiene las tiendas la señora María Castillo; Respuesta; desde el año 2009 desde el mes de abril aproximadamente.

Versión

Comparece la señora Manuelita Cordones, refiere: "Hace tres años yo llegué a vivir cerca de las tiendas de abarrotes bien surtidas que tiene la señora María Castillo y el señor Pedro, cuyo apellido no recuerdo a la señora, la conocí que tenía un niño de aproximadamente ocho meses de

edad al que le daba de lactar, los dos tenían un aspecto de sufrir mucho y a ella siempre se la veía llorosa alguna vez me manifestó que su hijo era maltratado verbalmente por su padre el señor Pedro, luego de algún tiempo ella se desapareció con su ¡hijo cuando regresó, le pregunte del hijo, ella me supo manifestar que lo tenía en Loja y que los problemas con su esposo se habían arreglado y hasta la actualidad lo he venido constatando". A continuación, el señor fiscal Pregunta Primera; Indique desde cuando le consta que la señora María Castillo tiene las tiendas; Respuesta; desde el año pasado desde el mes de julio.¹

¹ Caso tomado del Juzgado Primero de Garantías Penales de Loja.